



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282861

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de octubre del 2000  
No. 56

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 93. Declaratoria por la que los Partidos Políticos: de Centro Democrático; Auténtico de la Revolución Mexicana; y, Democracia Social Partido Político Nacional, pierden su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México; el derecho de participar en las elecciones locales; así como los derechos y prerrogativas que gozan en el Estado de México.

ACUERDO No. 94. Declaratoria por la que los Partidos Políticos: Convergencia por la Democracia; Sociedad Nacionalista; y, Alianza Social, pierden el derecho a la prerrogativa de financiamiento público.

ACUERDO No. 95. Otorgamiento de Registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido de Centro Democrático.

ACUERDO No. 96. Otorgamiento de Registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido Democracia Social.

ACUERDO No. 97. Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2001.

ACUERDO No. 98. Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio del año 2001.

ACUERDO No. 99. Programa de Enajenación de Bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 100. Autorización de Despacho Controlé para Revisión de Informes de Campaña del año 2000.

ACUERDO No. 101. Designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 102. Sanciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia, Partido de Centro Democrático; y, Democracia Social.

ACUERDO No. 103. Dictamen sobre el Informe Financiero del Partido del Trabajo correspondiente al año de 1999.

## SECCION CUARTA

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

#### ACUERDO N° 93

Declaratoria por la que los Partidos Políticos: de Centro Democrático; Auténtico de la Revolución Mexicana; y, Democracia Social Partido Político Nacional, pierden su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México; el derecho a participar en las elecciones locales; así como los derechos y prerrogativas que gozari en el Estado de México.

#### CONSIDERANDO

Que el Partido de Centro Democrático, solicitó su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y su

Presidente de su Comité Directivo Nacional C. Dante Delgado Ranauro, recibido por la Presidencia de este Consejo General en fecha 10 de septiembre de 1999, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, copia certificada de la resolución dictada el 30 de junio de 1999 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se otorga el registro a la Organización Política denominada Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; un ejemplar del Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio del mismo año, donde aparece publicada la resolución de referencia; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional.

- II.- Que el Partido Alianza Social, mediante escrito presentado por el C. Juan Lago Lima, Presidente del Comité Estatal, recibido por la Presidencia de este Consejo General en fecha 12 de julio de 1999, solicitó su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y su consecuente participación en los Procesos Electorales del año 2000, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, copia certificada de la resolución dictada el 30 de junio de 1999 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se otorga el registro a la Organización Política denominada Partido Alianza Social, un ejemplar del Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio del mismo año, donde aparece publicada la resolución de referencia; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional.
- III.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista, solicitó su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y su consecuente participación en los Procesos Electorales del año 2000, mediante escrito presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C. Gustavo Riojas Santana, recibido por la Presidencia de este Consejo General en fecha 26 de agosto de 1999, adjuntando para ese efecto, entre otros documentos, copia certificada de la resolución dictada el 30 de junio de 1999 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se otorga el registro a la Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista, un ejemplar del Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio del mismo año, donde aparece publicada la resolución de referencia; y, certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde se hace constar el Registro Nacional.
- IV.- Que a partir del mes de julio del año de 1999, los Partidos Políticos: Convergencia por la Democracia; Sociedad Nacionalista; y, Alianza Social, han venido gozando de la prerrogativa de financiamiento

público, recibiéndolo puntualmente como lo marcaron los calendarios de ministraciones aprobados por el Consejo General en sus acuerdos 81 de fecha 26 de octubre de 1999 y 3 de fecha 19 de enero del presente año.

- V.- Que en el Estado de México el 2 de julio del año 2000, se celebraron elecciones locales ordinarias para Diputados a la LIV Legislatura del Estado y para Ayuntamientos de los 122 Municipios de la Entidad, en las que participaron los once Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; Partido de Centro Democrático; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Partido Alianza Social; y, Democracia Social.
- VI.- Que los resultados y porcentajes definitivos de las elecciones celebradas el día 2 de julio del año 2000 obtenidos por cada uno de los once Partidos Políticos, considerando las resoluciones dictadas por los Tribunales Electorales del Estado de México y del Poder Judicial de la Federación, son los siguientes:

### ELECCION DE DIPUTADOS

#### VOTACION VALIDA EMITIDA

	(CON NUMERO)	(CON LETRA)	PORCENTAJE
	1,850,849	UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE	38.08 %
	1,607,118	UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO	33.07 %
	994,124	NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO	20.46 %
	84,740	OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA	1.74 %

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 05**

#### **Otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido de Centro Democrático**

La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, llevó a cabo el estudio y dictamen del expediente relacionado con la solicitud que presenta la Organización Política denominada Partido de Centro Democrático, para obtener el registro como Partido Político Local; y,

### **RESULTANDO**

- I.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12, en sus tres primeros párrafos que: los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los Procesos Electorales estará garantizada y determinada por la ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

La ley garantiza que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho a las prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación social, propiedad del Estado de México, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establece la misma.

El financiamiento público para los Partidos Políticos, se compone de las ministraciones para su gasto ordinario y para la obtención del voto en proceso electoral.

- II.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 8 establece que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales y pertenecer a ellos.
- III.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33 define al igual que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, a los Partidos Políticos señalando que son entidades de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, su participación en los Procesos Electorales está garantizada y determinada por el Código Electoral del Estado de México.

La afiliación a los Partidos Políticos será libre e individual.

- IV.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 35 fracción II, establece que se entenderán como Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- V.- El mencionado ordenamiento en su artículo 37 segundo párrafo establece que, si un Partido Político Nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, podrá optar por el registro como Partido Político Local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de Partido Político Local, con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 del Código Electoral del Estado de México.
- VI.- El Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el capítulo X denominado del Procedimiento del Registro como Partido Político Local de un Partido Político Nacional que pierde su registro con este carácter, señala en sus artículos del 72 al 77, lo siguiente:

**Artículo 72.-** Cuando un Partido Político Nacional pierda su registro con este carácter, deberá solicitar ante el Instituto su registro como Partido Político Local. El Consejero Presidente instruirá al Secretario General para que turne la solicitud a la Comisión, para iniciar el procedimiento para el otorgamiento del registro en los términos del párrafo segundo del Artículo 37 del Código Electoral.

**Artículo 73.-** La solicitud del Partido deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a).- Acreditación por el Instituto Federal Electoral de la personalidad del solicitante como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su organización, previamente a la pérdida del registro como Partido Político Nacional.

prerrogativas que le correspondan en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

- SEXTO:** Se instruye a la Dirección General para que lleve a cabo el cálculo de la prerrogativa de financiamiento público que le corresponde al Partido de Centro Democrático, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58 fracción III y se proceda a su pago a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- SEPTIMO:** Notifíquese el presente acuerdo dentro del término de tres días siguientes al de su aprobación, a los dirigentes del Partido de Centro Democrático.
- OCTAVO:** Se concede un plazo de tres días contados a partir de la fecha de su notificación, a los dirigentes del Partido de Centro Democrático para que presenten al Consejo General, las designaciones de quiénes fungirán como representantes Propietario y Suplente ante el mismo; así como de quiénes fungirán como responsables del Organismo Interno de Administración de los recursos generales y de campaña.

### **TRANSITORIO**

- UNICO:** Publíquese el presente acuerdo con el Dictamen que se adjunta, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2o de octubre del 2000

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**



## PROYECTO DE DICTAMEN

**EXPEDIENTE**  
**IEEM/CG/CDRPP/02/00**  
**PCD**

En Toluca de Lerdo, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil. En respuesta a la solicitud del Partido de Centro Democrático, para obtener su registro como Partido Político Local, la Comisión Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice: "Dentro del término de 30 días con lo que cuenta, la Comisión elaborará un proyecto de dictamen o resolución que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General". - - - - -

### RESULTANDO

1. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se acreditó ante este Instituto al Partido de Centro Democrático. - - - - -
2. El dos de julio del año dos mil se llevaron a cabo elecciones para renovar a los ayuntamientos y a la legislatura del Estado, en las que participó el Partido de Centro Democrático, y obtuvo 47,678 y 48,365 votos que corresponden al 0.99% y al 1.00% respectivamente, de la votación válida emitida en esas elecciones. - - -
3. Con fecha treinta de agosto del año dos mil, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de Centro Democrático, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias, celebradas el dos de julio del año dos mil. - - - - -
4. De la revisión de los documentos presentados por el Partido de Centro Democrático, se observa que mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del año dos mil, el Partido, a través de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, C. MANUEL CAMACHO SOLÍS, autorizó al C. CARLOS A. ROMÁN MARÍN, a llevar a cabo el procedimiento de registro como Partido Político Local de la organización, siendo recibido este documento por la Presidencia del Consejo General de este Instituto, a las diez cuarenta y cinco horas del treinta de agosto del año en curso. - - - - -

- V. Que la realidad política actual del Partido de Centro Democrático, permite justamente considerar la posibilidad de atender su solicitud para obtener su registro como partido político local, en virtud de que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México establece que:

**"La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal".**

En este sentido el Tribunal Electoral del Estado de México en la Tesis **"CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVÉ EL."** Señala que **"El artículo segundo del Código Electoral del Estado de México establece que la interpretación del mismo se hará conforme los criterios gramatical, sistemático y funcional. El criterio gramatical es un proceso interpretativo, que consiste en atender al significado actual y técnico de las palabras sin alterar el sentido de las disposiciones legales, consideradas en su conexión legal, desentrañando el sentido que tiene la ley; la interpretación sistemática, consiste en conjugar una norma con otras considerándolas como parte integrante de un todo, sin desvincularlas unas de otras, procurando armonizar su significado; la interpretación funcional tiene el propósito de que la norma tenga significados uniformes, busca la eliminación de interpretaciones confusas que produzcan inseguridad jurídica"**. (Recurso de apelación. RA/07/99 Resuelto en sesión de fecha 31 de mayo de 1999. Unanimidad de votos (foja 5 frente)).-----

- VI. Que conforme al criterio de interpretación gramatical, se desprende que el artículo 37 de la ley de la materia, al señalar que: **"...en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación válida emitida..."** al distinguir los dos procesos electorales a través de una conjunción copulativa (y) en el texto legal, se refiera a una suma de porcentajes, misma que deberá ser del 1.5% o superior. Esto en atención a los siguientes elementos de juicio:

La Real Academia Española define a la "y" como la *"conjunción copulativa cuyo oficio es unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo"*; e igualmente define a la conjunción copulativa señalando que: *"La que, como y, ni, etc., coordina aditivamente una oración con otra, o elementos análogos de una misma oración gramatical."* En consecuencia la letra "y" tiene como propósito fundamental unir o adicionar dos ideas relacionándolas en forma de suma.

Adicionalmente existe tesis jurisprudencial que determina: **"Es un principio de hermenéutica jurídica el de que el legislador no expresa en sus dispositivos legales palabras inútiles o redundantes"**. (Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Parte: CXXV; Página: 838; Rubro: INTERPRETACIÓN DE LA LEY).

Con lo anterior se advierte que el legislador, al insertar en el texto de la ley la letra "y", tuvo la plena intención de referirse a los dos procesos electorales, el de diputados y el de ayuntamientos en forma conjunta, con el objeto de que se entendiese éste como una unión con fines de adición.

Asimismo del propio texto del artículo 37 del Código en consulta, nuevamente se presenta la citada conjunción: **"...en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos..."**

Con lo que se entiende que, además del porcentaje requerido, debe sumarse un requisito más, que es el haber postulado candidatos propios en por lo menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado; condición que cumple el Partido de Centro Democrático, según se confirma con la certificación que expide el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio IEEM/SG/6619/00 de fecha treinta de agosto del año dos mil, misma que obra en el expediente.

VII. Que conforme al criterio de interpretación sistemática, consistente en conjugar una norma con otras, considerándolas como parte integrante de un todo, sin desvincularlas, procurando armonizar su significado, se observa que el Código Electoral del Estado de México establece 4 distintos casos que exigen el porcentaje del 1.5 % para diversas hipótesis, a los que les corresponden procedimientos y criterios totalmente distintos. Por tanto, el 1.5% establecido en el artículo 37 del Código requiere un procedimiento especial para su aplicación y no sería correcto el tratar de homologar ese procedimiento con los otros casos contenidos en la Ley. Dichos casos son los siguientes:

a) En el caso de la asignación de diputados bajo el principio representación proporcional, el Código señala en el artículo 21 fracción II:

**"Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:**

**II. Haber obtenido, al menos, el 1.5 % de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados de mayoría relativa."**

b) Para el caso del registro de partidos políticos nacionales, que han perdido tal carácter, que es el caso que nos ocupa, la ley de la materia establece en el artículo 37 párrafo segundo que:

**"Si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, podrá optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 de éste Código."**

- c) En lo que se refiere a la pérdida del registro de un partido político local, el Código en consulta señala en su artículo 48 fracción I que:

**"Son causas de pérdida del registro de un partido político local:**

**I. Obtener menos del 1.5 % de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa a la Legislatura del Estado."**

- d) Por lo que atañe al financiamiento de los partidos políticos, el artículo 57 fracción I del Código Electoral del Estado de México establece:

**"Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:**

**I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado;"**

Asimismo, el artículo 58 de la misma ley, señala en su fracción IV:

**"El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:**

**IV. Si en las elecciones locales de Gobernador, diputados de mayoría o ayuntamientos, un partido político no alcanza el 1.5 % de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público;"**

Como se advierte, el Código Electoral de Estado de México contempla cuatro supuestos que atienden eventos de naturaleza jurídica distinta. No existe en ellos un criterio común que homologue la aplicación de la ley para el caso que nos ocupa. Para otorgar diputados por el principio de representación proporcional, el Código exige el 1.5% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; como causa de pérdida de registro aplica el mismo porcentaje de la votación válida emitida; para la obtención de prerrogativas a diferencia exige el 1.5% de la votación efectiva en el Estado; y finalmente, respecto del financiamiento público de nuevo exige el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado. Por tanto en estos cuatro casos se advierten por lo menos tres procedimientos:

- a) 1.5% de la votación para Diputados por el principio de mayoría relativa;
- b) 1.5% de la votación efectiva en el Estado; y
- c) 1.5% de la votación válida emitida en el Estado.

En consecuencia, resulta pertinente revisar el concepto de estos supuestos a la luz de lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 20:

**"Para los efectos de cómputo, se entenderá por:**

**"II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos; y**

**III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y los votos de los candidatos no registrados."**

De lo anterior podemos concluir que es claro que el artículo 37 párrafo segundo del multicitado Código, al hacer referencia del 1.5% de la "votación válida emitida", se refiere a la que se obtiene después de realizar una operación aritmética de resta: Al total de votos emitidos en las urnas, se restan los votos que fueron declarados nulos.

Por lo anterior, de lo señalado en los artículos 21 fracción II, 48 fracción I, 57 fracción I y 58 fracción IV, se desprende que el legislador pretendió plantear estos procedimientos con enfoques totalmente diferentes al asunto que nos ocupa, mismos que en ningún caso son condicionantes para considerarse como elementos sustanciales para el otorgamiento de registro como partido político local, ya que precisan puntualmente la regulación particular sobre:

- a) Derecho a la asignación de diputados de representación proporcional;
- b) Pérdida del registro de un partido político local, y;
- c) El derecho a gozar de la prerrogativa de financiamiento público.

Lo que indica que los artículos mencionados no son materia para considerarse como referente en el procedimiento en el otorgamiento de registro al Partido de Centro Democrático como partido político local; por lo que a falta de un procedimiento específico, es conveniente aplicar el anteriormente descrito. - - -

**VIII.** Que atendiendo al criterio de interpretación funcional, ésta tiene el propósito de que la norma tenga significados uniformes y busca la eliminación de interpretaciones confusas que produzcan inseguridad jurídica. De acuerdo con ella, debemos considerar lo que señala el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuando establece como función principal del Instituto Electoral del Estado de México "*la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos*"; y en su artículo 12, señala que "*los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público*".

De lo anterior se desprende que los partidos políticos son corresponsables en el desarrollo de la vida democrática en nuestra entidad, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al poder público y entre los derechos de los propios partidos se encuentra el postular candidatos y participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Con esto, es claro que el legislador pretendió hacer auxiliares en las funciones básicas del Instituto a los partidos políticos y el mismo Instituto tiene entre sus fines el contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Por lo tanto, el Partido de Centro Democrático, como una opción política más, debe tener el derecho a participar en el régimen de partidos.-----

- IX. Que tomando en cuenta que la igualdad entre partidos es un bien jurídico tutelado por el Código Electoral del Estado de México, y que este a su vez pugna por el fortalecimiento del régimen de partidos, y que dichos partidos son el único medio que poseen los ciudadanos para acceder al poder, es prioritario que el Instituto vele por un sistema de igualdad entre partidos, dando cumplimiento al artículo 12 párrafo segundo de la Constitución del Estado, conforme al criterio sustentado en la siguiente tesis: **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al consagrar el principio de igualdad, no prescribe que el legislador trate de manera igual a quienes se encuentren en situaciones diversas entre sí, sino a dar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual, siguiéndose de ello que la desigualdad establecida por el legislador en determinados supuestos, es la vía de realización del principio constitucional de igualdad** (Instancia: Pleno; Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Parte: II, Agosto de 1995; Página: 72; Rubro: IGUALDAD, PRINCIPIO DE.)

Esto se traduce en lo que la doctrina jurídica llama dar un trato igual a los iguales y un trato desigual a los desiguales.

Aplicando dicho principio, la solicitud que formula el Partido de Centro Democrático, adquiere una justificada condición de trato diferenciado que le permita competir con sus iguales por el poder público como partido político local, lo que significaría ampliar el fortalecimiento del régimen de partidos que ordena la normatividad al Instituto Electoral del Estado de México y el reconocimiento del precepto legal que asegura la participación de todos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo señalado (1.5 %) en la ley electoral local.-----

- X. Que atendiendo a un criterio de discriminación positiva, o inversa, que puede definirse como el reconocimiento normativo de medidas que suponen un trato desigual favorable, para aquellas personas o entidades que sufren una situación de discriminación por razones económicas, de nacionalidad, de raza, de sexo, de insuficiencia física, de diferencias políticas, etc., es aplicable para el caso que nos ocupa porque entre los fines del Instituto Electoral del Estado de México (artículo 81 del Código) están el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y asimismo, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (artículo 82 del Código), que deben aplicarse a todos los sujetos de su actividad que son los partidos políticos.

Las medidas que se toman en virtud de este principio están destinadas a favorecer la participación de los partidos políticos menos favorecidos por los

resultados electorales, como es el caso del instituto político en mención (PCD), el cual cubrió al menos los requisitos mínimos en la interpretación pura de la ley en la materia.

En virtud del principio de la discriminación inversa, para conseguir la plena participación política del Partido de Centro Democrático, de acuerdo con los porcentajes obtenidos en la última elección de diputados y ayuntamientos, debe aplicarse un trato normativo a favor de que se les pueda dar el registro, a través de la correcta aplicación de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 37 del Código. Lo anterior se puede entender claramente con el siguiente cuadro:

SUMA DE PORCENTAJES DE ELECCIONES LOCALES 2000											
Partido											
Diputados	37.26	32.33	20.00	1.70	2.33	0.32	1.00	0.15	0.59	0.30	1.57
Ayuntamientos	37.98	33.60	20.20	1.85	2.20	0.34	0.99	0.13	0.69	0.30	1.29
Porcentaje alcanzado	75.24	65.93	40.20	3.55	4.53	0.66	<b>1.99</b>	0.28	1.28	0.60	<b>2.86</b>

De los resultados anteriores, se puede observar que de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, según el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del IFE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre próximo pasado, y que son el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, el primero y el último, superan el porcentaje mínimo exigido por el Código Electoral del Estado de México, para poder solicitar su registro como partido político local. Esto es, que de los seis participantes en la contienda electoral federal, sólo dos se benefician de la discriminación positiva.

Así, para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado de México, es necesario otorgar su registro a aquellos partidos políticos nacionales que lo perdieron como tales pero que, por la vía electoral, demostraron ser una opción política para un número significativo de ciudadanos del Estado de México, por lo que en los resultados de la última elección, superaron el porcentaje mínimo establecido para optar por el registro como partido político local.

- XI. Que además de lo anterior, la ley de la materia exige en el segundo párrafo del artículo 37, que:

**"...hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos..."**

Lo anterior se comprueba con la constancia expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha treinta de agosto del año dos mil, que a la letra dice:

“... se hace constar que el Partido de Centro Democrático participó en los Procesos Electorales celebrados en el Estado de México en el año 2000, para la renovación de los 122 Ayuntamientos y de la Legislatura Local, postulando para tal efecto a los siguientes candidatos a los puestos de elección popular:

<b>Tipo de Elección</b>	<b>Candidatos</b>	<b>Acuerdo del Consejo General que otorgó el registro</b>
Elección de Ayuntamientos	85 Planillas	N° 42 aprobado el día 3 de mayo del 2000
Elección de Diputados Locales	45 Fórmulas de Mayoría Relativa	N° 32 aprobado el día 18 de abril del 2000
	5 Fórmulas de Representación Proporcional	N° 43 aprobado el día 5 de mayo del 2000”

- XII. Que una vez desglosando y analizando el párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral del Estado de México, se considera que el Partido de Centro Democrático obtuvo más del 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, con lo que encuadra en el supuesto establecido en la norma citada, así como en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos, siendo que estos últimos ordenamientos se encuentra íntimamente relacionados con el caso que nos ocupa. -----
  
- XIII. Que la Comisión ha constatado que el partido en mención ha cubierto el requisito marcado en el artículo 72 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales y en atención al artículo 73 del mismo ordenamiento jurídico, ha constatado que el partido político denominado “Partido de Centro Democrático”, ha cumplido con los siguientes requisitos:
  - a) Acreditación por el Instituto Federal Electoral de la Personalidad del solicitante como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su organización, previamente a la pérdida del registro como Partido Político Nacional.
  - b) Copia certificada de la resolución de la Junta General del Instituto Federal Electoral, sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional.
  - c) Certificación expedida por el Instituto Electoral del Estado de México que acredita que el Partido solicitante participó en las últimas elecciones ordinarias para diputados y ayuntamientos del Estado y en las que obtuvo por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.-----
  
- XIV. Que la Comisión ha constatado que el partido en mención ha cubierto con los demás requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, que en su artículo 37 señala:

**"...podrá optar por el registro como partido político local; debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local; con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 de este Código..."**

Requisitos contenidos en los artículos 16 y 17 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales, que a la letra dicen:

**"Artículo 16.- El escrito de información deberá contener:**

- a) **La denominación de la Organización Política;**
- b) **Los nombres de los dirigentes que la representan;**
- c) **La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización, con documentación fehaciente;**
- d) **Los representantes de la organización que mantendrán la relación con el Instituto;**
- e) **El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.**
- f) **La notificación formal del inicio de sus actividades para obtener el registro;**
- g) **El sello que identifique a la organización y la firma de los dirigentes o sus representantes."**

**"Artículo 17.- El escrito deberá ser acompañado de la siguiente documentación:**

- a) **El Acta Constitutiva de la Organización Política protocolizada;**
- b) **La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;**
- c) **..."**

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales mencionados en los considerandos anteriores, se determina fundado y motivado que el "Partido de Centro Democrático", cumple los requisitos necesarios para obtener su registro como partido político local, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Obtuvo su registro como partido político nacional el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve; habiéndolo perdido el treinta de agosto del año dos mil, conforme a la resolución expedida por el Instituto Federal Electoral.**
- b) **Participó en las últimas elecciones para renovar los Ayuntamientos y Diputaciones en el Estado de México, en las que obtuvo más del 1.5% de la votación válida emitida, habiendo presentado candidatos propios en más de la mitad de municipios y distritos.**

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 37 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del mismo Código; y 16,17, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.-----

Por lo anteriormente expuesto, es de resolver y se:

**RESUELVE**

- PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud de registro como partido político local, formulada por el Partido de Centro Democrático, al dar cumplimiento con los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.-
- SEGUNDO.-** La Comisión dictamina que el Partido de Centro Democrático acreditó su derecho a obtener ante el Instituto Electoral del Estado de México el registro como partido político local.- - - - -
- TERCERO.-** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el presente dictamen que nos ocupa, mediante oficio por separado que formule la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales. - - - - -

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.- - - - -

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**

# **PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO**

## **PROGRAMA DE ACCION**

## PROGRAMA DE ACCIÓN

### CONSTRUIR EL NUEVO ESTADO DE MEXICO

EL PROYECTO POLÍTICO QUE COMPARTIMOS CON GRAN PARTE DE LA SOCIEDAD MEXIQUENSE Y DE LAS FUERZAS POLÍTICAS DEL ESTADO DE MÉXICO SE EXPRESA EN 17 PUNTOS PROGRAMÁTICOS:

#### 1. UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO QUE FORTALEZCA LOS DERECHOS CIUDADANOS Y RECONSTITUYA LA AUTORIDAD POLÍTICA.

Terminar con una forma de gobernar arbitraria; de imposiciones del Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial; de aplicación de la ley según sea la conveniencia política de los gobernantes; de parcialidad en la aplicación de la justicia; de reformas coyunturales y contradictorias a la Constitución; de reformas que conculcan los derechos de los ciudadanos; y de grandes negocios hechos al amparo de la política que quedan en la impunidad.

Es indispensable ordenar, reformar y adicionar a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de tal forma que se amplíen las garantías individuales a los derechos políticos, como ocurre en todo gobierno constitucional; se reafirmen las formas y los derechos de propiedad; se establezca un nuevo trato hacia las comunidades indígenas; se transforme el sistema de planeación con procedimientos de concertación social incluyentes en los que participe el Poder Legislativo y representaciones sociales elegidas libremente; se reafirme la soberanía del Estado sobre los recursos naturales; se funde un nuevo equilibrio de las instituciones políticas que organice un sistema de gobierno democrático que funcione; y se revise a fondo el marco normativo relacionado con la responsabilidad de todos los funcionarios públicos.

Hacer que la Constitución contenga los ideales en los que coinciden la gran mayoría de los mexiquenses: libertad, seguridad, tolerancia, democracia, estado de derecho, igualdad, fin a las discriminaciones, un sistema de responsabilidad operante y las bases para un sistema electoral que garantice la libertad de asociación, la equidad en la competencia y que dé sustento a un sistema de partidos que sea representativo de la sociedad mexiquense. El espíritu del cambio es que se cumpla lo que siempre ha anhelado la sociedad; que se cumpla la ley para dar sustento a un nuevo sistema político pensado para enfrentar los problemas y retos del siglo XXI.

Asegurar que el pueblo ejerza su soberanía a través de sus representantes y, cuando se trate de asuntos fundamentales, que pueda hacerlo por medio de la participación directa vía referéndum.

Establecer un nuevo procedimiento para reformar la Constitución, en el que si bien la legislatura del estado conserve un papel importante, expresamente se disponga

la intervención de la ciudadanía, tanto en su iniciativa como en la aprobación final; y se provean los medios para que los ciudadanos, mediante un referéndum, aprueben o desapruében el proyecto de reformas constitucionales y que, sin su consentimiento, ninguna reforma sustantiva se entienda como legalmente aprobada.

## **2.- CONSTRUIR EL ESTADO DE DERECHO.**

Hacer realidad la nueva Constitución del Estado Libre y Soberano de México mediante el respeto y acatamiento de sus preceptos por gobernantes y gobernados. La ley, clara y congruente, deberá cumplirse, empezando por el gobierno que deberá respetar los derechos de cada ciudadano mexicano, ser responsable ante la propia ley, que a la autoridad la controle y la obligue a someter su acción y la de los otros poderes a la primacía de la Constitución.

Que el principio de división de poderes se haga una realidad en el estado; que el Poder Legislativo asuma plenamente sus facultades legislativas y jurisdiccionales; que el Poder Judicial asuma su papel de controlador y defensor de la Constitución y de la Ley; y el Poder Ejecutivo limite su actuación estrictamente a las facultades que jurídicamente le corresponden.

Facilitar a los particulares la impugnación de los actos de autoridad mediante la interposición de recursos viables y adecuados.

Revisar totalmente el marco normativo relacionado con la responsabilidad de los servidores públicos -de los tres poderes- para hacerlo operativo, imparcial y justo. Agilizar los procedimientos, facilitar las denuncias, hacer operantes las sanciones y penas que se impongan a los infractores.

Reducir el número de servidores públicos que temporalmente están al margen del principio de igualdad ante la ley y que gozan de inmunidades, para que en el Estado de México se viva en un auténtico estado de derecho, sin privilegios y salvedades.

Depurar y hacer efectivos los principios de control de la constitucionalidad, con vista a que las autoridades y los particulares se atengan a su texto, se anulen los actos que sean contrarios a ella y sean sancionados aquéllos que la violen.

## **3. ESTABLECER UN SISTEMA DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO QUE FUNCIONE.**

Para que el gobierno democrático funcione adecuadamente en el Estado de México, no bastará con que haya alternancia, o que existan mayorías distintas en el Ejecutivo y en el Legislativo, o que incluso se amplien los derechos ciudadanos y se fortalezca al Poder Judicial.

Desde la nueva Constitución y en las leyes, se necesita diseñar un nuevo equilibrio entre los poderes que fortalezca la autoridad y la controle, que le permita y la obligue a actuar, donde las ambiciones ayuden a que el sistema funcione y no lo pongan en jaque y donde los ciudadanos mexiquenses puedan incidir de manera más efectiva en el rumbo del gobierno / en su corrección.

Con los cambios en el peso de los partidos que han producido las últimas elecciones, se han creado nuevas expectativas, pero las instituciones de gobierno todavía no tienen un nuevo orden. Si no existe un nuevo orden político, pasaremos de un gobierno mexiquense fuerte a uno que viva paralizado y en riesgo permanente.

No podemos tener un sistema puro: con más de dos fuerzas políticas no funcionaría adecuadamente. Los partidos -aunque mejor que nunca antes- apenas empiezan a funcionar, venimos de otra cultura política y es indispensable tener un Gobernador con gran apoyo popular.

El sistema electoral mexicano no es ni un sistema de mayorías que genere gobernabilidad, por medio de la posibilidad de alternancia; ni tampoco es un sistema proporcional, con incentivos institucionales para la cooperación de las fuerzas políticas.

Necesitamos diseñar un sistema de gobierno que se adecue a las necesidades del Estado de México. Es conveniente:

- Mantener la elección del Gobernador, separada de la de los miembros de la legislatura.

Mantener al Gobernador, como responsable de la seguridad estatal, de la unión interna y de la política de la entidad; que sea electo por seis años sin reelección y considerar la posibilidad de reelección, hasta que se haya probado durante por lo menos un sexenio, que el cambio político está consolidado.

- Instituir la figura de Jefe del Gabinete que estaría vinculado y sería responsable ante la Cámara de Diputados Local; con funciones de coordinación, diseño, instrumentación, evaluación y corrección de las políticas públicas.

Elegir a la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados cada tres años y posibilidad de reelección consecutiva de sus miembros a partir del 2006.

Cambiar el sistema electoral actual por una modalidad que dé mayor estabilidad a la política y representatividad a la sociedad, ya sea mediante un sistema de mayorías y segunda vuelta, tanto para la Cámara de Diputados, para el Ejecutivo y para los Ayuntamientos que garantice la representación exacta de los votos en escaños.

Supresión del sistema de "registro oficial" de los partidos políticos y de su exclusividad en la presentación de candidaturas. Facilitar la formación de partidos políticos, coaliciones y grupos de electores para postular candidatos a puestos de representación política.

- Establecimiento de instituciones de democracia semidirecta: referéndum, plebiscito e iniciativa popular, como complementarias y correctivas de la democracia representativa, y no como sustitutivas de ésta.

#### 4. REORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN POLÍTICO.

El régimen político estatal está entrampado porque frente al centralismo lo que surge son: las reacciones caciquiles que buscan aumentar la capacidad de negociación y de defensa de los intereses locales; y las fórmulas administrativas de la descentralización que han encubierto una manera de desentenderse de los problemas sociales. Se necesita de un cambio de concepción para que los gobiernos municipales aumenten su autonomía en los dos aspectos que son fundamentales: la primera, la libertad de los municipios para decidir en los ámbitos de su competencia y en el ejercicio de sus funciones; y la segunda, garantizar la participación en las decisiones estatales que los afectan.

Para ello se necesitará:

- Consolidar el régimen político estatal a través del fortalecimiento de los poderes estatales y municipales, su representación en el Estado, el respeto a su autonomía y con una justa distribución de los ingresos.
- Proveer los medios para fortalecer jurídica y económicamente a los municipios, hacer realidad el principio democrático en la integración de los ayuntamientos; y regular las figuras de la desaparición y suspensión de ayuntamientos, para que no se atente contra la voluntad popular.
- Desarrollar en los términos de la Constitución reformada, los nuevos equilibrios en los gobiernos municipales y evitar el surgimiento de gastos redundantes entre la burocracia estatal y municipal, así como la formación de nuevos cacicazgos, pérdida de control y de responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.
- Impulsar la participación ciudadana directa para que ésta se convierta en un factor importante de control sobre las autoridades locales, tanto en la formulación de los presupuestos como en el control de su aplicación.
- Pactar con la federación, una nueva fórmula de redistribución fiscal hacia el Estado de México y sus municipios, la cual premie más el esfuerzo local, garantice el apoyo al combate de la pobreza y se dirija principalmente al primer orden de gobierno, el municipal, para mejorar la capacidad de respuesta de los municipios a las demandas de la sociedad.
- Formar un Consejo Estatal Tributario.
- Desarrollar nuevas formas de gobierno para las grandes ciudades municipales conurbadas que les permitan enfrentar con efectividad los problemas

metropolitanos, eviten duplicidad de burocracias, costos innecesarios en el manejo de los servicios públicos y la falta de coordinación en el manejo de la seguridad pública.

El Estado de México es un Estado con una diversidad cultural y con tradiciones locales. Esa diversidad es y puede ser una de nuestras mayores riquezas, si le quitamos al Estado los múltiples pesos y trabas que han dificultado el desarrollo de sus regiones y de su vida local. La fuerza de las partes no debilita al todo; lo fortalecen cuando está inscrita en un orden político republicano, en un nuevo pacto estatal, en nuevos equilibrios y controles ciudadanos en los municipios y en el Estado y en una estrategia de desarrollo incluyente.

## **5. REFORMAR LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD).**

Se puede diseñar un programa para reducir la corrupción que dé resultados. Se puede diseñar también, un programa para reducir la delincuencia que obtenga resultados. Lo que no se puede hacer es reducir la delincuencia con una autoridad que sea parte de la corrupción o de las complicidades.

Ante los alarmantes problemas de la inseguridad y la impartición de justicia, se han intentado reestructuraciones -de fachada- que nada han cambiado. Se ha buscado la profesionalización de los servidores públicos sin haber sostenido los esfuerzos para lograrlo. Se han depurado a los cuerpos policiacos para sólo acrecentar los contingentes de la delincuencia y, después, volverlos a contratar.

Los problemas de seguridad son demasiado importantes como para dejarlos en manos de la policía. El primer paso, siempre será fortalecer a la autoridad política para que pueda poner a trabajar al ministerio público y a la policía, en torno a objetivos precisos; y que tenga la capacidad de reorganizar los recursos para aumentar la efectividad. Con ese proceder se pueden bajar los índices de delincuencia.

Mejorar y profesionalizar al ministerio público, al sistema judicial y a la policía, requerirá, adicionalmente, de un acuerdo de fondo que comprometa a las fuerzas políticas, a la sociedad mexiquense y a los gobiernos estatal y municipales, durante un periodo sostenido de tiempo: por lo menos diez años.

La reforma de la seguridad y la justicia no puede consistir en simples incrementos de los presupuestos o del personal, en compra de armas o patrullas, o en copias mal hechas de lo que se hace en otros Estados o países. La tarea es parte central de un ejercicio de gobierno donde la seguridad de los ciudadanos mexiquenses - de sus vidas, de sus familias, de sus propiedades- no queda relegada a las áreas menos prestigiadas y menos capacitadas de la administración, sino que se le concibe como parte de la tarea más amplia del gobierno que tiene que ver con la política económica, con los programas sociales, con los programas para la juventud y, desde luego, con una adecuada estructuración del régimen de gobierno que establezca responsabilidades precisas entre los poderes y evite las múltiples deformaciones y "parches" que se han establecido para tratar de remediar problemas que parecen insuperables.

Fijar con claridad las responsabilidades que tendrá el Poder Judicial y los límites a las acciones del Poder Ejecutivo para que pueda mejorar la procuración e impartición de justicia, hacer de la protección de los derechos humanos parte esencial del sistema judicial y hacer efectivas las sanciones a quienes incurran en los delitos.

Otorgar los mayores reconocimientos, estímulos y seguridades a los jueces que demuestren la más alta autonomía e imparcialidad en sus decisiones.

Simplificar la aplicación de la justicia, abreviar etapas, publicitar los procesos y los resultados, capacitar al personal judicial y establecer juicios abreviados que respeten la formalidad del proceso legal.

Facilitar el acceso a la justicia a quienes carecen de recursos o de apoyo legal.

Establecer las normas para que el nombramiento de los mandos de la procuración de justicia y de la policía sean aprobados por mayorías calificadas de dos terceras partes en el Poder Legislativo Local y los de los municipios, y para que éstos cuenten con el sustento normativo necesario para que puedan gobernar la crisis de inseguridad y llevar a cabo una tarea de profesionalización de largo plazo.

Reconstruir el prestigio de las policías, no comprometiendo su acción fuera de los límites que la Constitución le establece, o en actividades policiacas que puedan desvirtuar su función y su control interno.

## **6. CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO E INCLUYENTE.**

Las crisis económicas se han convertido en un fenómeno recurrente en los últimos veinte años. Durante este tiempo, no hemos logrado crecer de manera sostenida y hemos vivido bajo incertidumbre económica. Cada vez que logramos crecer un poco, volvemos a caer en una nueva y más severa crisis.

Como resultado de estos colapsos tenemos una economía que no es incluyente: se ha polarizado la distribución del ingreso, tenemos una caída sin precedente en los salarios reales y la pobreza extrema es cada vez mayor y cada vez alcanza a más mexicanos.

En un principio se achacaron todos los males a la crisis fiscal de los años setenta, al populismo y al estatismo. Después se pensó que con los programas de estabilización de la economía y con las reformas estructurales de mercado (neoliberalismo) se volvería a crecer.

Tanto daño ha hecho la irresponsabilidad fiscal que puso en quiebra al país, y desde luego que alcanzo a nuestro Estado, como el dogmatismo neoliberal que le ha infringido costos a la sociedad y ha terminado por encubrir privilegios, arbitrariedades, intereses ilegítimos y debilitamiento de nuestras instituciones.

Frente al desaliento por la falta de resultados y la percepción de que la fragilidad de nuestra economía nos puede llevar a una nueva crisis, algunos quisieran encontrar una fórmula -salvadora- que permita crecer y redistribuir, sin tener que hacer un mayor esfuerzo y sin correr riesgos. Esa fórmula no existe.

A partir de nuestras prioridades y al ritmo que sea posible en el contexto de la economía, necesitamos:

- Fortalecer las instituciones públicas para aumentar la confianza de los agentes económicos en ellas y asegurar una estabilidad que permita el crecimiento;
- Tener reglas claras que impulsen la sana competencia y estimulen el aumento de la productividad de la economía;
- Diseñar los instrumentos y estrategias para reducir la dualidad entre la economía moderna y la rezagada; e
- Invertir cada vez más y mejor, en nuestra gente, para que todos, especialmente niños y jóvenes tengan mayores oportunidades.

Ello no será posible con un manejo dogmático y patrimonialista de la economía. Tampoco lo será con una conducción irresponsable y unilateral.

El crecimiento económico incluyente se fundaría en:

Lograr una mayor solidez del gobierno que inspire la confianza en nuestro Estado y en su estrategia de desarrollo, nos abriría márgenes adicionales de maniobra ante las situaciones nacionales e incluso internacionales que prevalezcan. Solicitar a la federación, mediante razonamientos congruentes, que ésta no lleve a cabo una política cambiaria que sobrevalúe y aumente con ello los riesgos devaluatorios, y que tampoco induzca a una subvaluación tal, que mantenga la incertidumbre, impida controlar la inflación y reduzca aún más el poder adquisitivo de los trabajadores. Asimismo, pedir a la federación tener en cuenta los errores pasados, y fomente una política monetaria que tenga como prioridad la estabilidad de precios. La inflación es el fenómeno más perverso que ha tenido nuestra economía en los últimos años, debido a su carácter regresivo. El combate al aumento de los precios no debe estar basado en la sobrevaluación del tipo de cambio y en la contención de los salarios. En suma, coadyuvar con la federación a que se tengan políticas fiscales y monetarias razonablemente equilibradas.

Finanzas públicas estatales y municipales sanas. Esta debe ser una prioridad de los gobiernos para no generar desequilibrios macroeconómicos y evitar comprometer recursos de las generaciones futuras. La estabilidad de las finanzas públicas estatales y municipales debe estar basada en un creciente fortalecimiento y diversificación de las fuentes de ingresos y en una mayor eficacia y transparencia en el gasto. Una reforma fiscal integral en la entidad y sus municipios que estimule el ahorro, la inversión y la creación de empleos productivos, y desaliente el consumo suntuario. Necesitamos un sistema fiscal, que garantice la seguridad jurídica de los contribuyentes y fortalezca la capacidad fiscalizadora de nuestra entidad. Debe distribuir las cargas fiscales de manera más equitativa y justa, premiar al contribuyente cumplido, simplificar sus procedimientos, bajar el costo administrativo del pago de impuestos y generar los

suficientes incentivos para atraer a la legalidad la economía informal. Esta reforma fiscal debe tener como consecuencia el fortalecimiento de los ingresos tributarios de los gobiernos estatales y municipales, con el fin de tener mayores recursos para financiar programas sociales de largo plazo y para distribuirlos a los municipios.

En el Estado de México, se encuentran grandes empresas y firmas comerciales tanto nacionales como extranjeras, por ello, resulta necesario poseer una política comercial donde sostengamos la apertura de los mercados y de nuestros acuerdos comerciales que han facilitado el crecimiento del sector exportador del Estado de México, pero donde podamos proteger a nuestra industria y agricultura en términos semejantes a como lo hacen nuestros socios comerciales más importantes. Es necesario también fortalecer el intercambio de experiencias comerciales con otros estados y con el extranjero.

Fortalecer el ahorro interno como fuente de financiamiento de nuestro desarrollo. Un mayor ahorro interno reduce los efectos desestabilizadores de los movimientos financieros especulativos nacionales e internacionales. El ahorro externo debe ser una importante complemento al ahorro interno. Se debe crear un marco propicio para que estos recursos sean canalizados a inversión directa que generen la creación de empleos y ayuden al fortalecimiento de nuestra economía en su conjunto.

Política industrial no centralizada y limitada a las grandes empresas, sino dirigida a mejorar las condiciones de competencia de las pequeñas y medianas empresas, facilitando su capitalización, acceso al crédito y a la innovación tecnológica, ya que si bien es cierto que las grandes firmas comerciales están asentadas en el Estado, también es requerimiento, promover y fomentar la creación y mejoramiento de empresas pequeñas y medianas y nuevos polos de desarrollo.

Rendición de cuentas por parte de la autoridad y la aprobación y supervisión del Congreso Local sobre el uso de todos los recursos públicos. Esta es una condición indispensable para que nuestra modernización económica tenga mayor certidumbre.

Fortalecer la efectividad profesional del gobierno y desarrollar un servicio civil para aumentar la efectividad del Estado y su capacidad reguladora, en los ámbitos en donde esté de por medio el interés público. Al mismo tiempo, eliminar de manera radical los obstáculos que existen para la formación y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

El crecimiento de la economía debe incluir a quienes han quedado fuera. El Estado de México necesita construir una política económica no dogmática que aproveche las ventajas que nos ofrece la economía global, acabe con el traslado inequitativo de los costos del ajuste a los sectores de menores ingresos, coadyuve con la federación a moderar los frenos y los arranques súbitos que desequilibran a la economía (y a la economía de las familias), reduzca la brecha entre los sectores y regiones de mayor desarrollo y quienes han quedado al margen de cualquier

posibilidad de bienestar, y mejore las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza extrema. Para dar sustento en el largo plazo a esa política económica, nuestro Estado necesita tener reglas claras, con sentidos sociales más amplios que respalden la política económica y prioridades de largo plazo: la principal es preparar a los niños y jóvenes para que accedan a mejores oportunidades de trabajo mediante una educación de mayor calidad.

Es indispensable construir una economía incluyente que permita reducir el dualismo económico y social, acelerar el crecimiento y hacer de la educación una prioridad.

## **7. EDUCACIÓN COMO PRIORIDAD ESTATAL.**

La educación debe ser el elemento transformador del Estado de México, el principal medio para el desarrollo individual y colectivo y la base para una cultura democrática en el país. El objetivo es llegar a un compromiso estatal para que las oportunidades educativas sean iguales y de mejor calidad para todos.

Hacer de la educación la prioridad estatal requerirá:

Hacer una evaluación y una propuesta independientes sobre el estado de la educación por los miembros más calificados de la sociedad, -no sólo del sistema educativo- donde se determine en qué medida nos estamos acercando en los distintos niveles de educación, y en cada una de las profesiones, a estándares aceptables; y formular una propuesta que identifique con claridad cuáles son las inercias, resistencias e insuficiencias del sistema educativo actual y qué se necesita para dar un nuevo impulso a la educación -y a través de ella al desarrollo de la economía, a una mayor igualdad y a la difusión de los valores cívicos- precisando la magnitud del esfuerzo adicional que se requiere y los compromisos de cada uno de los sectores de la sociedad y de gobierno.

A partir del liderazgo político estatal generar un verdadero compromiso de la sociedad con el proyecto educativo, construir el acuerdo político unánime de todos los partidos en torno al proyecto, así como los compromisos específicos de los principales sectores de la sociedad, de los maestros, de los padres de familia y de los medios de comunicación mexiquenses.

Realizar el proyecto educativo obliga a sumar los esfuerzos de la educación pública y la educación privada, así como a abrir posibilidades de financiamiento adicional. No sólo mediante una redistribución entre los sectores de la administración pública, sino, fundamentalmente, a partir de un mecanismo institucional que vincule a la educación con el fomento del ahorro y con la reforma fiscal, de tal manera que se obtengan los fondos adicionales necesarios, la sociedad se asegure que éstos van a ser parte de la inversión y del bienestar futuro, así como de que ella va a participar de manera permanente en su aplicación y en el control de su ejercicio.

Reforzar la educación cívica de los jóvenes y la transmisión de una ética ciudadana y de valores democráticos, manteniendo la decisión de que la educación pública siga siendo laica. Realizar un esfuerzo extraordinario para fortalecer la escuela pública en todos sus niveles y modalidades.

## **8. POLÍTICA SOCIAL INCLUYENTE.**

El objetivo básico es que mediante acciones públicas se combatan y disminuyan los efectos de la pobreza, para facilitar el acceso a la igualdad de oportunidades a los niños y jóvenes de las regiones más rezagadas, de los municipios, de los barrios y colonias más pobres.

Las políticas sociales deben estar adecuadamente concebidas para que: al evitar duplicidades en la atención institucional, aumenten sus alcances; al aplicar las decisiones que técnicamente den los mejores resultados, aumente su efectividad; al diseñar un adecuado sustento financiero, los recursos se puedan aplicar con la regularidad conveniente; al sumar y convenir la participación de las comunidades, de otros sectores de la sociedad y de organizaciones no gubernamentales y filantrópicas, se amplíen e igualen sus alcances; al ser discutidas y acordadas con la gente, tengan amplia aceptación y pueda ser más fácilmente supervisado su cumplimiento.

Se necesita ampliar significativamente el monto destinado a la política social, cuidando que éste vaya a la gente y no se quede en la burocracia. En una revisión cuidadosa de los presupuestos, todavía se encontrarán posibilidades de reorientación del gasto. En la nueva fórmula de reparto de participaciones estatales, deberán etiquetarse recursos para enfrentar la pobreza. Aún así, el financiamiento accesible es insuficiente. Se necesita de una proporción mayor de los ingresos públicos y que éstos vayan creciendo paulatinamente.

Los objetivos de la política social no deben dispersarse, ni su aplicación limitarse a pequeñas fracciones de la población que tienen facilidad de acceso a las instituciones, o que reciben atención por ser parte de clientelas políticas, partidistas o caciquiles.

La clave de su éxito estará en escuchar a la gente e ir a donde está la necesidad y no que la gente vaya a donde están las oficinas del gobierno. Aunque desde luego con enormes esfuerzos, sería posible llevar a cabo -en todas las regiones del Estado y en un plazo de tiempo relativamente corto-, acciones que pudieran beneficiar a toda la población. Podría tenerse un real programa de nutrición infantil estatal para acabar con los graves problemas de desnutrición. Podrían establecerse políticas de salud preventiva más ambiciosas hasta en las regiones más alejadas. Podrían desarrollarse programas de capacitación -de artes y oficios- que amplíen la cobertura a las regiones más pobres. Podrían llevarse a cabo ambiciosos programas de apoyo a la mujer.

En vez de que la política social sea cada vez más reducida, se disperse en múltiples propósitos, no llegue a la gente, refuerce estructuras de control adversas a las comunidades, es imprescindible darle un nuevo sentido y un nuevo prestigio para que muchos jóvenes capacitados se entusiasmen con ella, participen y apoyen sus acciones, adquieran experiencias útiles en el transcurso de sus vidas, y fortalezcan sus sentimientos de solidaridad y de pertenencia a nuestro Estado.

Reducir drásticamente los niveles imperantes de pobreza debe ser el propósito sistemático de las políticas públicas.

### **9. REVERTIR EL ABANDONO DEL CAMPO MEXIQUENSE.**

Luchar por políticas públicas que permitan revertir el abandono en que se encuentra el campo en el Estado de México, tanto con inversión en infraestructura como con un mayor flujo de recursos financieros a instituciones que fomenten la cooperación entre productores, que sean manejados escrupulosamente y se signifiquen por su eficacia para avanzar en la capitalización del campo.

Fortalecer las actividades agropecuarias y forestales del Estado para lograr en el campo mexiquense un progreso equitativo y duradero, cuyos frutos permitan combatir la miseria y el rezago; aumenten los ingresos de los productores y den más y mejores oportunidades a los campesinos.

En lo inmediato, se deben impulsar políticas de precios más justos a los productos agrícolas y respaldar opciones que permitan superar el problema de la cartera vencida agropecuaria, principal obstáculo a la producción y al aumento de los niveles de ingreso en el campo.

### **10. IGUALDAD Y RESPETO A LA MUJER MEXIQUENSE.**

La situación de la mujer en el Estado de México es de desigualdad. Ello tiene que ver con herencias culturales muy profundas y con la manera como están organizadas las instituciones. Como sociedad, está en nuestra posibilidad transformar esa relación desigual. Ello no puede lograrse, únicamente, prohibiendo tratos discriminatorios, sino que se necesita generar mecanismos que den temporalmente ventaja a las mujeres -con acciones afirmativas- que faciliten su integración más armónica al mundo del trabajo y de la política. Este cambio es parte importante de la democratización de la vida pública y de la transformación de los valores de los que depende nuestro éxito como Estado.

Se necesitan fortalecer los instrumentos legales y las políticas públicas para combatir la violencia hacia la mujer, su discriminación y apoyarla en su desarrollo. El papel de los medios de comunicación y del sistema educativo son fundamentales en el cambio cultural que ha de sostener, en el largo plazo, los cambios institucionales.

Junto a la necesidad de igualar derechos, también es necesario facilitar el crecimiento de las organizaciones y movimientos que defienden a la mujer en las más distintas actividades y desde perspectivas plurales, de tal manera que el peso político y social de las mujeres pueda frenar las prácticas de hostigamiento, abusos, discriminación, explotación, atropellos y proteger a distintos sectores de la población femenina, aumentar su libertad, su igualdad y su seguridad.

Impulsar la libertad y la igualdad de las mujeres es perfectamente compatible con apoyar a la familia y a los valores de la vida familiar. En una familia cohesionada se respetan entre sí cada uno de sus miembros, cada uno es escuchado y cada una de las mujeres de la familia tiene un lugar que debe respetarse. Esos valores de respeto entre la familia y hacia las mujeres fortalecen la unión familiar.

Apoyar a la familia es, también, perfectamente compatible con que la sociedad mexiquense y sus instituciones se adecuen para lograr una mejor protección de las madres solteras que sostienen y cuidan a sus hijos por sí mismas, y que por lo general se encuentran en un plano de absoluta desventaja frente a su entorno. Son demasiadas las mujeres que están en esta situación y demasiadas las desventajas a las que se enfrentan, como para que la sociedad y las instituciones cierren los ojos ante un núcleo tan significativo de la sociedad mexiquense.

## **11. ABRIRLE PASO A LOS JÓVENES.**

Las crisis de los últimos lustros ocurrieron cuando el mayor número de jóvenes de la historia del Estado ingresaron al mercado de trabajo. El resultado ha sido atroz: para una generación entera su futuro se volvió más difícil.

Los jóvenes sólo tendrán un horizonte mejor, en la medida en que el estado logre superar -por medio del trabajo arduo y sostenido-, los principales obstáculos que enfrenta un proyecto de futuro. De todas maneras, independientemente de los resultados de la economía, de la evolución de la política, y de las nuevas respuestas que puedan mejorar la situación en las regiones más atrasadas del estado, hay intereses y preocupaciones de las actuales generaciones que requieren de respuestas específicas.

A sus inquietudes y preocupaciones hay que responderles con respeto y estímulo; proyectar de manera constructiva su preocupación por el destino, por el futuro de sus Municipios, de su Estado, de la Nación y por la globalización; responder cada vez mejor a sus exigencias de mayor información, a su nueva relación con la revolución informática, de los medios y de la medicina, de movilidad dentro y fuera de nuestro Estado y a las dificultades crecientes que enfrentan en el paso de los pueblos a las ciudades. La sociedad y las instituciones deben hacerse cada vez más a su medida.

También es importante en un proyecto político tener consciencia de que los jóvenes son quienes más requieren de lugares y momentos de encuentro y convivencia, de alegría y de disfrute. Tienen que abrirse, creativamente, horizontes en nuevas actividades y servicios; y ahí, hay que apoyarlos.

De igual forma, independientemente de los resultados que se obtengan en el comportamiento general de la economía, hay que recuperar parte de lo perdido con un esfuerzo deliberado para abrir nuevas oportunidades de trabajo -en nuevas pequeñas empresas donde obtengan trabajo digno-, nuevos espacios para el deporte, nuevas vías para la expresión cultural, nuevas fórmulas para lograr su cooperación en las políticas sociales, nuevas oportunidades para que conozcan el Estado. Sin una razón de ser de los jóvenes, no habrá razón de ser del Estado de México.

## **12. PROMOVER UN NUEVO PACTO CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

La pluralidad étnica y cultural de nuestro Estado, exige el establecimiento de una nueva relación de todas y cada una de las comunidades indígenas con las instituciones, para que sean incorporadas al proceso de desarrollo estatal y se les reconozcan sus formas de organización, de gobierno, lenguas, usos y costumbres.

Debe establecerse un nuevo pacto que incluya el compromiso expreso e irrenunciable del Estado de México en el sentido de ampliar los beneficios sociales, económicos y productivos, mejorar la impartición de justicia, así como asegurar el respeto irrestricto de los derechos humanos de las comunidades, y mexiquenses indígenas.

## **13. POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

Los cambios en la población y su ubicación en el territorio tienen enormes repercusiones sobre la organización de la vida social, las oportunidades de mejoramiento económico y la convivencia.

Aunque el crecimiento de la población se ha ido moderando en la última década, en algunas de las regiones más pobres del sur del Estado se presentan crecimientos anuales más altos que en otras regiones de la entidad. No puede haber un desarrollo duradero sin una política de población que sea respetuosa de las decisiones de las parejas, pero que también las apoye resueltamente para que puedan planear mejor el crecimiento de su familia.

Los movimientos migratorios que ocurren en nuestro Estado también están transformando de manera radical las formas de convivencia. Al mayor ritmo que sea posible se debe seguir acelerando el desarrollo de ciudades medias y regiones que puedan mitigar los flujos migratorios, externos e internos, y que puedan reducir la presión sobre las grandes ciudades del valle de Toluca y del Valle de México. No hay otro camino que el de mejorar el bienestar en las ciudades medias y en el campo. Esto es adicionalmente urgente, si se considera que, la protección histórica de la agricultura mexicana desaparecerá por completo en pocos años y que esto constituirá un factor adicional de presión sobre los recursos naturales, los servicios públicos y las demandas de empleo.

Se pueden cerrar los ojos ante estas realidades, pero si como sociedad y como Estado no construimos mejores respuestas para abrir alternativas a esta realidad, es evidente que la presión social debilitará la cohesión y limitará las posibilidades de tener un mejor desarrollo estatal.

También es preciso tener presente a nuestros mexiquenses que se encuentran en el extranjero, quienes deben gozar del pleno ejercicio de las garantías constitucionales y los derechos políticos con que cuentan todos los demás ciudadanos del Estado de México.

Es indispensable defender, representar y hacer que se respeten los derechos de hombres y mujeres, familias y comunidades de mexiquenses que por la falta de oportunidades económicas han tenido que emigrar y residir en otros países, particularmente los Estados Unidos, en donde son víctimas de la discriminación, la violencia y el abuso.

#### **14. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE**

La protección de la biodiversidad y del medio ambiente nos ha hecho conscientes, como pocos otros temas, de la necesidad de tener un proyecto común en los municipios, en el Estado y de la propia nación. Ha habido avances considerables respecto a la concepción de estos problemas, la aceptación de la necesidad de tener un crecimiento sustentable y a los obstáculos que se necesitan vencer para alcanzar resultados. La agenda es amplia. Debemos avanzar todo lo posible con una visión de largo plazo.

En algunos campos, la situación se ha vuelto especialmente difícil para nuestro Estado.

La presión a la que están sometidos los recursos naturales es enorme. Cada vez es más difícil defender las escasas reservas ecológicas que aún quedan en el territorio y los cinturones verdes de los municipios. La pérdida de suelos es alarmante. El problema del agua va en ascenso y ya existen regiones enteras que están en límites peligrosos por el agotamiento de sus mantos acuíferos y por la incapacidad que ha habido para reaccionar con mayor profundidad y audacia con políticas de ahorro y tratamiento del agua.

Estamos ante una carrera contra el tiempo. Apenas y si sumamos todos los recursos económicos, técnicos, institucionales, educativos y de participación social, seremos capaces de preservar un entorno ecológico relativamente satisfactorio. Estos son problemas que requieren soluciones de largo plazo que sean ajenas a los vaivenes políticos y sobre las cuales la sociedad defina las políticas y los compromisos que habrá de sostener, la distribución de sus costos y los niveles de disciplina social imprescindibles para evitar deterioros aún mayores que podrían llevar a regiones enteras del Estado a crisis ambientales que pongan en riesgo la salud y el bienestar de una parte importante de la población.

#### **15. DEFENDER LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Los gobernantes mexiquenses han perdido la voluntad política y la responsabilidad de cuidar la herencia que recibieron, de defender los intereses del presente y de mantener abiertas las esperanzas del porvenir.

Ese diagnóstico fatalista y pusilánime ha contribuido a debilitar a la autoridad, a las instituciones y al prestigio del Estado de México. No ha servido siquiera para dar

solidez a la modernización de la economía. Ha hecho crecer la desconfianza y por ello ha reducido las posibilidades de desarrollo.

La solución al problema no la vamos a encontrar si sólo miramos hacia afuera. Sería irresponsable enfrentarnos con el exterior para cubrir nuestras debilidades e incapacidades internas. El factor clave para fortalecer nuestra entidad federativa es fortalecer a la sociedad mexiquense y demostrar que tenemos capacidad para conducir pacíficamente los cambios de los que depende la estabilidad política del Estado de México, así como el crecimiento y dinamismo de la economía. Ese es el mejor fundamento para tener una relación madura y digna con el país y con los demás estados.

Si resolvemos nuestros problemas internos, seremos respetados. Si somos capaces de transitar con éxito a través de una encrucijada tan compleja y en el camino alcanzamos una mayor cohesión interna, la nación volverá a mirar al Estado de México con respeto.

Pero nada de eso ocurrirá por sí, el inmovilismo vacía al Estado de México; vacía las posiciones y los intereses de nuestro Estado; vacía el alma del Estado de México. Entrega nuestro Estado a la crudeza de los intereses, de las mafias, de los especuladores, de los poderes fácticos.

No debemos aceptarlo. No queremos convertirnos en foco de grandes conflictos nacionales y en un Estado devastado material y moralmente.

Asimismo, es necesario pedirle a la federación un trato realmente equitativo y justo, pues si el Estado de México, aporta al Producto Interno Bruto del país más del 10%, debe tener una transferencia de recursos vía Coordinación Fiscal, de igual medida, es decir, que lo que se aporta a nivel global al país debe ser correspondido en igual proporción a dicha aportación.

Defender los intereses de los mexiquenses y el prestigio del Estado de México es defender cada uno su seguridad, su libertad, sus propiedades y su lugar propio en la entidad. A eso están obligados todos los ciudadanos mexiquenses y con mayor razón los gobiernos del Estado de México.

## **16. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL CAMBIO POLÍTICO DEL ESTADO Y CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD.**

La participación de la sociedad mexiquense es el elemento decisivo para asegurar el cambio político que hoy resulta indispensable. De ahí que el partido se proponga impulsar las formas de participación directa de la sociedad en el proceso de toma de decisiones públicas; asegurar el acceso a la información para hacer factible la rendición de cuentas de gobernantes y promover la formación política en todos los espacios posibles, para acelerar el cambio político democrático.

En consecuencia el Partido de Centro Democrático del Estado de México desarrollará un programa de formación ideológica y política, para sus afiliados y

para la población en general, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Asimismo con el propósito de preparar la participación activa y democrática de sus militantes en los procesos electorales, el Partido establecerá un centro permanente de capacitación estatal con expresión en todos los municipios del Estado.

La modernidad democrática, plantea ante todo, el respeto al pluralismo político y a la tolerancia; el electorado debe encontrar alternativas políticas y ser libre para optar por alguna de ellas, y se debe garantizar la posibilidad de alternancia, lo contrario es autoritarismo. El Partido de Centro Democrático, será siempre respetuoso de la alternancia y de la tolerancia.

### **17. DERECHOS HUMANOS.**

El Estado de México, debe ser ante todo una entidad en donde sean respetados los derechos humanos. El hombre posee derechos inalienables que no pueden ser objeto de menoscabo alguno. El estado de derecho para ser tal, debe proteger y ser garante de los derechos humanos y, los gobiernos estatal y municipales no pueden renunciar o desconocer esta función gubernamental. Todo ser humano por ser un individuo propio, tiene derecho a ser respetado con dignidad, a desarrollar su propia naturaleza humana racional, social y libre.

El Partido de Centro Democrático, velará por el respeto y protección de los derechos humanos. El derecho a la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, la dignidad, la impartición y procuración de justicia, la seguridad, la información, la intimidad y la libertad, derechos propios del ser humano.

Todo hombre y mujer nace igual y por tanto tienen los mismos derechos, y por ninguna razón se podrán restringir.

### **EL NUEVO CENTRO EN EL SIGLO XXI**

Con esa visión, esos principios y valores y ese proyecto político venimos a ocupar un espacio en la vida política de nuestro Estado. Es un espacio para el 2000 y para después del 2000. Es el proyecto político de un nuevo centro para el siglo XXI.

Nosotros hemos tomado la decisión de construir una nueva opción política. Por vías pacíficas lucharemos para que se reconstituya la autoridad política y se devuelvan a los ciudadanos sus derechos fundamentales. Ese nuevo orden político, democrático, pondrá fin al periodo arbitrario y excluyente que hemos vivido y abrirá una nueva etapa donde las nuevas generaciones encuentren un futuro que los entusiasme, reafirmen su identidad con orgullo, desempeñen su trabajo con tranquilidad, puedan contar con una mayor seguridad para sus familias y tengan unas instituciones eficientes y respetadas que les permitan resolver de manera civilizada sus diferencias y conflictos.

Nuestro objetivo es abrir definitivamente las puertas a la participación de los ciudadanos para que, independientemente de quién triunfe en las elecciones,

pueda haber gobiernos honestos, fuertes e imparciales, y para que los ciudadanos puedan controlar ese poder por medio de sus representantes, de leyes apropiadas y a través de formas directas de participación ciudadana local. Queremos ser un partido de la sociedad, de los ciudadanos, de la gente, que prefigure la nueva institucionalidad del Estado de México y que, con ello, fortalezca a la nación.

La mayor imparcialidad en las elecciones y los cambios en la correlación de las fuerzas políticas que han ocurrido, abren la posibilidad de transformar la vida política del país y desde luego del Estado de México. Si no fuera por estos cambios, y no fuera porque hay medios de comunicación abiertos y nuevas formas de entender a la opinión pública, si no fuera por el peso de la comunidad nacional e internacional que reacciona en contra de la corrupción, la ilegalidad y la violación de los derechos humanos, la situación de nuestro Estado sería aún más frágil.

El peso de las fuerzas de oposición, la mayor participación de los ciudadanos, la presencia de consejeros ciudadanos independientes y de la opinión pública nacional e internacional, limitan las posibilidades de que pueda darse en nuestro Estado un autoritarismo; sin embargo, los cambios políticos son aún insuficientes y no han podido traducirse en un proyecto que responda a los reclamos de la sociedad. Pasa el tiempo y se pierden oportunidades.

Ante ese riesgo y con la oportunidad que significa el tener un sistema electoral más imparcial, debe configurarse un programa común de todos aquellos que estén decididos a construir un nuevo Estado de México. El mero hecho de converger en un programa común, ayudaría a hacer posible un cierre de un capítulo de la vida del Estado de México y abra una esperanza para el futuro.

Para quienes están a favor del cambio, es indispensable convenir, las acciones que comprometan a las principales fuerzas y personalidades, para que, con el peso que determine la ciudadanía, asuma cada quien su corresponsabilidad en el cambio de la vida política, en el fortalecimiento de la economía y en el mejoramiento de las condiciones de quienes están en la mayor pobreza.

Nosotros sabemos que solos no podremos realizar el proyecto político en el que creemos. Por eso proponemos un programa y una estrategia política común. Nuestra apuesta es al proyecto; es a una estrategia real; es a una opción política verdadera. Nuestra apuesta es unir a la sociedad en torno a un proyecto político en el que quepan todos.

En esta etapa de transición democrática, el Centro Democrático, es vivo, es actuante, es real, ya que la polarización de los partidos políticos, ante el hecho de la pérdida de vista hacia la sociedad, al haberse preocupado más por la lucha en obtener posiciones políticas que por la gente; surge la imperiosa necesidad de que la sociedad busque y encuentre en el Centro Democrático, una posición moderada que logre viabilidad política, pues permite escuchar todas las opiniones, al promover la verdadera participación social en el cambio político. En el Centro, se fortalece y se logra una convergencia capaz de tener una visión y un camino para transitar democráticamente hacia la construcción de un mejor Estado.

Nuestro proyecto político es construir ese Nuevo Estado de México, que requiere la sociedad, para hacer posible la reconciliación de los mexiquenses.

"A forjar el futuro"

# **PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO**

## **DECLARACION DE PRINCIPIOS**

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

### EL ESTADO DE MÉXICO

El régimen político del Estado de México ha tenido apertura electoral, pero no garantiza estabilidad. Las desigualdades y la pobreza aumentan. El estado de derecho está en duda: los derechos de los ciudadanos se limitan y se violan con frecuencia. No hay un verdadero control constitucional sobre los poderes públicos. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ha perdido efectividad para organizar el poder público y proteger a los ciudadanos mexiquenses.

La historia del Estado de México ha sido dura. Ha estado siempre ante la alternativa de caer en la anarquía-tiranía donde dominan los intereses, los cacicazgos y las facciones; o de luchar por establecer unas instituciones representativas, incluyentes y legítimas, capaces de brindar estabilidad, libertad y mayor justicia dentro del estado de derecho.

Dentro de esos extremos, se ha configurado la posibilidad de ejercicio de un gobierno republicano que reconstituya la autoridad a partir de un proyecto político de valores, leyes, e instituciones (como ocurrió en la República Restaurada de Juárez y Lerdo).

A principios del siglo XX, México se propuso: incorporar a sus vastas mayorías campesinas e indígenas a mejores condiciones de educación y de vida; abrir oportunidades más amplias para sus clases medias y sus empresarios; recuperar la soberanía sobre los recursos naturales; y crear una sociedad libre e instituciones democráticas. Hubo un proyecto nacional para integrar a un país dividido. Parte esencial de ese proyecto fue que hubiera una mayor justicia social.

El proyecto dio fortaleza y dirección al país y, desde luego, al Estado de México. Permitió notables avances, pero con el paso del tiempo perdió vigor. En las primeras décadas, se impuso la necesidad de establecer la estabilidad política, recuperar los recursos de la nación y avanzar en la justicia agraria y laboral. Luego, cuando la fuerza del régimen y su prestigio fueron tan grandes, sobre los propósitos iniciales se impuso una forma burocrática-autoritaria de control político, se dio una simbiosis de la política y los negocios y se ocultó una cadena de complicidades e impunidad que llevaron a grandes errores en la conducción del país y precipitaron las crisis recurrentes de las últimas décadas. La falta de democracia y de responsabilidad pública terminaron por agotar la legitimidad y la eficacia del régimen, convirtiendo a éste en una pesada carga para el país. Esta situación la resentimos y lamentamos los mexiquenses.

Al terminar el siglo XX, estamos muy lejos de lo que quisimos y pudimos ser. De nuevo, como a la entrada de este siglo, El Estado de México está ante una verdadera encrucijada histórica: podríamos quedarnos en una larga era de deterioro en la que dominen los intereses, se ahonden las desigualdades y los ciudadanos pierdan su seguridad y sus libertades; o podemos construir un nuevo Estado a partir de un pacto que nos de seguridad y estabilidad, que una a la sociedad, fortalezca a las instituciones democráticas y nos permita seguir siendo una entidad libre y con identidad propia.

En el mundo, en nuestra nación y dentro del Estado de México, los cambios demográficos, tecnológicos, económicos y en la comunicación han sido vertiginosos. La realidad se ha transformado radicalmente: ofrece nuevas oportunidades, pero también multiplica la escala de los problemas y su complejidad. Aún así, la disyuntiva política vuelve a presentarse: de nuevo el Estado tendrá que decidirse entre ir de tumbo en tumbo; o ser capaz de volver a pactar un destino común fundado en principios políticos republicanos, en una nueva ética ciudadana, y en leyes e instituciones apropiadas para reducir los abusos y la arbitrariedad, sostener la estabilidad política y unir a la sociedad.

Nada será suficiente si nuestra acción no tiene fundamentos políticos claros y si no asumimos un compromiso con los valores que pueden unir a la sociedad. Al Estado de México le urge construir una visión que ayude a forjar el futuro, que tenga sustento ético y que esté respaldada con valentía política.

### **PRINCIPIOS POLÍTICOS**

Hay principios y valores que comparten hoy todas las sociedades. Debemos reafirmarlos y ser consecuentes con ellos.

Son verdades evidentes las siguientes:

- Que todos los hombres y mujeres nacen iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.
- Que el respeto a la vida, a la libertad y a cada uno de los derechos humanos no se puede restringir por ninguna causa o razón.
- Que la justicia y la equidad afianzan la paz y el desarrollo, por lo que toda persona debe tener acceso a la igualdad de oportunidades y deben moderarse la opulencia y la miseria extremas.
- Que el poder sólo es legítimo a partir del consentimiento de los gobernados y en los términos de las leyes que la sociedad se haya dado.
- Que los ciudadanos mexiquenses deben elegir libremente a sus gobernantes, y tener una forma de gobierno que les permita exigirles cuentas y controlar sus excesos.
- Que la forma de gobierno más conveniente es la que mejor proteja los valores y los intereses de los ciudadanos, quienes tienen derecho a modificarla cuando ya no les garantiza su seguridad, su libertad, sus propiedades y sus posibilidades de mejoramiento.
- Que la lucha política debe ser por medios pacíficos y por la vía democrática. Por tanto, el Partido de Centro Democrático, observará en su acción los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, y respetará las leyes e instituciones que de ellas emanan.

- Que el Estado de México es y deberá ser siempre un Estado libre y soberano, por tanto, el Partido de Centro Democrático no establecerá ningún pacto o acuerdo político que lo sujete o subordine a ninguna organización internacional, o que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Tampoco solicitará ni aceptará ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias ni de cualquiera de las personas a las que las leyes mexicanas prohíban financiar a partidos políticos.

La seguridad y la libertad de los ciudadanos mexicanos descansa en los principios políticos republicanos. Estos deben ser permanentemente reforzados y ampliados con los derechos y obligaciones de una ética ciudadana que haga posible que existan propósitos comunes en una sociedad abierta.

### **ÉTICA CIUDADANA EN UNA SOCIEDAD ABIERTA**

#### **Derechos**

- a una vida segura
- a la libertad, la tolerancia y el pluralismo
- a la libertad de creencias
- a participar activamente en todos los niveles de gobierno
- a una mayor igualdad de oportunidades, empezando por la igualdad de género, entre la mujer y el hombre
- a que no exista discriminación racial y se respete la identidad cultural
- a la libre asociación y a formar organizaciones independientes y no gubernamentales
- a la igualdad en el acceso a la información, el conocimiento y la educación.

#### **Responsabilidades**

- de cumplir con las leyes y normas que la sociedad se ha dado
- de contribuir a la existencia de instituciones sólidas que trabajen por el bien común y fortalecer el prestigio del Estado de México
- de proteger el medio ambiente y cuidar, mediante un desarrollo verdaderamente sustentable, los intereses de las futuras generaciones
- de reafirmar los valores de la familia y los sentimientos humanitarios
- de preservar nuestras herencias culturales y nuestra identidad
- de participar y ejercer los derechos políticos con responsabilidad.

### **LOS OBSTÁCULOS A SUPERAR**

El Estado de México necesita de un nuevo pacto político y social; de un acuerdo estatal que nos de, al arranque del siglo XXI, seguridad, libertad y mayor justicia. Que fortalezca las leyes y las instituciones democráticas, que una a la sociedad con mayor justicia; y que nos permita seguir siendo un Estado libre y con identidad propia. Para ir en esa dirección los obstáculos son enormes.

No habrá estado de derecho si no se respetan los derechos humanos, si no se reconstituye la autoridad, si no existen una separación de poderes, funcionarios responsables de sus acciones y un sistema de justicia que vele por la seguridad de la sociedad.

No habrá democracia si no termina la actual etapa histórica del sistema político burocrático autoritario, se eliminen las restricciones, controles y candados establecidos para inhibir la participación ciudadana y se establezca un sistema de gobierno democrático que funcione.

No habrá un mejor equilibrio en la federación, si el Estado de México no participa en las decisiones federales, no decide en el ámbito de su competencia y si no se redistribuyen -dentro de un nuevo pacto- recursos y poder a los gobiernos de los municipios.

No tendremos una economía productiva y un crecimiento incluyente, si no hacemos un esfuerzo mayor por fortalecer la inversión y el ahorro, reducir el consumo suntuario, si no se canaliza, en mayor medida, el financiamiento hacia las pequeñas y medianas empresas y hacia los sectores que han quedado rezagados por la globalización de la economía; y si no logramos construir una base fiscal más sólida que afiance el crecimiento y de sustento a una nueva política social.

No habrá mejores oportunidades para las nuevas generaciones, si no hacemos de la educación una verdadera prioridad nacional y si no somos capaces de garantizar las necesidades básicas de salud, educación, nutrición y vivienda para todos los mexiquenses. Sólo así nos acercaremos a la igualdad de oportunidades.

No habrá un sustento sólido para el bienestar de las nuevas generaciones, si no se sigue moderando el crecimiento demográfico y se protegen los recursos naturales. Pero no existe posibilidad alguna de conservar los bosques, el agua o los suelos, sin reconocerle un mayor valor al trabajo de los campesinos y sin diversificar sus actividades productivas. Como tampoco será posible mejorar la calidad del ambiente en las ciudades, sin una mayor responsabilidad frente al consumo de energía, sin crear condiciones que faciliten la modernización tecnológica de la planta productiva y sin una creciente conciencia social de las responsabilidades de cada ciudadano que sea inculcada desde la educación elemental.

No habrá un sustento sólido para nuestra economía, ni el Estado de México tendrá el lugar que merece en el mundo y en el país, por su gente, su tamaño, su historia y su potencial, si abdicamos de nuestra voluntad de ser un Estado soberano, libre, con instituciones, identidad y cultura propias, pero respetuoso del Pacto federal. Somos habitantes de un mundo globalizado, abierto, interdependiente, pero nuestra primera responsabilidad está con los intereses y el destino del Estado de México y con México.

# **PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO**

**ESTATUTOS**

TITULO PRIMERO  
DEL PARTIDO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I  
Del Partido y sus objetivos

**ARTICULO 1o. -**

El PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO es una asociación de ciudadanos mexiquenses que de manera libre y en pleno ejercicio de los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. han resuelto constituirse en Partido Político Local para participar activamente en la vida pública del Estado de México.

El objeto del Partido es luchar en favor de la instauración de una nueva Constitución Estatal, capaz de generar y asegurar la estabilidad política, la integridad del estado y la igualdad de oportunidades de los mexiquenses.

**ARTICULO 2o. -**

La denominación es PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO porque en ella se resumen sus principios políticos fundamentales que son:

- I. Que el Estado de México es indivisible, libre y soberano;
- II. Que todos los hombres y mujeres nacen iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos;
- III. Que el respeto a la vida, a la libertad y a cada uno de los derechos humanos no se puede restringir por ninguna causa o razón;
- IV. Que la justicia y la equidad afianzan la paz y el desarrollo, por lo que el Gobierno del Estado debe promover, con sujeción a la ley, la igualdad de oportunidades y la moderación de la opulencia y la indigencia;
- V. Que el poder sólo es legítimo a partir del consentimiento de los gobernados y en los términos de las leyes que la sociedad se ha dado;
- VI. Que los ciudadanos deben elegir libremente a sus gobernantes, y tener una forma de gobierno que les permita exigirles cuentas y controlar sus excesos, y
- VII. Que la pluralidad étnica y cultural del Estado debe ser garantizada por las normas jurídicas y respetada por todos.

**ARTICULO 3o. -**

El lema del Partido es "*A forjar el futuro*".

**ARTICULO 4o. -**

El emblema del Partido es un conjunto de formas independientes color *aqua*, integradas de manera creciente que forman un rectángulo con una dirección ascendente que se enfatiza por una flecha morada en una esquina superior. El emblema se complementa por la sigla PCD, trazada con letra *futura extrabold* en color morado.

**ARTICULO 5o. -**

La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, constituyen los documentos básicos. Son los instrumentos normativos de la organización y acción política del Partido y sólo podrán ser modificados o reformados de acuerdo a los procedimientos que se establecen en los presentes Estatutos.

Todos los miembros del partido deberán, al momento de adquirir tal carácter, protestar el debido cumplimiento de los documentos básicos.

**ARTICULO 6o. -**

Para cada elección, el Partido deberá presentar una Plataforma Electoral que, con base en los documentos básicos, proponga al electorado los principios que sustentarán sus candidatos.

**ARTICULO 7o. -**

El Partido, a través de sus órganos estatales y en los términos estatutarios, podrá convenir con personas y organizaciones afines, la colaboración y el intercambio para fines de formación y desarrollo político del Partido y sus miembros, así como para la divulgación de sus principios y programa de acción. Cuando se trate de extranjeros, los convenios respectivos deberán observar, en todo, lo dispuesto por las leyes mexicanas y no podrán incluir compromiso alguno que pueda significar sujeción o subordinación. Los convenios que se celebren deberán ser difundidos entre los miembros del Partido.

**ARTICULO 8o. -**

El Partido podrá participar en alianzas, frentes, coaliciones o convenir fusiones con otras organizaciones o partidos políticos, así como apoyar candidatos comunes siempre que los partidos, organizaciones o candidatos se ajusten a las leyes y no sustenten principios opuestos o contradictorios a los establecidos en los documentos básicos del Partido.

**CAPÍTULO II****De los miembros del partido****ARTICULO 9o. -**

Son miembros del Partido:

- I. Los ciudadanos del estado de México en pleno goce de sus derechos políticos; que estén inscritos en el Registro Federal de Electores o en el órgano que cumpla esa función.
- II. Los mayores de 15 años y menores de 13 años, con todos los derechos y obligaciones que señalan estos estatutos, con la excepción de los derechos de votar y ser votados a puestos de dirigencia partidaria y de elección popular, y
- III. Que soliciten libre y voluntariamente su afiliación en forma personal, manifestando su compromiso de guardar y respetar los documentos básicos y las disposiciones de los órganos del Partido.

**ARTICULO 10. -**

Los miembros del partido gozarán de igualdad estatutaria, por lo que no podrá invocarse a favor de ninguno en especial calidades diferentes por antigüedad o cargo.

**ARTICULO 11. -**

Todos los órganos del Partido deberán realizar programas permanentes de afiliación y los miembros del Partido están obligados a participar activamente en los mismos.

**ARTICULO 12. -**

Son derechos de los miembros del Partido:

- I. Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección, representación y resolución del Partido, así como para las postulaciones de candidatos a puestos de elección popular;
- II. Intervenir en la adopción de las decisiones de los órganos del Partido, de los cuales forme parte;
- III. Expresarse libremente al interior del Partido, con la única restricción del respeto a sus integrantes y a las normas estatutarias;
- IV. Participar en los órganos del Partido, ya sea por sí o a través de sus delegados o representantes, según sea el caso, así como someter propuestas, proyectos o programas a la consideración de los mismos;
- V. Acceder a los servicios de información y desarrollo político, asistiendo a los cursos o eventos de formación que la Comisión Estatal de Cuadros organice;
- VI. Tener acceso a la información y documentación relativa a la organización y acción del Partido;
- VII. Ser defendido por todos los medios a disposición del Partido cuando, en su calidad de miembro del mismo, vea afectados o amenazados sus derechos, y
- VIII. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 13.-**

Los miembros del Partido tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los documentos básicos del Partido y las resoluciones de sus órganos;
- II. Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido.
- III. Apoyar las tareas políticas y electorales del Partido, contribuyendo al logro de sus objetivos.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I**  
**Del Congreso estatal**

**ARTICULO 14. -**

El Congreso Estatal es el órgano en el que reside la autoridad suprema del Partido y se forma con:

- I. Las delegaciones de cada uno de los municipios que hayan sido electos por los Congresos Municipales y acreditadas en la forma y términos que señalan estos Estatutos.
- II. Los miembros del Consejo Estatal;
- III. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Los presidentes y secretarios generales de los comités ejecutivos municipales;
- V. El Gobernador;
- VI. Los legisladores estatales, y
- VII. Los presidentes municipales.

**ARTICULO 15. -**

Las delegaciones a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, se integran con los miembros que hayan resultado electos para ese efecto por el voto directo y secreto de los asistentes a cada uno de los Congresos Municipales y serán en el número que determine la convocatoria respectiva, la cual deberá observar, en todo caso, el criterio de proporcionalidad del número de habitantes de cada municipio respecto al total del estado.

Los integrantes de cada delegación deberán ser acreditados por la Comisión Estatal de Vigilancia.

**ARTICULO 16. -**

El Congreso Estatal se reunirá cada tres años de forma ordinaria pero podrá hacerlo antes de dicho plazo si el Comité Ejecutivo Estatal lo convoca de manera extraordinaria para la resolución de asuntos que no puedan esperar al siguiente Congreso Estatal ordinario.

En cualquier caso, el Comité Ejecutivo Estatal expedirá la convocatoria respectiva con al menos 8 días de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo precisar, además, la hora y el lugar en que se efectuará y los asuntos a tratar. La Convocatoria deberá emitirse con sujeción al reglamento que se expida de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del Artículo 22 de estos Estatutos y deberá difundirse en todos y cada uno de los locales sede de los órganos del Partido y en el órgano de información del mismo.

No podrá ser objeto del Congreso Estatal ningún asunto que no haya sido contemplado en la convocatoria.

**ARTICULO 17. -**

El Congreso Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes debidamente acreditados ante la Comisión Estatal de Vigilancia y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, con las excepciones que señalen estos Estatutos.

**ARTICULO 18. -**

El Congreso Estatal es competente para resolver sobre:

- I. Las reformas y adiciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido, requiriéndose para ello la aprobación de dos terceras partes de los presentes en el evento;
- II. La elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Los informes del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal por el período transcurrido desde el último Congreso Estatal;
- IV. La aprobación para que el Partido participe en coalición con otros Partidos en las elecciones locales, en cualquiera de los supuestos permitidos por la ley y para que tal participación sea bajo la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que adopte la coalición;
- V. La fusión del Partido con otro para lo que se requerirá del voto de las dos terceras partes de sus integrantes. y
- VI. Cualquier otro asunto que afecte o interese a los derechos Constitucionales y legales del Partido y sea señalado en la convocatoria.

## **CAPITULO II** **Del Consejo Estatal**

### **ARTICULO 19. -**

El Consejo Estatal se integra con:

- I. El Presidente, el Secretario General, los Secretarios, Coordinadores y presidentes de Comisiones, todos ellos del Comité Ejecutivo Estatal
- II. Los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales;
- III. El coordinador del grupo parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados del estado;
- IV. El gobernador;
- V. Los presidentes municipales;
- VI. Los consejeros electos en cada uno de los congresos municipales, considerando:
  - a) Un Consejero por municipio.
  - b) Un consejero más por cada tres distritos electorales locales existentes en la entidad, y
  - c) Un consejero más por cada punto porcentual que haya obtenido el partido, respecto del total de la votación estatal en la anterior elección de diputados locales.

El Consejo Estatal contará con una Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Secretario Técnico

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal será Presidente del Consejo Estatal. El Secretario y el Secretario Técnico serán electos por el propio Consejo de entre sus miembros.

### **ARTICULO 20. -**

El Consejo Estatal se reunirá anualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Directiva o por el Comité Ejecutivo Estatal. En ambos casos deberá mediar Convocatoria por escrito a los integrantes, en la que se precisen los asuntos a tratar.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

**ARTICULO 21. -**

El Consejo Estatal se renovará cada tres años y sus integrantes electos en el Congreso Estatal podrán ser reelectos por un período.

**ARTICULO 22. -**

Corresponde al Consejo Estatal:

- I. Aprobar los planes y programas que le someta el Comité Ejecutivo Estatal para su implantación a nivel estatal;
- II. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el órgano electoral para cada elección en la que participe;
- III. Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel de formación ideológica y política de los afiliados.
- IV. Establecer lineamientos para traducir los principios del Partido en la política general que se adopte por los diputados del Congreso Local;
- V. Adoptar en caso de coalición para la elección local, las resoluciones que exija la ley en materia de plataformas, candidatos o programa de gobierno o legislativo siempre que la ley no la sujete a la aprobación del Congreso Estatal o de los órganos municipales del partido;
- VI. Aprobar la participación del Partido en coalición, frente u otras formas de alianza con otros partidos u organizaciones en las elecciones;
- VII. Resolver sobre la convocatoria al Congreso Estatal ordinario, autorizando al Comité Ejecutivo Estatal para emitirla;
- VIII. Fijar el procedimiento para la selección y postulación de los candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Resolver sobre las solicitudes de renuncia o licencia de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y designar, en su caso, a quienes deban ocupar dichos cargos en tanto se reúne el Congreso Estatal;
- X. Aprobar los reglamentos que el Comité Ejecutivo Estatal someta a su consideración para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos;
- XI. Aprobar el programa anual de trabajo y el respectivo Proyecto de ingresos y Egresos, que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Estatal;
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Estatal;
- XIII. Autorizar la creación de secretarías y coordinaciones que le proponga el Comité Ejecutivo Estatal;
- XIV. Ratificar, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, a los integrantes de las comisiones estatales de Fiscalización, de Vigilancia, de Honor y Justicia y de Procesos Electorales Internos;
- XV. Constituir las comisiones que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XVI. Realizar las demás funciones que le señalen estos Estatutos.

### CAPITULO III Del Comité Ejecutivo Estatal

**ARTICULO 23. -**

El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de dirección y representación estatal del Partido y se integra por su Presidente; el Secretario General; los Secretarios de Organización; de Formación Ideológica; Capacitación Política y Escuela de Cuadros; de Procesos Electorales; de Finanzas y los titulares de las Comisiones Estatales y de las demás Secretarías o Coordinaciones que autorice el Consejo Estatal.

**ARTICULO 24. -**

Los secretarios, comisionados y coordinadores serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

La funciones de las Secretarías, Comisiones Estatales y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Estatal, serán establecidas en el reglamento que al efecto se expida.

La Secretaría de Finanzas será, en todo caso el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes anuales y de campaña que exige la ley a los partidos políticos.

**ARTICULO 25. -**

El Comité Ejecutivo Estatal será renovado cada tres años.

**ARTICULO 26. -**

El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir al Partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones del Congreso Estatal y el Consejo Estatal;
- II. Adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desarrollo del Partido e informar de ellas al Consejo Estatal en su sesión subsecuente;
- III. Proponer al Consejo Estatal los reglamentos que le sometan a su consideración para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos;
- IV. Designar a los representantes del Partido ante las autoridades electorales;
- V. Designar a los candidatos del Partido a cargos de elección popular en caso de que no haya sido posible realizar los procedimientos que establecen estos Estatutos, con apego al reglamento de elecciones que deberá aprobar el Consejo Estatal;
- VI. Presentar las solicitudes de Registro, ante la autoridad competente, de los cargos de elección popular;
- VII. Proponer a los órganos estatales competentes la participación del Partido en coaliciones para elecciones locales, en cualquiera de los supuestos permitidos por la ley.
- VIII. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal;

- IX. Presentar al Congreso Estatal y al Consejo Estatal los informes que correspondan al periodo de que se trate.
- X. Proponer reformas al contenido de los Documentos Básicos del Partido;
- XI. Proponer al Consejo Estatal la integración de las comisiones de Fiscalización, de Vigilancia, de Honor y Justicia, de Procesos Electorales Internos, y las que se consideren necesarias, así como coordinar sus trabajos;
- XII. Expedir la convocatoria para la celebración de Congreso Estatal;
- XIII. Convocar y expedir la convocatoria para la celebración de Congresos Municipales, en forma extraordinaria, cuando sea indispensable para garantizar la observancia de estos Estatutos;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias en los procesos internos de elección de dirigentes y selección de candidatos, así como en la celebración de los Congresos Municipales, para lo cual podrá designar Delegados;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias en la participación del Partido y sus candidatos en los procesos electorales, así como normar lo relativo a la acción de los órganos internos en los procesos locales;
- XVI. Coordinar la realización de los programas de afiliación que se realicen en todo el Estado y promover la participación de los órganos y miembros del Partido en dichos programas, así como integrar y mantener actualizado el padrón interno del Partido;
- XVII. Administrar, resguardar y controlar todos los recursos patrimoniales del Partido, así como desarrollar y autorizar todas las acciones para el financiamiento de sus actividades;
- XVIII. Fiscalizar el origen y destino de los recursos del Partido, en todos los órganos e instancias, para lo cual podrá realizar las revisiones y auditorías necesarias y requerir, en cualquier momento, la información necesaria;
- XIX. Resolver las controversias que se susciten entre los órganos municipales del Partido, y
- XX. Las demás que le confiera el Consejo Estatal y las que se desprendan de estos estatutos.

**ARTICULO 27. -**

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es el Presidente del Partido y con éste carácter lo es también del Congreso Estatal y del Consejo Estatal

**ARTICULO 28. -**

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. En caso de falta temporal, el Presidente será suplido por el Secretario General. Si la falta es absoluta, el Consejo estatal designará a quien deba suplirlo en forma interina hasta en tanto se convoque al Congreso Estatal para elegir nuevo Presidente.

**ARTICULO 29. -**

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar legalmente al Partido ante toda clase de autoridades, personas físicas o morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las

- facultades especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que para enajenar o gravar inmuebles del Partido requerirá el acuerdo expreso del Consejo Estatal, pudiendo sustituir el mandato en todo o en parte y revocarlo cuando sea necesario;
- II. Dirigir al Partido en el estado, cumpliendo y haciendo cumplir los principios, el programa de acción y los estatutos, así como las resoluciones necesarias para el mejor desarrollo del partido entre las sesiones del consejo estatal e informarle de ellas en su sesión inmediata subsecuente.
  - III. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
  - IV. Presidir las sesiones del Congreso Estatal, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal;
  - V. Designar coordinadores municipales, cuando por cualquier causa no hubiere Comité Ejecutivo Municipal y se deban realizar procesos de selección de candidatos o campañas electorales;
  - VI. Designar al coordinador del grupo parlamentario del Partido en el Congreso Local;
  - VII. Promover la formación ideológica y capacitación política de los afiliados y candidatos, convocar por medio de la Secretaría respectiva, a los cursos o eventos que ofrezca la Escuela de Cuadros del Partido;
  - VIII. Validar el padrón estatal de afiliados a través de la Secretaría Estatal de Organización, y
  - IX. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines, las que le confiera el Congreso Estatal, el Consejo Estatal y las que se deriven de estos Estatutos.

### TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I De los Congresos Municipales

#### ARTICULO 30. -

Los Congresos Municipales son los órganos en que reside la autoridad suprema del Partido en cada municipio y se forma con:

- I. Los delegados de cada municipio, que hayan sido electos por los Congresos Municipales y acreditadas en la forma y términos que señalan estos Estatutos;
- II. Los miembros del Consejo Municipal;
- III. Los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
- IV. Los miembros del ayuntamiento, y
- V. Los diputados locales domiciliados en el municipio de que se trate.

#### ARTICULO 31. -

Las referencias que en este Título se hagan a los municipios, se entenderán hechas, a los municipios que integran el territorio del Estado de México.

**CAPITULO II**  
**De Los Consejos Municipales**

**ARTICULO 36. -**

El Consejo Municipal se integra con:

- I. El Presidente, el Secretario General, los Secretarios y Presidentes de las comisiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- II. Los presidentes de los Comités Ejecutivos de sección electoral;
- III. Los diputados del Partido en la Legislatura Estatal domiciliados en el municipio de que se trate;
- IV. Los presidentes municipales;
- V. Los miembros del ayuntamiento, y
- VI. Los consejeros electos, considerando:
  - a) Un Consejero por sección electoral, y
  - b) Dos consejeros más por cada distrito electoral local que se encuentren en el territorio del municipio.

El Consejo Municipal contará con una Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Secretario Técnico.

El Presidente del Comité Ejecutivo Municipal lo será también del Consejo Municipal. El Secretario y el Secretario Técnico serán electos por el consejo de entre sus miembros.

**ARTICULO 37. -**

El Consejo Municipal se reunirá anualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Directiva, por el Comité Ejecutivo Municipal o por el Coordinador designado en los términos de la fracción V del artículo 29 de los estatutos. En ambos casos deberá mediar Convocatoria por escrito a los integrantes en la que se precisen los asuntos a tratar.

**ARTICULO 38. -**

Corresponde a los Consejos Municipales:

- I. Aprobar los planes y programas que le someta el Comité Ejecutivo Municipal, para su implantación en el Municipio;
- II. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales para cada elección local en la que participe;
- III. Establecer lineamientos para traducir los principios del Partido en la política general que se adopte por los miembros de los ayuntamientos;
- IV. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la concertación de frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos y organizaciones afines a nivel Municipal;
- V. Adoptar, en caso de que el Consejo Estatal apruebe participar en coalición para elecciones, las resoluciones que exija la ley respectiva en materia de plataformas, candidatos y programa de gobierno;

**ARTICULO 32. -**

Las delegaciones a que se refiere la fracción I del Artículo 30, se integran con los miembros que hayan resultado electos para ese efecto en el número que determine la convocatoria respectiva, la cual deberá observar, en todo caso, el criterio de proporcionalidad atendiendo al número de habitantes del municipio.

Los integrantes de cada delegación deberán ser acreditados por el Comité Ejecutivo Municipal correspondiente ante el Congreso Estatal.

**ARTICULO 33. -**

Los Congresos Municipales se reunirá cada tres años de forma ordinaria pero podrán hacerlo antes de dicho plazo si el Comité Ejecutivo Municipal lo convoca de manera extraordinaria para la resolución de asuntos que no puedan esperar al siguiente Congreso Municipal ordinario.

En cualquier caso, el Comité Ejecutivo Municipal expedirá la convocatoria respectiva con al menos 8 días de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo precisar además, la hora y el lugar en que se efectuará y los asuntos a tratar.

La Convocatoria deberá emitirse con sujeción al reglamento que se expida de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del Artículo 22 de estos Estatutos y deberá difundirse en todos y cada uno de los locales sede de los órganos del Partido en el Municipio.

No podrá ser objeto de los Congresos Municipales ningún asunto que no haya sido contemplado en la convocatoria.

**ARTICULO 34. -**

El Congreso Municipal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes debidamente acreditados ante la Comisión de Vigilancia Municipal y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

**ARTICULO 35. -**

Los Congresos Municipales son competentes para resolver sobre:

- I. La elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal;
- II. La elección de delegados al Congreso Estatal, con sujeción a lo que establezcan estos Estatutos y la Convocatoria respectiva;
- III. La elección de los miembros que representarán al municipio en el Consejo Estatal, con base en el inciso VII del Artículo 19.
- IV. Los informes del Consejo Municipal y del Comité Ejecutivo Municipal por el periodo transcurrido desde el último Congreso Municipal.
- V. La adopción de las resoluciones necesarias para que el Partido participe en coalición con otros partidos en elecciones locales, cuando aquellas sean requeridas por la ley y la participación en la coalición haya sido autorizada por el Consejo Estatal, y
- VI. Cualquier otro asunto que afecte o interese a los derechos Constitucionales y legales del Partido en el Municipio y sea señalado en la convocatoria.

- VI. Resolver sobre la convocatoria al Congreso Municipal, autorizando al Comité Ejecutivo Municipal para emitirla;
- VII. Llevar a cabo el procedimiento para la selección y postulación de los candidatos a cargos estatales y municipales de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Estatal;
- VIII. Resolver sobre las solicitudes de renuncia o licencia de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal, y designar, en su caso, a quienes deban ocupar dichos cargos en tanto se reúne el Congreso Municipal;
- IX. Aprobar el programa anual de trabajo y el respectivo Proyecto de Presupuesto, que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Municipal, considerando siempre los lineamientos que fije el Consejo Estatal para efecto de los recursos estatales;
- X. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Municipal, así como el de ingresos y egresos anual y de campaña, debiendo remitir estos últimos al Comité Ejecutivo Estatal;
- XI. Ratificar, a propuesta del Comité Ejecutivo Municipal, a las comisiones municipales de Fiscalización, de Vigilancia, de Honor y Justicia, y de Procesos Electorales Internos;
- XII. Constituir las comisiones que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIII. Realizar las demás funciones que le señalen estos Estatutos.

### CAPITULO III De los Comités Ejecutivos Municipales

#### **ARTICULO 39. -**

Los Comités Ejecutivos Municipales son el órgano permanente de dirección del Partido en el municipio y se integra por su Presidente, el Secretario General, los Secretarios de Organización, de Procesos Electorales, de Finanzas y los titulares de las Comisiones Municipales y de las demás Secretarías o Coordinaciones que autorice el Consejo Municipal.

#### **ARTICULO 40. -**

Los secretarios y coordinadores serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal.

Las funciones de las Secretarías, Comisiones Municipales y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Municipal, serán establecidas en el reglamento que al efecto se expida.

La Secretaría de Finanzas será, en todo caso el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes anuales y de campaña que exige la ley estatal a los partidos políticos que participen en procesos electorales locales.

#### **ARTICULO 41. -**

El Comité Ejecutivo Municipal se renovará cada tres años.

**ARTICULO 42. -**

El Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir al Partido en el Municipio, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones de los órganos estatales, necesarias para el mejor desarrollo del Partido en el municipio e informar de ello al Consejo Municipal en su sesión subsecuente;
- II. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Proponer al Consejo Municipal la integración de las comisiones municipales de Fiscalización, de Vigilancia, de Honor y Justicia, y de Procesos Electorales Internos, así como coordinar sus trabajos;
- IV. Presentar al Congreso Municipal y al Consejo Municipal los informes que correspondan al período de que se trate;
- V. Expedir la convocatoria para la celebración del Congreso Municipal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias en la participación del Partido y sus candidatos en los procesos electorales locales, así como normar lo relativo a la acción de los órganos municipales en los procesos de ese nivel;
- VII. Coordinar la realización de los programas de afiliación que se realicen en el municipio y promover la participación de los órganos y miembros del Partido en dichos programas;
- VIII. Administrar y resguardar los recursos patrimoniales del Partido en el municipio, así como desarrollar acciones para el financiamiento de sus actividades, de acuerdo a lo previsto por la fracción XVII del artículo 26 de los Estatutos.
- IX. Resolver las controversias que se susciten entre los órganos seccionales del Partido, y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Municipal y que se desprendan de estos Estatutos.

**ARTICULO 43. -**

El Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, lo es también del Congreso Municipal y del Consejo Municipal.

**ARTICULO 44. -**

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. En caso de falta temporal, el Presidente será suplido por el Secretario General. En caso de falta absoluta el Consejo Municipal designará a quien deba sustituirlo en forma interina en tanto se convoque al Congreso Municipal para elegir nuevo presidente

**ARTICULO 45. -**

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Congreso Municipal, del Consejo Municipal y del Comité Ejecutivo Municipal;
- II. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- III. Designar a los coordinadores de sección electoral.

- IV. Designar al coordinador del grupo de regidores del Partido en el municipio; y
- V. Las demás que le confieran los Estatutos.

#### **CAPÍTULO IV** **De los Consejos Seccionales**

##### **ARTICULO 46. -**

Los Consejos Seccionales son el órgano permanente de dirección del Partido en cada sección electoral y se integran por un Presidente, un Secretario General y por quienes designe el propio Presidente para ocupar la titularidad de las Coordinaciones que serán las homólogas de las existentes en el Comité Ejecutivo Municipal de que se trate.

##### **ARTICULO 47. -**

El Consejo Seccional se renovará cada tres años

##### **ARTICULO 48. -**

El Consejo Seccional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir al Partido en la Sección electoral, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos y las resoluciones de los órganos estatales y municipales;
- II. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Municipal;
- III. Presentar a los órganos estatales y municipales los informes que correspondan al período de que se trate;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias en la participación del Partido y sus candidatos en los procesos electorales;
- V. Coordinar la realización de los programas de afiliación que se realicen en la sección electoral y promover la participación de los miembros del Partido en dichos programas;
- VI. Administrar y resguardar los recursos patrimoniales del Partido en la sección, así como desarrollar acciones para el financiamiento de sus actividades, de acuerdo a lo previsto por la fracción XVII del artículo 26 de los Estatutos y
- VII. Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Municipal y las que se desprendan de estos Estatutos.

##### **ARTICULO 49. -**

El Presidente y el Secretario General del Comité Seccional durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez. En caso de falta temporal, el Presidente será suplido por el Secretario General. Si la falta fuera absoluta, el Consejo Municipal designará a quien deba sustituirlo en forma interina.

##### **ARTICULO 50.-**

Corresponde al Presidente del Consejo Seccional Presidir y convocar a sesiones del Consejo Seccional.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I**  
**De los procesos de selección**

**ARTICULO 51.-**

Cualquier miembro del partido puede ser candidato a cargos de elección popular, siempre que cumpla con los requisitos que la Ley exige para cada caso y sea seleccionado de acuerdo a las normas estatutarias.

En las candidaturas del Partido por ambos principios para diputados locales se promoverá que no excedan del 70 por ciento para un mismo género, adicionalmente, se fortalecerá y promoverá una mayor participación política de las mujeres.

El partido podrá postular candidatos en coalición con otros partidos, de conformidad con lo establecido en la ley y en los Estatutos.

El Partido podrá postular candidatos independientes siempre que así lo acuerde el Consejo Estatal

**ARTICULO 52.-**

Para postular candidatos a puestos de elección popular, el Partido realizará los procesos de selección que señalen las convocatorias que al efecto se expidan, a través de convenciones de delegados o voto universal de los miembros del partido en la jurisdicción electoral de que se trate, con apego a lo dispuesto por estos Estatutos y con las excepciones que ellos mismos establecen.

**ARTICULO 53.-**

La definición de la forma en que deberán llevarse a cabo los procesos de selección de candidatos del Partido es responsabilidad:

Del Consejo Estatal para la selección de candidatos a Gobernador, diputados locales y a cargos municipales.

**ARTICULO 54.-**

La convocatoria de los procesos a que se refiere el artículo anterior será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal, con la aprobación del Consejo Estatal.

**ARTICULO 55.-**

Para supervisar los procesos de selección de candidatos, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar coordinadores para cada municipio y distrito electoral. Debiendo notificar la relación de los funcionarios designados para este cargo a la Secretaría de Procesos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 56.-**

El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la facultad de designar hasta cinco candidatos para la lista de los diputados locales de representación proporcional.

**ARTICULO 57.-**

La sustitución de candidatos después de su registro será facultad del Comité Ejecutivo Estatal con apego a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**CAPITULO II****De las obligaciones de los candidatos del partido****ARTICULO 58.-**

Cuando el Congreso Estatal haya resuelto la participación en coalición para elecciones, será el Consejo Estatal el órgano facultado para elegir los candidatos que deban participar en los procesos de selección de la coalición. Los procedimientos y reglas a que deberá sujetarse la elección a que se refiere este artículo, serán definidos en la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal.

**ARTICULO 59.-**

Quien resulte postulado por el Partido a cualquier puesto de elección popular, estará obligado a:

- I. Cumplir y respetar el contenido de los Estatutos, del Programa de Acción y de la Declaración de Principios del Partido;
- II. Sustener y difundir el contenido de la Plataforma Electoral que haya sido registrada por el Partido para la elección correspondiente;
- III. Ajustarse a los lineamientos de campaña electoral que fijen los órganos competentes del Partido;
- IV. Cumplir estrictamente las disposiciones que sobre el financiamiento de campañas establezcan el Partido y el órgano electoral competente, y
- V. Entregar al órgano que corresponda del Partido la documentación que compruebe los gastos de campaña y el financiamiento de la misma.

**TITULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES****ARTICULO 60.-**

Las violaciones de los miembros del Partido a los presentes Estatutos y a las disposiciones emanadas de los órganos del Partido se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. Procederá la Amonestación cuando se trate de infracciones leves y por única vez.
- II. Se impondrá la Privación del cargo o comisión partidista cuando se presente el incumplimiento a las obligaciones inherentes a dicho cargo o comisión;
- III. La Suspensión de Derechos se aplicará cuando se presente evidente y reiterada falta al cumplimiento de sus obligaciones como ciudadano y como miembro del Partido, y
- IV. Procede la Exclusión por faltas de las señaladas en la fracción anterior que sean calificadas como graves, por comprometerse con principios, acciones o instituciones contrarias a lo que sustenta el Partido, que actúen en contra de la

unidad partidista, que obstaculicen las tareas políticas de sus miembros, directivos y candidatos, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos, destrucción o enajenación de los bienes patrimonio del partido, que actúen sin disciplina y respeto hacia los órganos de dirección del partido y por la comisión dolosa de delitos que merezcan pena corporal.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán impuestas por los Comités Ejecutivos Estatal o Municipales, según corresponda, y podrán ser recurridas por la vía de solicitud de revocación ante la Comisión de Honor y Justicia respectiva dentro de los diez días siguientes.

Las sanciones a que se refieren las fracciones III y IV, sólo se impondrán por los Consejos Estatal o Municipales, a través de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión de Honor y Justicia Municipal podrán recurrirse por la vía de la Reclamación ante la Comisión Estatal.

## TRANSITORIOS

### PRIMERO

La Asamblea Estatal Constitutiva del Partido de Centro Democrático, celebrada en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 31 de mayo de 1998, se considera como el Primer Congreso Estatal del Partido, para todos los efectos a que haya lugar.

### SEGUNDO

La Coordinación Estatal del Partido de Centro Democrático, se convierte en el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México.

### TERCERO

Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que en tanto no estén integrados los órganos a que se refieren los artículos 14 y 19 de los Estatutos, emita lineamientos o resoluciones inherentes a las actividades del Partido, las cuales tendrán plena validez estatutaria, cuidando en todo momento la adecuada representación de los militantes en el Estado de México, debiendo dar cuenta de todo lo realizado en la primer sesión correspondiente.

### CUARTO

En tanto no se encuentren formalmente constituidos los órganos municipales del Partido, será el Comité Ejecutivo Estatal el facultado para adoptar las resoluciones que estos Estatutos les confieren a aquellos y que sean necesarias para la celebración de Congresos y para la integración de los órganos municipales, los consejeros a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de estos Estatutos serán seleccionados de entre los coordinadores municipales del Partido, bajo las normas y procedimientos que fije la Comisión Estatal de Vigilancia.

### QUINTO

Los presentes Estatutos y nombramientos de dirigencia, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, del registro como Partido Político Local.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 96**

#### **Otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido Democracia Social**

La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, llevó a cabo el estudio y dictamen del expediente relacionado con la solicitud que presenta la Organización Política denominada Partido Democracia Social, para obtener el registro como Partido Político Local; y,

### **RESULTANDO**

- I.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12. en sus tres primeros párrafos que: los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los Procesos Electorales estará garantizada y determinada por la ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

La ley garantiza que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho a las prerrogativas de financiamiento público, al uso de los medios de comunicación social, propiedad del Estado de México, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establece la misma.

El financiamiento público para los Partidos Políticos, se compone de las ministraciones para su gasto ordinario y para la obtención del voto en proceso electoral.

- II.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 8 establece que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales y pertenecer a ellos.
- III.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33 define al igual que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, a los Partidos Políticos señalando que son entidades de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, su participación en los Procesos Electorales está garantizada y determinada por el Código Electoral del Estado de México.

La afiliación a los Partidos Políticos será libre e individual.

- IV.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 35 fracción II, establece que se entenderán como Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- V.- El mencionado ordenamiento en su artículo 37 segundo párrafo establece que, si un Partido Político Nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, podrá optar por el registro como Partido Político Local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de Partido Político Local, con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 del Código Electoral del Estado de México.
- VI.- El Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el capítulo X denominado del Procedimiento del Registro como Partido Político Local de un Partido Político Nacional que pierde su registro con este carácter, señala en sus artículos del 72 al 77, lo siguiente:

**Artículo 72.-** Cuando un Partido Político Nacional pierda su registro con este carácter, deberá solicitar ante el Instituto su registro como Partido Político Local. El Consejero Presidente instruirá al Secretario General para que turne la solicitud a la Comisión, para iniciar el procedimiento para el otorgamiento del registro en los términos del párrafo segundo del Artículo 37 del Código Electoral.

**Artículo 73.-** La solicitud del Partido deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a).- Acreditación por el Instituto Federal Electoral de la personalidad del solicitante como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de

su organización, previamente a la pérdida del registro como Partido Político Nacional.

- b).- Copia certificada de la resolución de la Junta General del Instituto Federal Electoral, sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional.
- c).- Certificación expedida por el Instituto Electoral del Estado de México que acredite que el Partido solicitante participó en las últimas elecciones ordinarias para diputados y ayuntamientos del Estado y en las que obtuvo por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.

**Artículo 74.-** La Comisión tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, para su estudio y análisis.

**Artículo 75.-** La Comisión:

- I.- Verificará que el Partido Político Nacional que perdió su registro presentó en tiempo y forma su solicitud de registro como Partido Político Local.
- II.- Comprobará que la documentación se ajusta a los requisitos que prevé el párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral.
- III.- Otorgará el derecho de audiencia al Partido Político solicitante, para que aclare o presente las pruebas correspondientes que justifiquen su solicitud.

**Artículo 76.-** Dentro del término de los 30 días con los que cuenta, la Comisión elaborará un proyecto de dictamen o resolución que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

**Artículo 77.-** Aprobado por el Consejo General el dictamen o resolución de otorgamiento o negativa de registro como Partido Político Local, solicitará su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- VII.- El Consejo General mediante su acuerdo N° 7, aprobado en su sesión del día 27 de enero del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de enero del mismo año, integró las Comisiones Permanentes, siendo una de ellas la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, competente para estudiar y analizar las solicitudes de las Organizaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

- VIII.- El día 21 de septiembre del año en curso, el C. Martín Virgilio Bravo Peralta en calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Democracia Social en el Estado de México, presentó ante la Presidencia del Consejo General, un escrito solicitando el registro como Partido Político Local, fundándose para ello, en lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37 segundo párrafo.
- IX.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, dio entrada a la solicitud, radicándola en el expediente N° IEEM/CG/CDRPP/03/00, llevando a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada y dio cumplimiento al procedimiento señalado en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- X.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fecha 5 de octubre del año 2000, aprobó el Proyecto de Dictamen sobre la solicitud presentada por el Partido Democracia Social, señalando como puntos resolutiveos del mismo, los siguientes:
- Primero.-** Se declara procedente la solicitud de registro como Partido Político Local formalmente al Partido Democracia Social, al dar cumplimiento con los requisitos señalados en el Código Electoral del Estado de México y al Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- Segundo.-** La Comisión dictamina que el Partido Democracia Social, acreditó su derecho a obtener ante el Instituto Electoral del Estado de México el registro como Partido Político Local.
- Tercero.-** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el presente dictamen que nos ocupa, mediante oficio por separado que formule la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- XI.- La Comisión Dictaminadora de Partidos Políticos mediante oficio N° IEEM/CDRPP/101/00 del día 9 de octubre del año 2000, remitió a la Secretaría General, el expediente N° IEEM/CG/CDRPP/03/00, incluyendo el Proyecto de Dictamen, solicitando se de cuenta al pleno del Consejo General para su análisis, discusión y eventualmente su aprobación.
- XII.- El Código Electoral del Estado de México en sus artículos 39 fracción I, 40, 41 y 42, establece los requisitos que deben contener la

declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las Organizaciones Políticas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

- XIII.- El artículo 45 del mismo ordenamiento establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resolverá si procede o no el registro dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La resolución deberá ser fundada y motivada; se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la Gaceta del Gobierno.
- XIV.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIII establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente; y, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Conforme con lo anterior; y,

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud del registro como Partido Político Local presentada por el Representante de la Organización Política denominada Partido Democracia Social.
- II.- Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la solicitud presentada por la Organización Política de referencia, dentro del término de 30 días contados a partir de su presentación, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- III.- Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, al analizar la documentación presentada por la Organización Política denominada Partido Democracia Social, y que obra en el expediente respectivo, constató que cumple con los requisitos señalados en los artículos 37 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México y 73 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, al haber demostrado la personalidad del solicitante como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de esa Organización; la pérdida del registro como Partido Político Nacional; el haber participado en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos

celebradas el día 2 de julio del año 2000 y haber postulado candidatos en más de la mitad de los municipios y distritos del Estado de México; y, haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en las elecciones de diputados y ayuntamientos.

- IV.- Que asimismo, la Organización Política presentó toda la documentación que le fue requerida y, en especial, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que fueron revisados y cumplen con lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México.
- V.- Que tal y como se establece en el Proyecto de Dictamen remitido por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la Organización Política denominada Partido Democracia Social, cumple con los requisitos señalados en las disposiciones legales aplicables que han quedado señaladas en los resultandos y considerandos anteriores y en esa virtud, el Consejo General estima que debe declararse la procedencia de la solicitud presentada y se otorgue el registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido Democracia Social; adjuntándose para este efecto y formando parte del mismo el Proyecto de Dictamen.

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, declara procedente la solicitud formal de registro presentada por la Organización Política denominada Partido Democracia Social, para obtener el registro como Partido Político Local y como consecuencia.

**SEGUNDO:** Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada Partido Democracia Social, en términos del Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos que se adjunta.

**TERCERO:** Inscribese el registro que se otorga al Partido Democracia Social, en el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales, de Convenios y Fusiones, haciendo las anotaciones correspondientes.

**CUARTO:** Ténganse por autorizados para todos los efectos legales a que haya lugar, la declaración de principios; el programa de acción y estatutos del Partido Democracia Social que obran en el expediente que sirve de base para el Otorgamiento de Registro como Partido Político Local.

- QUINTO:** El Partido Democracia Social, gozará de personalidad jurídica para todos los efectos legales y de los derechos y prerrogativas que le correspondan en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO:** Se instruye a la Dirección General para que lleve a cabo el cálculo de la prerrogativa de financiamiento público que le corresponde al Partido Democracia Social, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58 fracción III y se proceda a su pago a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- SEPTIMO:** Notifíquese el presente acuerdo dentro del término de tres días siguientes al de su aprobación, a los dirigentes del Partido Democracia Social
- OCTAVO:** Se concede un plazo de tres días contados a partir de la fecha de su notificación, a los dirigentes del Partido Democracia Social para que presenten al Consejo General, las designaciones de quiénes fungirán como representantes Propietario y Suplente ante el mismo; así como de quiénes fungirán como responsables del Organó Interno de Administración de los recursos generales y de campaña.

#### **TRANSITORIO**

- UNICO:** Publíquese el presente acuerdo con el Dictamen que se adjunta, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre del 2000

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS**  
(RUBRICA).



## PROYECTO DE DICTAMEN

**EXPEDIENTE**  
**IEEM/CG/CDRPP/03/00**  
**PDS**

En Toluca de Lerdo, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil. En respuesta a la solicitud del Partido Democracia Social, para obtener su registro como Partido Político Local, la Comisión Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice: “Dentro del término de 30 días con lo que cuenta, la Comisión elaborará un proyecto de dictamen o resolución que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General”. -----

### RESULTANDO

1. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se acreditó ante este Instituto al Partido Democracia Social.-----
2. El dos de julio del año dos mil se llevaron a cabo elecciones para renovar a los ayuntamientos y a la legislatura del Estado, en las que participó el Partido Democracia Social, y obtuvo 62,299 y 77,815 votos que corresponden al 1.29% y al 1.60% respectivamente, de la votación válida emitida en esas elecciones.-----
3. Con fecha treinta de agosto de dos mil, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Democracia Social, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias, celebradas el dos de julio del año dos mil.-----
4. En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el C. MARTÍN VIRGILIO BRAVO PERALTA, en calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Democracia Social, presentó un escrito solicitando el registro como partido político local, dirigido a la Presidencia del Consejo General de este Instituto mismo al que anexa diversos documentos a los que hace mención en su escrito con los que pretende dar cumplimiento a los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México, para efecto de constituirse como partido político local.-----

5. El Secretario del Consejo General remitió al Presidente de esta Comisión el escrito de solicitud para su estudio y análisis, en fecha veintidós de septiembre del año en curso, mediante oficio IEEM/SG/6686/00.- - - - -

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 95 fracción XIII del Código Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto a través de esta Comisión, conforme lo establece el artículo 93 fracción I inciso f) de la misma normatividad mencionada, en observancia a la disposición referida, se procede al estudio y análisis de la Solicitud del Partido Democracia Social para constituirse como partido político local.- - - - -
- II. Que por acuerdo número 79 de fecha veintinueve de junio del año dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.- - - - -
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones y que se satisface cuando se expresan los preceptos legales aplicables en los hechos y circunstancias que hacen que el caso se ajuste a las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado. En el caso particular que nos ocupa, el artículo 37 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, dispone que:

**"Si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos podrá optar por el registro como partido político local; debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local; con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 de este Código."**

En atención a dicho precepto, la Organización Política solicitante manifestó:

*"...Democracia Social en el Estado de México, participó en la última elección para Diputados y Ayuntamientos, realizada el día 2 de julio de 2000, en la cuál postuló candidatos para Diputados en los 45 distritos electorales locales y en 64 planillas para miembros de los ayuntamientos, obteniendo según el Instituto Electoral del Estado de México, el 1.60% en las candidaturas para Diputados locales y el 1.29% para los Ayuntamientos. Con este hecho, Democracia Social cumple en exceso y satisfactoriamente con el supuesto jurídico que establece segundo párrafo del artículo 37 del Código Electoral del Estado de México..."*

Datos que se confirman con la certificación que expide el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio IEEM/SG/6534/00 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil, misma que obra en el expediente.

Respecto a este particular el Partido Democracia Social presenta la documental pública con los siguientes resultados:

*"Que Democracia Social partido político nacional, participó en las Elecciones celebradas en el Estado de México en el año 2000, para la renovación de los 122 Ayuntamientos y de la Legislatura Local, postulando para tal efecto 64 planillas para miembros de Ayuntamientos y 45 fórmulas de Candidatos a Diputados Locales, obteniendo como resultados de los Cómputos correspondientes y con aplicación de las Resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de México y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los siguientes:*

<i>Elección</i>	<i>Votación</i>	<i>Porcentaje Total</i>
<i>Ayuntamientos</i>	<i>62,299</i>	<i>1.29 %</i>
<i>Diputados</i>	<i>77,815</i>	<i>1.60 %"</i>

- IV. Que el Partido Democracia Social es una organización política, que se propuso participar, conquistar y conservar el ejercicio del poder en el Estado de México y que compartió su programa ideológico con un estrato importante de la población durante el proceso electoral local del año dos mil, bajo lo dispuesto por la legislación electoral federal, con el apoyo de diferentes sectores de la población, quienes vieron en este partido un medio de organización política para ofrecer una nueva opción en el acceso de los ciudadanos al gobierno, consumando su posicionamiento en el número de votos obtenidos en el Estado de México, lo que revela su trascendencia en la vida democrática de nuestra entidad.-----
- V. Que la realidad política actual del Partido Democracia Social, permite justamente considerar la posibilidad de atender su solicitud para obtener su registro como partido político local, en virtud de que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México establece que:

**"La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal".**

En este sentido el Tribunal Electoral del Estado de México en la Tesis "CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVÉ EL." Señala que "El artículo segundo del Código Electoral del Estado de México establece que la interpretación del mismo se hará conforme los criterios gramatical, sistemático y funcional. El criterio gramatical es un proceso interpretativo, que consiste en atender al significado actual y técnico de las palabras sin alterar el sentido de las disposiciones legales, consideradas en su conexión legal, desentrañando el sentido que tiene la ley; la interpretación

sistemática, consiste en conjugar una norma con otras considerándolas como parte integrante de un todo, sin desvincularlas unas de otras, procurando armonizar su significado; la interpretación funcional tiene el propósito de que la norma tenga significados uniformes, busca la eliminación de interpretaciones confusas que produzcan inseguridad jurídica". (Recurso de apelación. RA/07/99). Resuelto en sesión de fecha 31 de mayo de 1999. Unanimidad de votos (foja 5 frente).-----

- VI. Que conforme al criterio de interpretación gramatical, se desprende que el artículo 37 de la ley de la materia, al señalar que: **"...en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación válida emitida..."** al distinguir los dos procesos electorales a través de una conjunción copulativa (y) en el texto legal, se refiera a una suma de porcentajes, misma que deberá ser del 1.5% o superior. Esto en atención a los siguientes elementos de juicio:

La Real Academia Española define a la "y" como la *"conjunción copulativa cuyo oficio es unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo"*; e igualmente define a la conjunción copulativa señalando que: *"La que, como y, ni, etc., coordina aditivamente una oración con otra, o elementos análogos de una misma oración gramatical."* En consecuencia la letra "y" tiene como propósito fundamental unir o adicionar dos ideas relacionándolas en forma de suma.

Adicionalmente existe tesis jurisprudencial que determina: **"Es un principio de hermenéutica jurídica el de que el legislador no expresa en sus dispositivos legales palabras inútiles o redundantes"**. (Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Parte: CXXV; Página: 838; Rubro: INTERPRETACIÓN DE LA LEY).

Con lo anterior se advierte que el legislador, al insertar en el texto de la ley la letra "y", tuvo la plena intención de referirse a los dos procesos electorales, el de diputados y el de ayuntamientos en forma conjunta, con el objeto de que se entendiese éste como una unión con fines de adición.

Asimismo del propio texto del artículo 37 de Código en consulta, nuevamente se presenta la citada conjunción: **"...en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos..."**

Con lo que se entiende que, además del porcentaje requerido, debe sumarse un requisito más, que es el haber postulado candidatos propios en por lo menos la mitad de los municipios y distritos en el Estado; condición que cumple el Partido Democracia Social.-----

- VII. Que conforme al criterio de interpretación sistemática, consistente en conjugar una norma con otras, considerándolas como parte integrante de un todo, sin desvincularlas, procurando armonizar su significado, se observa que el Código Electoral del Estado de México establece 4 distintos casos que exigen el

porcentaje del 1.5 % para diversas hipótesis, a los que les corresponden procedimientos y criterios totalmente distintos. Por tanto, el 1.5% establecido en el artículo 37 del Código requiere un procedimiento especial para su aplicación y no sería correcto el tratar de homologar ese procedimiento con los otros casos contenidos en la Ley. Dichos casos son los siguientes:

- a) En el caso de la asignación de diputados bajo el principio representación proporcional, el Código señala en el artículo 21 fracción II:

**"Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:**

**II. Haber obtenido, al menos, el 1.5 % de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados de mayoría relativa."**

- b) Para el caso del registro de partidos políticos nacionales, que han perdido tal carácter, que es el caso que nos ocupa, la ley de la materia establece en el artículo 37 párrafo segundo que:

**"Si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, hubiere obtenido por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, podrá optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 de éste Código."**

- c) En lo que se refiere a la pérdida del registro de un partido político local, el Código en consulta señala en su artículo 48 fracción I que:

**"Son causas de pérdida del registro de un partido político local:**

**I. Obtener menos del 1.5 % de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa a la Legislatura del Estado."**

- d) Por lo que atañe al financiamiento de los partidos políticos, el artículo 57 fracción I del Código Electoral del Estado de México establece:

**"Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:**

**I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado;"**

Asimismo, el artículo 58 de la misma ley, señala en su fracción IV:

**"El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:**

**IV. Si en las elecciones locales de Gobernador, diputados de mayoría o ayuntamientos, un partido político no alcanza el 1.5 % de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público;"**

Como se advierte, el Código Electoral del Estado de México contempla cuatro supuestos que atienden eventos de naturaleza jurídica distinta. No existe en ellos un criterio común que homologue la aplicación de la ley para el caso que nos ocupa. Para otorgar diputados por el principio de representación proporcional, el Código exige el 1.5% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; como causa de pérdida de registro aplica el mismo porcentaje de la votación válida emitida; para la obtención de prerrogativas a diferencia exige el 1.5% de la votación efectiva en el Estado; y finalmente, respecto del financiamiento público de nuevo exige el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado. Por tanto en estos cuatro casos se advierten por lo menos tres procedimientos:

- a) 1.5% de la votación para Diputados por el principio de mayoría relativa;
- b) 1.5% de la votación efectiva en el Estado; y
- c) 1.5% de la votación válida emitida en el Estado.

En consecuencia, resulta pertinente revisar el concepto de estos supuestos a la luz de lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 20:

"Para los efectos de cómputo, se entenderá por:

**"II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos; y**

**III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y los votos de los candidatos no registrados."**

De lo anterior podemos concluir que es claro que el artículo 37 párrafo segundo del multicitado Código, al hacer referencia del 1.5% de la "votación válida emitida", se refiere a la que se obtiene después de realizar una operación aritmética de resta: Al total de votos emitidos en las urnas, se restan los votos que fueron declarados nulos.

Por lo anterior, de lo señalado en los artículos 21 fracción II, 48 fracción I, 57 fracción I y 58 fracción IV, se desprende que el legislador pretendió plantear estos procedimientos con enfoques totalmente diferentes al asunto que nos ocupa, mismos que en ningún caso son condicionantes para considerarse como elementos sustanciales para el otorgamiento de registro como partido político local, ya que precisan puntualmente la regulación particular sobre:

- a) Derecho a la asignación de diputados de representación proporcional;
- b) Pérdida del registro de un partido político local, y;
- c) El derecho a gozar de la prerrogativa de financiamiento público.

Lo que indica que los artículos mencionados no son materia para considerarse como referente en el procedimiento en el otorgamiento de registro al Partido Democracia Social como partido político local; por lo que a falta de un procedimiento específico, es conveniente aplicar el anteriormente descrito.-----

- VIII. Que atendiendo al criterio de interpretación funcional, ésta tiene el propósito de que la norma tenga significados uniformes y busca la eliminación de interpretaciones confusas que produzcan inseguridad jurídica. De acuerdo con ella, debemos considerar lo que señala el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuando establece como función principal del Instituto Electoral del Estado de México *"la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos"*; y en su artículo 12, señala que *"los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público"*.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos son corresponsables en el desarrollo de la vida democrática en nuestra entidad, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al poder público y entre los derechos de los propios partidos se encuentra el postular candidatos y participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Con esto, es claro que el legislador pretendió hacer auxiliares en las funciones básicas del Instituto a los partidos políticos y el mismo Instituto tiene entre sus fines el contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Por lo tanto, el Partido Democracia Social, como una opción política más, debe tener el derecho a participar en el régimen de partidos.-----

- IX. Que tomando en cuenta que la igualdad entre partidos es un bien jurídico tutelado por el Código Electoral del Estado de México, y que este a su vez pugna por el fortalecimiento del régimen de partidos, y que dichos partidos son el único medio que poseen los ciudadanos para acceder al poder, es prioritario que el Instituto vele por un sistema de igualdad entre partidos, dando cumplimiento al artículo 12 párrafo segundo de la Constitución del Estado, conforme al criterio sustentado en la siguiente tesis: **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al consagrar el principio de igualdad, no prescribe que el legislador trate de manera igual a quienes se encuentren en situaciones diversas entre sí, sino a dar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual, siguiéndose de ello que la desigualdad establecida por el legislador en determinados supuestos, es la vía de realización del principio constitucional de igualdad** (Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Parte: II, Agosto de 1995; Página: 72; Rubro: IGUALDAD, PRINCIPIO DE.)

Esto se traduce en lo que la doctrina jurídica llama dar un trato igual a los iguales y un trato desigual a los desiguales.

Aplicando dicho principio, la solicitud que formula el Partido Democracia Social, adquiere una justificada condición de trato diferenciado que le permita competir con sus iguales por el poder público como partido político local, lo que significaría ampliar el fortalecimiento del régimen de partidos que ordena la normatividad al Instituto Electoral del Estado de México y el reconocimiento del precepto legal que asegura la participación de todos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo señalado (1.5 %) en la ley electoral local.-----

- X. Que atendiendo a un criterio de discriminación positiva, o inversa, que puede definirse como el reconocimiento normativo de medidas que suponen un trato desigual favorable, para aquellas personas o entidades que sufren una situación de discriminación por razones económicas, de nacionalidad, de raza, de sexo, de insuficiencia física, de diferencias políticas, etc., es aplicable para el caso que nos ocupa porque entre los fines del Instituto Electoral del Estado de México (artículo 81 del Código) están el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y asimismo, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (artículo 82 del Código), que deben aplicarse a todos los sujetos de su actividad que son los partidos políticos.

Las medidas que se toman en virtud de este principio están destinadas a favorecer la participación de los partidos políticos menos favorecidos por los resultados electorales, como es el caso del instituto político en mención (PDS), el cual cubrió al menos los requisitos mínimos en la interpretación pura de la ley en la materia.

En virtud del principio de la discriminación inversa, para conseguir la plena participación política del Partido Democracia Social, de acuerdo con los porcentajes obtenidos en la última elección de diputados y ayuntamientos, debe aplicarse un trato normativo a favor de que se les pueda dar el registro, a través de la correcta aplicación de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 37 del Código. Lo anterior se puede entender claramente con el siguiente cuadro:

SUMA DE PORCENTAJES DE ELECCIONES LOCALES 2000											
Partido											
Diputados	37.26	32.33	20.00	1.70	2.33	0.32	1.00	0.15	0.59	0.30	1.57
Ayuntamientos	37.98	33.60	20.20	1.85	2.20	0.34	0.99	0.13	0.69	0.30	1.29
Porcentaje alcanzado	75.24	65.93	40.20	3.55	4.53	0.66	<b>1.99</b>	0.28	1.28	0.60	<b>2.86</b>

De los resultados anteriores, se puede observar que de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, según el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del IFE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de

septiembre próximo pasado, y que son el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, el primero y el último, superan el porcentaje mínimo exigido por el Código Electoral del Estado de México, para poder solicitar su registro como partido político local. Esto es, que de los seis participantes en la contienda electoral federal, sólo dos se benefician de la discriminación positiva.

Así, para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado de México, es necesario otorgar su registro a aquellos partidos políticos nacionales que lo perdieron como tales pero que, por la vía electoral, demostraron ser una opción política para un número significativo de ciudadanos del Estado de México, por lo que en los resultados de la última elección, superaron el porcentaje mínimo establecido para optar por el registro como partido político local - - - - -

- XI. Que además de lo anterior, la ley de la materia exige en el segundo párrafo del artículo 37, que:

**"...hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos..."**

Lo anterior se comprueba con la constancia expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha treinta de agosto del año dos mil, que a la letra dice:

*"Que democracia Social partido político nacional, participó en las Elecciones celebradas en el Estado de México en el año 2000, para la renovación de los 122 Ayuntamientos y de la Legislatura Local, postulando para tal efecto 64 planillas para miembros de Ayuntamientos y 45 fórmulas de Candidatos a Diputados Locales..."*

- XII. Que una vez desglosando y analizando el párrafo segundo del artículo 37 del Código Electoral del Estado de México, se considera que el Partido Democracia Social obtuvo más del 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, con lo que encuadra en el supuesto establecido en la norma citada, así como en los artículos 72 y 73 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos, siendo que estos últimos ordenamientos se encuentra íntimamente relacionados con el caso que nos ocupa. - - - - -

- XIII. Que la Comisión ha constatado que el partido en mención ha cubierto el requisito marcado en el artículo 72 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales y en atención al artículo 73 del mismo ordenamiento jurídico, ha constatado que el partido político denominado "Democracia Social", ha cumplido con los siguientes requisitos:

a) Acreditación por el Instituto Federal Electoral de la Personalidad del solicitante como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su organización, previamente a la pérdida del registro como Partido Político Nacional.

- b) Copia certificada de la resolución de la Junta General del Instituto Federal Electoral, sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional.
- c) Certificación expedida por el Instituto Electoral del Estado de México que acredita que el Partido solicitante participó en las últimas elecciones ordinarias para diputados y ayuntamientos del Estado y en las que obtuvo por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida.-----

XIV. Que la Comisión ha constatado que el partido en mención ha cubierto con los demás requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, que en su artículo 37 señala:

**"...podrá optar por el registro como partido político local; debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local; con excepción de lo señalado en los artículos 39 fracción II y 43 de este Código..."**

Requisitos contenidos en los artículos 16 y 17 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales, que a la letra dicen:

**"Artículo 16.- El escrito de información deberá contener:**

- a) La denominación de la Organización Política;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización, con documentación fehaciente;
- d) Los representantes de la organización que mantendrán la relación con el Instituto;
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.
- f) La notificación formal del inicio de sus actividades para obtener el registro;
- g) El sello que identifique a la organización y la firma de los dirigentes o sus representantes."

**"Artículo 17.- El escrito deberá ser acompañado de la siguiente documentación:**

- a) El Acta Constitutiva de la Organización Política protocolizada;
- b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- c) ..."

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales mencionados en los considerandos anteriores, se determina fundado y motivado que el Partido "Democracia Social", cumple los requisitos necesarios para obtener su registro como partido político local, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Obtuvo su registro como partido político nacional el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve; habiéndolo perdido el treinta de agosto del año dos mil, conforme a la resolución expedida por el Instituto Federal Electoral.

- b) Participó en las últimas elecciones para renovar los Ayuntamientos y Diputaciones en el Estado de México, en las que obtuvo más del 1.5% de la votación válida emitida, habiendo presentado candidatos propios en más de la mitad de municipios y distritos.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 37 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del mismo Código; y 16,17, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.-----

Por lo anteriormente expuesto, es de resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud de registro como partido político local, formulada por el Partido Democracia Social, al dar cumplimiento con los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.-----

**SEGUNDO.-** La Comisión dictamina que el Partido Democracia Social acreditó su derecho a obtener ante el Instituto Electoral del Estado de México el registro como partido político local.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el presente dictamen que nos ocupa, mediante oficio por separado que formule la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**

# **DEMOCRACIA SOCIAL**

## **DECLARACION DE PRINCIPIOS**

Democracia Social es un partido político que ha nacido para impulsar la construcción de un Estado democrático de derecho con amplias responsabilidades sociales. Así, considera que la democracia es el único arreglo político capaz de garantizar la representación de la pluralidad social en los asuntos de gobierno.

Democracia Social es un partido que asume la democracia también como fundamento de su vida interna, pues considera imprescindible que en su seno se expresen libre, abierta y competitivamente todos aquellos que suscriban el proyecto general del partido; por ello, todos sus miembros tendrán garantizada una representación efectiva en sus distintos órganos.

Democracia Social pone en el centro de su actividad política la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades y la solidaridad entre los individuos, ya que concibe al Estado como la entidad obligada a garantizar esos principios. La inequidad en la distribución de la riqueza es, sin duda, el principal obstáculo para alcanzar tales objetivos, por lo que lograr una plataforma de bienestar e igualdad para todos los mexicanos es una condición esencial para transformar el actual pacto social.

Democracia Social concibe al mercado como la construcción social donde, si bien se produce la mayor cantidad de riqueza económica, a su vez entraña la incapacidad para distribuirla con equidad. Para conseguir niveles mínimos y dignos de bienestar económico en todos los ciudadanos, el Estado está obligado a jugar un papel central en la economía y servir de contrapeso a las desigualdades del sistema económico: tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario.

Democracia Social parte de la idea de que sólo con el desarrollo económico y con compromiso social se podrá disminuir la desigualdad social que hoy aqueja a México. Alcanzar crecimiento económico real, tanto estable como sustentable, implica la construcción de un marco legal e institucional nuevo, que otorgue certidumbre para todos, y que posibilite un nuevo pacto social en el que se logren formas efectivas de concertación entre todos los factores de la producción. Este nuevo pacto deberá observar, de manera muy especial, la difusión y promoción de una cultura ecológica que proteja a todo el medio ambiente y respete sus distintas formas de vida.

Democracia Social entiende que las causas de la desigualdad no son sólo económicas: existen también razones culturales que retrasan e impiden el desarrollo social. La diversidad étnica del país está asociada a inequidades seculares. La política debe ser, desde la perspectiva de Democracia Social, un mecanismo que permita cerrar la brecha de la marginación de las comunidades indígenas, para incorporar de manera efectiva a la diversidad cultural que enriquece a la nación.

Democracia Social comprende que la desigualdad en México existe tanto entre los individuos como entre las regiones, proceso hoy acentuado por la globalización. Por lo tanto, su idea de federalismo concibe a la subsidiariedad como el mejor mecanismo de política económica y social para desarrollar las potencialidades de las distintas entidades, así como para garantizar la solidaridad interregional y disminuir el rezago de las zonas menos favorecidas.

Democracia Social es consciente de la necesidad de un nuevo acuerdo entre empresarios y trabajadores. Frente a la libertad de empresa es indispensable también la libertad sindical. Mientras los empresarios requieren de un ambiente de certidumbre económica y de legalidad, verdaderamente propicio para la inversión y la competencia, los trabajadores necesitan de un aumento cualitativo en su calidad de vida. Para ello, los trabajadores requieren de una verdadera libertad sindical que les permita defender de forma efectiva su salario y que haga posible la negociación de mejores condiciones de trabajo y seguridad social, indispensables para hacer frente a los nuevos retos de la competitividad nacional e internacional.

Democracia Social combatirá toda desigualdad basada en las diferencias de género. Las mujeres deben dejar de ser tratadas como minoría discriminada, deben tener el derecho a decidir, en todo momento, sobre su propio cuerpo y su embarazo, así como tener igualdad de oportunidades para acceder al empleo y a cualquier otro aspecto de la vida social.

Democracia Social se compromete con los jóvenes en la construcción de una sociedad donde sus capacidades se puedan desarrollar plenamente, donde puedan tener más oportunidades y donde permanentemente mejore su calidad de vida. En este sentido, la educación de calidad tiene un lugar especial en nuestro compromiso, ya que se trata del instrumento más importante para alcanzar una mejor distribución de la riqueza, y para que el país alcance un mejor lugar en la nueva división internacional del trabajo.

Democracia Social sostiene que el laicismo es un principio básico de convivencia en una sociedad plural y heterogénea; y lo entiende como el principio que garantiza que las religiones no tengan influencia en el Estado, ni que el Estado intervenga en los asuntos religiosos. De esta manera, Democracia Social rechaza, por principio, cualquier apoyo económico, político o propagandístico procedente de ministros de cultos, religiones o iglesias.

Democracia Social rechaza cualquier discriminación por motivos de preferencias sexuales, por lo que luchará por mantener diferenciadas, siempre, las esferas de lo privado y lo público.

Democracia Social es un partido comprometido con el Estado de Derecho, que invariablemente respetará la Constitución Federal y Particular del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas enanen, y cuya acción política se desarrollará dentro de la legalidad y en abierto rechazo a la violencia como vía para hacer avanzar sus intereses. Es una de las causas fundamentales de Democracia Social lograr que la ley se convierta en México en el marco real de las relaciones sociales, y no sólo un referente con el cual se negocie. Para Democracia Social es imprescindible una reforma integral al sistema de impartición de justicia que permita combatir efectivamente el crimen, que termine con la impunidad de los que lo cometen, y que permita ejercer plenamente el derecho ciudadano a la seguridad pública y al respeto de los derechos humanos.

Democracia Social se concibe como un partido federado, ya que le otorga especial importancia a la libertad de sus órganos locales y estatales municipales para

potenciar las expresiones regionales de la política y para combatir el centralismo que ha caracterizado a la política mexicana. De igual manera, la idea federalista del partido busca articular todas esas expresiones regionales para lograr una cohesión nacional, que permita coordinar e impulsar el proyecto común de Democracia Social.

Democracia Social se identifica con las organizaciones políticas de la izquierda moderna, particularmente con aquellas de corte socialdemócrata, a las que identifica como una opción de izquierda viable y responsable, así como el movimiento político que de mejor manera comprende los cambios recientes que han ocurrido en el mundo. Democracia Social buscará una relación estrecha de interlocución con organizaciones de otros países con quienes encuentre coincidencias ideológicas y metas comunes. Sin embargo, Democracia Social es un partido independiente y mexicano, que rechaza cualquier intervención de organizaciones extranjeras en su vida interna.

Democracia Social comprende la necesidad ineludible de integración a un mundo cada día más globalizado, en el que los procesos económicos demandan siempre mayor competitividad y constante modernización. Sin embargo, esta globalidad debe también observarse en los intercambios culturales, en una distinta y mejor distribución de los beneficios económicos, en la transferencia tecnológica, en políticas encaminadas a conservar el medio ambiente, y en la solidaridad internacional. Asimismo, para hacer frente a la globalización económica y a sus retos, es de vital importancia fortalecer el ahorro y el mercado interno. Democracia Social entiende que la soberanía del Estado se ha modificado en la globalidad, volviéndose más sensible a los grandes procesos de carácter mundial. Sin embargo, soberanía sigue siendo para Democracia Social sinónimo de la capacidad de cada Estado para tomar, por sí mismo e independientemente del contexto internacional, todas aquellas decisiones que convengan a los intereses de la Nación.

# **DEMOCRACIA SOCIAL**

## **PROGRAMA DE ACCION**

Democracia Social es un partido político nacional que coincide con la herencia que el pensamiento liberal del siglo XIX legó a los mexicanos, con la voluntad de aquellos que buscaron instituir las libertades y los derechos individuales por encima de cualquier tipo de fueros y privilegios. De la misma manera, asume el ideario de quienes lucharon en la Revolución de 1910 para instaurar los derechos sociales que dieron origen a la Constitución de 1917. En Democracia Social nos sentimos partícipes de la lucha política del progreso y de todos aquellos ciudadanos que con su esfuerzo abrieron en el siglo XX el camino hacia un México más libre y democrático.

Democracia Social quiere participar en la transición política que está viviendo nuestro país para contribuir a la gobernabilidad democrática y para consolidar los derechos políticos y sociales. Somos un partido comprometido con las exigencias y los retos de la sociedad mexicana del próximo siglo, y queremos colocar el pensamiento socialdemócrata en el centro de un nuevo espacio de coexistencia política a través de una voluntad crítica y propositiva.

Democracia Social reconoce en los valores de la democracia su principal matriz cultural y en la exigencia de generar propuestas factibles a favor del bienestar social su principal compromiso. Nos anima la convicción de que las libertades individuales y la justicia social son condiciones esenciales para el desarrollo incluyente de nuestro país, porque en su conjunto y en su armonía se encuentra la clave para la construcción de una sociedad más solidaria y diversa, verdaderamente libre y segura, respetuosa y promotora de la pluralidad.

Nuestro partido busca promover una nueva relación entre el Estado y la sociedad, que impulse reformas a las instituciones y a las políticas públicas, que dé paso a una nueva institucionalidad democrática, a la construcción de una verdadera ciudadanía y a la existencia de un verdadero Estado de derecho, en donde se generen mecanismos redistributivos de la riqueza y mayores oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.

Este Programa de Acción resume los principales postulados ideológicos de Democracia Social y propone las medidas para alcanzar los objetivos enunciados en nuestra Declaración de Principios, por lo que servirá de base para la construcción de la Plataforma Electoral de Democracia Social. En esa medida, Democracia Social realizará foros, seminarios y mesas de trabajo que nos permitirán preparar la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales. Democracia Social formará a sus afiliados ideológica y políticamente, inculcando en ellos, el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política.

### **1. Por una institucionalidad democrática**

Democracia Social parte del reconocimiento y del respeto a las distintas expresiones individuales y sociales, en cuya diversidad reside la mayor riqueza de la democracia. Así, consideramos que la construcción de un Estado mexicano moderno no depende del triunfo de un partido político o de un candidato, sino de los alcances políticos y sociales de la pluralidad. Nadie tiene derecho a personalizar la democracia. La democracia somos todos.

La sociedad plural, demanda canales y espacios propios de decisión, por lo que ésta deberá participar activamente en la reforma del Estado. Consideramos que es necesario recuperar el sentido de la política, concebida como tarea de diálogo y consenso, de tolerancia y construcción: de imaginación y responsabilidad al servicio de las personas y del desarrollo social. Democracia Social quiere distinguirse por presentar con claridad a la sociedad las propuestas y los proyectos con los que está comprometida.

Combinar y equilibrar las acciones del Estado y de las organizaciones políticas con las potencialidades de la sociedad civil es el único camino para lograr el desarrollo pacífico y sostenido. Una sociedad demandante, pero también propositiva y responsable, y un sistema de partidos abierto, competitivo y respetuoso pueden ser los ejes de un proyecto moderno y progresista de Nación. Así, es preciso encontrar el justo equilibrio entre la democracia representativa y la democracia participativa, que dé al ciudadano la posibilidad de intervenir de forma más directa en la toma de decisiones públicas.

### **1.1 Por la construcción de una verdadera ciudadanía**

Para Democracia Social el ideal democrático no se limita al sufragio universal sino que debe extenderse al pleno goce de las libertades ciudadanas, así como al ejercicio cotidiano de una cultura cívica y política en la que la construcción de una ciudadanía responsable conduzca al ejercicio democrático del Estado y de su gobierno.

Estamos comprometidos a trabajar por una sociedad en la que se ejerzan las garantías individuales a cabalidad y el ejercicio del poder se sujete estrictamente a la ley y al orden constitucional. Este compromiso deberá trascender de los preceptos legales enunciativos y discursivos para lograr el ejercicio real de los principios contenidos en nuestra Constitución Federal y Particular en el Estado Libre y Soberano de México.

En Democracia Social dedicaremos nuestro mejor esfuerzo a la formación y a la consolidación de una cultura de respeto y tolerancia entre las personas, que permita a todas el despliegue de sus vocaciones y de sus propias capacidades. Hoy, es urgente un debate generalizado de todas las voces de nuestro país, de un diálogo entre sociedad, partidos y gobierno para reorientar su rumbo.

Ante los cambios que vive México, Democracia Social se pronuncia por una transición gradual y pactada. Para ello, es necesario que las nuevas reglas, mecanismos e instituciones que han de sustituir a los componentes del viejo sistema se apoyen en la certidumbre, la estabilidad y la nueva gobernabilidad.

### **1.2 Por un Estado enraizado en la sociedad**

Una sociedad democrática requiere de la existencia de organizaciones interlocutoras y representativas de la diversidad ciudadana, por lo que en Democracia Social proponemos una nueva definición de lo público entendiéndolo como un espacio no patrimonial y mucho menos exclusivo del gobierno. Lo público para Democracia Social es un espacio de libertad y también de responsabilidad

colectiva en la toma de decisiones. Por ello, Democracia Social trabajará en relación estrecha con las organizaciones sociales y con los ciudadanos. Deseamos establecer un compromiso con la sociedad para promover de manera conjunta iniciativas y propuestas que contribuyan a solucionar la vasta problemática del país.

Nuestro propósito es un gobierno de los ciudadanos y no sólo de los partidos, en el que el Estado se encuentre verdaderamente enraizado en la sociedad y ésta a su vez asuma responsabilidades formales de participación. Este propósito deberá manifestarse en la participación ciudadana para la planeación y supervisión de los programas de Democracia Social y en la definición de compromisos con los ciudadanos para que todos participemos en forma activa y propositiva.

### **1.3 Por un verdadero Estado de derecho**

En Democracia Social entendemos el Estado de derecho como aquel que garantiza a sus ciudadanos una convivencia pacífica mediante el ejercicio pleno de las garantías individuales y de los derechos humanos, en el que sus individuos respetan las normas y leyes por convicción, pero el Estado tiene también la capacidad efectiva de hacer respetar la ley. Así, la primera intención de Democracia Social es el restablecimiento un verdadero Estado de Derecho.

Dentro de este Estado de derecho, Democracia Social se propone dar una solución integral al problema de la inseguridad pública, involucrando en ella a todos los integrantes de la sociedad y vinculándola directamente a los problemas de procuración e impartición de la justicia, así como a los de carácter estructural en la distribución de la riqueza.

Con respecto a la inseguridad pública y al crecimiento de la delincuencia, Democracia Social está convencida que la solución se encuentra en un verdadero enfoque integral que logre abatir la impunidad y en el que la posibilidad de recibir una pena por delinquir sea más relevante que la dureza misma del castigo.

Una verdadera seguridad pública no puede ser sólo responsabilidad de las fuerzas del orden. Es necesaria una reestructuración completa de los cuerpos de seguridad que los profesionalice verdaderamente para que, con resultados concretos, recuperen la confianza de la ciudadanía.

Democracia Social considera que, si bien el problema de las drogas y del narcotráfico están estrechamente vinculados, también es necesario verlos como dos asuntos separados y distintos que requieren de estrategias diferentes. Así, el problema del consumo de drogas debe ser enfrentado por el Estado como asunto de salud pública, mientras que el del narcotráfico tiene una lógica de carácter económico en un contexto de mercado negro.

Nuestro partido considera necesario cambiar el enfoque de la estrategia contra las drogas para dirigir los esfuerzos del Estado a reducir la demanda de los consumidores. Consideramos que una política de reducción de la demanda en el consumo de fármacos tiene mucho más posibilidades de éxito que la que privilegia el combate policiaco de un mercado cada día más poderoso en nuestra sociedad.

Democracia Social considera que, para luchar contra las adicciones, el Estado debe asegurar una política educativa e informativa que permita a niños, jóvenes y adultos desarrollar actitudes responsables y conscientes frente al uso de las drogas y a sus consecuencias en la salud. El Estado debe promover, así, alternativas de ocio y actividades deportivas que se conviertan en canales distintos de recreación para la juventud.

Democracia Social comprende, asimismo, que el fenómeno del narcotráfico es un problema de carácter mundial que se acentúa con la globalización. Por ello, cualquier propuesta realista de acción sólo será posible a través de la coordinación y la cooperación internacionales.

#### **1.4 Por la igualdad en la diversidad**

Democracia Social busca impulsar una nueva cultura de la diversidad que garantice la igualdad ante la ley sin importar sexo, etnia, posición económica, edad, orientación sexual o discapacidad física. Nos proponemos impulsar acciones que garanticen el ejercicio de una sexualidad responsable que asegure el derecho a la salud reproductiva de las mujeres a través de campañas de información objetivas y plurales. Luchamos porque se garantice también la maternidad libre y responsable, así como voluntaria de las mujeres, por lo que nos comprometemos a promover las reformas legislativas y las políticas públicas necesarias para alcanzar este objetivo.

Democracia Social está consciente que las mujeres sufren las consecuencias de una cultura familiar, social, laboral y política inequitativa que se encuentra todavía muy arraigada en nuestra sociedad. Por ello, promoverá la transformación de todos aquellos patrones culturales a su alcance que fortalezcan o alienten esas relaciones.

Democracia Social busca replantear las relaciones culturales de los pueblos indios con el resto de la sociedad para garantizar que, dentro de la pluralidad, sea posible la igualdad. Entendemos que las comunidades indias tienen identidades culturales particulares, lo que hace indispensable establecer una actitud de respeto y de convivencia recíproca. De esta manera, el derecho a preservar los usos y costumbres de los pueblos indios deberá ser garantizado por el Estado, siempre y cuando éstos no atenten contra los derechos fundamentales del individuo, consagrados en nuestra Constitución y en nuestras leyes generales.

Democracia Social está consciente de la posición de desventaja que enfrentan la niñez y las personas de la tercera edad de cara a la dinámica de nuestra sociedad, por lo que buscará adecuar normas, transformar inercias culturales y proteger, a través de la promoción de sus propios derechos, a todos aquellos grupos especialmente vulnerables.

#### **1.5 Por el federalismo y la cohesión nacional**

Democracia Social reconoce que en la diversidad regional y cultural radica una de las mayores potencialidades del país y en la pluralidad de sus estados y municipios la mayor riqueza social para resolver los problemas nacionales. Así, consideramos fundamental impulsar un espíritu y un sistema federales que

refuercen la soberanía de los estados y la libertad de los municipios para asegurar una mejor cohesión nacional.

Para Democracia Social la idea de un federalismo moderno implica el principio de subsidiariedad, que entendemos como un límite de competencia entre distintas partes, en el que la esfera de gobierno más amplia, es decir, la federación, interviene solamente en los asuntos locales cuando su actuación es más efectiva en su radio de acción.

La subsidiariedad en el ámbito fiscal significa que la federación recauda y conserva sólo los recursos necesarios para mantener la cohesión nacional y la solidaridad entre las regiones. Por lo tanto, creemos que es necesario impulsar un nuevo federalismo que distribuya de distinta manera las responsabilidades en materia del cobro de los impuestos locales y haga más solidarias y productivas las transferencias fiscales federales.

### **1.6 Por un Estado laico**

En Democracia Social asumimos los valores del laicismo como conquista irrenunciable. Concebimos a México como una Nación en la cual el Estado no se entromete en asuntos de carácter religioso y las iglesias no deben ejercer poder político alguno. En ese sentido, asumimos un compromiso inequívoco con la libertad de creencias y de cultos.

Democracia Social considera inadmisibles cualquier tipo de discriminación por razones de creencias y, dado que México es un país en el que existe pluralidad religiosa, el Estado tiene la obligación de garantizar la libertad de culto y de evitar cualquier persecución por ese motivo. Nos comprometemos a promover activamente los valores del respeto, de la tolerancia y de la convivencia entre confesiones distintas y a trabajar por la reconciliación de las comunidades divididas por sus creencias.

### **1.7 Por el derecho a la información y el fortalecimiento del papel de los medios de comunicación**

Democracia Social reconoce el papel fundamental que tienen los medios de comunicación en la construcción de un Estado de derecho democrático, en el que su papel es ejercer plenamente la libertad de opinión y, al mismo tiempo, participar y garantizar el derecho ciudadano a la información.

Democracia Social promoverá acuerdos entre los medios de comunicación y el gobierno, con el fin de establecer un código y un compromiso ético de acción periodística en el que se asegure el derecho a la información, así como la libertad de opinión.

## **2. Desarrollo Económico Incluyente**

### **2.1 Por una economía de certidumbre**

La realidad nos ha demostrado que la libertad irrestricta del mercado no genera, por sí misma, una prosperidad colectiva, ni responde al interés general de la sociedad. Sin embargo, estamos conscientes también que el mercado es el instrumento económico más eficaz y real para la generación de riqueza.

En Democracia Social proponemos una política económica que garantice la estabilidad y dé certidumbre a toda inversión, promoviendo y estimulando la productiva sobre la especulativa, que impulse la descentralización y el desarrollo regionalmente equilibrado, que genere las economías de escala tan necesarias para atraer la inversión, que asegure la racionalidad en el aprovechamiento productivo y sustentable de los recursos naturales; y sobre todo, que asuma el reto de armonizar los objetivos de estabilidad y crecimiento, con las exigencias del bienestar social.

Creemos que el Estado debe asumir una función mediadora entre lo que requiere el mercado y lo que requiere la sociedad, entre el equilibrio económico y la reducción de la desigualdad. En este sentido estamos por una economía de mercado, no por una sociedad de mercado. El principio que guía nuestra concepción de la relación entre la economía y el Estado no es dogmático sino pragmático: Tanto mercado como sea posible, y tanto Estado como sea necesario.

Los procesos de negociación abierta y el establecimiento de consensos entre todos los actores económicos deben ser la base para conjuntar crecimiento económico y la estabilidad con justicia social. El papel del Estado en la economía debe circunscribirse al principio de subsidiariedad, es decir, que la participación de las instituciones estatales debe desplegarse solamente como árbitro de los actores económicos, o cuando la cohesión social se encuentre en peligro.

## **2.2 Por un desarrollo sustentable**

En Democracia Social reconocemos la necesidad de alcanzar un desarrollo que además de sostenido sea también sustentable y de que en la sociedad los individuos tengan conciencia de su responsabilidad con el planeta. Para nuestro partido la calidad de vida de todos los ciudadanos se encuentra directamente vinculada a un medio ambiente sano, por lo que su salvaguarda y conservación habrán de ser un eje que articule todas las políticas de Democracia Social.

Consideramos necesario modificar ciertas prácticas de nuestra sociedad, a través de una política económica congruente con el respeto al medio ambiente que permita la preservación, renovación y conservación de nuestra cada día más escasa riqueza natural a través de la promoción de una cultura ecológica que logre crear una verdadera conciencia entre los ciudadanos y que permita un frente común contra el problema. Es en este sentido que consideramos la política ambiental como una política de Estado de amplio alcance.

Democracia Social considera que el derecho de los individuos y grupos a realizar las actividades económicas de su elección debe siempre supeditarse al derecho social de vivir en un medio ambiente sano, por lo que vigilará el cumplimiento efectivo de la regulación existente en materia ambiental para toda la actividad económica.

## **2.3 Por una reforma fiscal integral**

Nuestro país posee actualmente una de las tasas más bajas del mundo en materia de recaudación tributaria, lo que le impide, en la práctica, al Estado contar con mayores recursos para cumplir con eficacia con todas sus obligaciones. Es

urgente, por lo tanto, fortalecer todos los aspectos de la administración tributaria y al mismo tiempo cambiar la percepción de ilegitimidad que una gran parte de la ciudadanía tiene sobre la gestión gubernamental.

Democracia Social busca la equidad y la eficiencia en la relación impositiva de los ámbitos federal, estatal y local, por lo que considera indispensable concretar una reforma integral que se traduzca en un sistema fiscal más equitativo, que reconozca las diferencias en los distintos niveles de ingreso y que haga más progresivo y justo el actual sistema tributario. Este nuevo esquema buscará ampliar la base de los contribuyentes y otorgar facilidades e incentivos a la inversión de la iniciativa privada y social.

#### **2.4 Por un empleo digno y bien remunerado**

Democracia Social busca el acceso de todos los mexicanos a un empleo digno y bien remunerado, a partir del desarrollo de sus capacidades personales y de la adquisición de conocimientos que les faciliten el progreso material y profesional en su ocupación y en su vida profesional, poniendo énfasis en la capacitación permanente y en el aprendizaje de oficios necesarios para la sociedad.

Nuestro partido considera de gran importancia el papel de las organizaciones sindicales como interlocutoras fundamentales para establecer acuerdos entre los trabajadores y los empresarios. La relación entre éstos y el gobierno deberá regirse por acuerdos libres y democráticos y no por componendas corporativas y clientelares. Por ello, Democracia Social alentará una reforma a la ley laboral que haga efectiva la libre sindicalización, así como la democratización de las reglas que rigen la titularidad de los contratos colectivos de trabajo, a fin de fortalecer la legitimidad y la capacidad de gestión de las organizaciones vinculadas al mundo del trabajo.

El problema del desempleo habrá de ser enfrentado fundamentalmente a través del crecimiento general de la economía y del desarrollo de alternativas autogestionarias, tales como cooperativas o empresas de tipo social, para que los trabajadores actualmente desocupados tengan una forma digna de ganarse la vida.

Democracia Social considera necesario impulsar reformas que permitan contar con un mejor sistema de seguridad social que incluya un seguro para el desempleo y pensiones dignas para los jubilados. Nuestro partido propone la integración de un solo sistema de seguridad social para los trabajadores de los sectores público, privado y social, que sea autónomo del Estado y asegure un manejo financiero íntegro y transparente de todas las aportaciones destinadas a tal fin.

#### **2.5 Los empresarios como promotores del desarrollo.**

En Democracia Social creemos que los empresarios tienen ante sí la oportunidad y la responsabilidad de asumir el papel de promotores del desarrollo económico y social.

Estamos convencidos que en la certidumbre para la propiedad privada y social y en las políticas de estímulo y fomento a las actividades empresariales se

encuentran las premisas fundamentales para garantizar la inversión y el crecimiento de nuestro país. Creemos también que la construcción de empresas sólidas y competitivas debe ser una prioridad de la sociedad, aunque es inaceptable que el progreso de las empresas descansa en los bajos salarios y en un entorno laboral y sindical desventajoso para los trabajadores.

La estabilidad económica requiere de modificaciones en la política de promoción de la inversión productiva para impulsar a las pequeñas y medianas empresas, que generan una parte muy importante del empleo nacional. Por ello, son indispensables la ampliación de facilidades para su creación y la eliminación sustancial de trámites de instalación y operación.

### **2.6 Por la liberación del potencial productivo de la sociedad rural**

En Democracia Social queremos participar en la construcción de una sociedad rural en la que los niveles de ingreso, bienestar y seguridad social sean dignos para todos los campesinos. En el desarrollo rural deberán concurrir iniciativas y recursos públicos, privados y sociales en un marco de seguridad jurídica para la inversión.

Democracia Social considera que los productores agrícolas deben tomar el control de sus propios procesos productivos, decidir libremente las formas de tenencia de la tierra y de asociación que les sean más provechosas e indicar las prioridades para la elaboración de programas de fomento y desarrollo regional. El Estado deberá intervenir en el campo para apoyar a los sectores más rezagados y desprotegidos del ámbito rural.

Democracia Social se propone dar un nuevo impulso a la economía del medio rural para obtener una mayor cantidad de recursos financieros y técnicos que capitalicen y diversifiquen sus procesos productivos. Aunado a ello es muy importante insistir en la creación de organismos que apoyen la comercialización.

### **3. Por un Desarrollo Social Incluyente**

En Democracia Social queremos construir un espacio político que responda a las demandas de equidad y justicia social que gran parte de las mexicanas y los mexicanos de hoy reclaman.

Entendemos que drásticos y profundos cambios han modificado la estructura social y económica del país en los últimos años, cambios impulsados sobre todo por políticas económicas que han resultado en un desarrollo socialmente excluyente que margina las aspiraciones esenciales de equidad y bienestar social para las mayorías. Por ello, en Democracia Social asumimos el compromiso de diseñar políticas económicas que combatan en forma distinta la pobreza, la marginación y la injusticia social.

Democracia Social considera indispensable vincular la política económica con la política social para romper las causas estructurales que rezagan a los grupos sociales menos favorecidos. Esto implica asegurar el desarrollo económico endógeno, particularmente el de los grupos más empobrecidos, permitiéndoles alcanzar niveles mínimos de bienestar en un ambiente económico cada vez más

competitivo. Recuperar ese sentido de lo social, moderno, solidario y responsable de la economía es objetivo esencial de Democracia Social.

El propósito de nuestro partido es construir un acuerdo social del que surja un Estado con capacidad de impulsar la justicia y de influir en la distribución de la riqueza. Necesitamos un Estado fuerte que logre una economía de mercado exitosa y para ello es necesario recuperar la capacidad adquisitiva del salario, fomentar la autogestión económica, instrumentar una política fiscal más equitativa y moderna apoyar a los productores del campo y establecer sistemas eficientes de seguridad social que incluyan el seguro al desempleo. La política redistributiva debe estar en el centro de una reforma económica para el crecimiento, de tal modo que, al mismo tiempo que se asegure un desarrollo estable, se mejoren las condiciones de vida de la población.

Democracia Social propone construir un nuevo pacto representativo del mundo del trabajo, del capital y de la política, ya que el actual carece de vigencia y sus deformaciones clientelares lo hacen inoperante. Por ello nos esforzaremos para crear un lugar de convergencia en el que puedan estar representados sindicatos, empresarios, productores agrícolas, académicos, partidos políticos y gobierno.

### **3.1 Por una educación integradora de la sociedad**

Para Democracia Social la educación tiene una importancia decisiva en tanto que instrumento por excelencia para la formación y el despliegue de las vocaciones y las capacidades humanas, así como para la incorporación productiva de las personas en la vida social y económica. Consideramos la educación como el mejor instrumento para lograr una distribución eficiente del ingreso, al ser condición para la competitividad, la productividad y el progreso técnico, cultural y económico.

Democracia Social propone un amplio proyecto de reforma educativa que ponga el acento en una formación con sentido humano, solidaria y responsable, que capacite para el empleo con opciones que satisfagan las necesidades de nuestra economía y de nuestra sociedad y permita hacer frente a los retos de la competencia internacional.

En cuanto a la educación básica, la Secretaría de Educación Pública debe funcionar, principalmente, como institución normativa y como garante de la homogeneidad en la calidad de la formación, mientras que los gobiernos estatales deben jugar un papel relevante en la administración y organización de sus respectivos sistemas educativos. A la vez, requerimos desarrollar planteamientos coherentes sobre políticas científicas y tecnológicas, de tal modo que se vinculen efectivamente las necesidades del desarrollo con las de la producción.

Consideramos que sólo será posible elevar la calidad de la educación básica si se rediseña la carrera magisterial, de manera que los criterios de ingreso, promoción y permanencia en el puesto se basen en la calidad académica y no en prebendas de militancia sindical. A la vez, la remuneración de los profesores debe ser proporcional al elevado valor social de su tarea.

En cuanto a la educación media superior, proponemos que se desarrollen dos sistemas nacionales: uno dedicado a la formación de profesionales técnicos y otro propedéutico destinado a preparar el ingreso a la educación superior de tal manera que se acabe con las asimetrías de formación que existen actualmente.

La reforma universitaria es también indispensable. El examen único de ingreso a la educación superior es una necesidad inaplazable, ya que es un instrumento imprescindible para lograr una calidad homogénea entre la educación pública y la privada y para evitar las diferencias entre la educación que imparte un estado u otro, en el entendido de que la descentralización educativa deberá acentuarse. La relación entre las distintas universidades estatales deberá aumentar, al grado de que se pueda hablar de un sistema nacional de educación superior integrado, en el que el intercambio académico y la consonancia entre planes y programas de estudio garanticen la calidad de las carreras que estudien los mexicanos en cualquier parte del país.

### **3.2 Por la inclusión de los jóvenes en la vida pública**

Democracia Social reconoce que México es un país con una gran proporción de jóvenes, por lo que ve con preocupación la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la de canales efectivos de expresión para ellos; lo que provoca su desconfianza hacia la política y el ámbito de lo público. En esta medida, Democracia Social está convencida de que la única manera de reincorporar el pensamiento de las nuevas generaciones a la acción política es permitirles el acceso a las decisiones que los afectan directamente no sólo como jóvenes, sino también como el componente humano mayoritario de nuestra sociedad.

Democracia Social creará un espacio de interlocución entre los jóvenes y las instituciones políticas y gubernamentales a fin de que expresen sus preocupaciones y discutan opciones que permitan ampliar sus oportunidades futuras. Para asegurar tal participación, Democracia Social propone un esquema interno de organización en el que todos los jóvenes tengan asegurado su derecho a opinar, a proponer, o a disentir y en el que su voz sea tomada en cuenta en un mayor número de decisiones.

### **3.3 Por una cobertura efectiva de los servicios de salud**

Para Democracia Social es prioritario garantizar el acceso de todos los mexicanos a los servicios básicos de salud. Para ello, se requiere de un sistema de salud que permita y regule la participación de los sectores público y privado en esta materia, de tal manera que el sistema pueda atender con más y mejores servicios a todos los mexicanos.

Para lograr estos objetivos Democracia Social impulsará una cultura preventiva de la salud, lo que significa instrumentar un amplio sistema de información y educación que permita anticipar y evitar las enfermedades antes de que sea necesario curarlas. En Democracia Social estamos convencidos de que combinando una nueva cultura de la salud con los sectores público y privado no sólo aumentarían las expectativas y la calidad de vida de todos los mexicanos, sino que se aprovecharían mejor los escasos recursos disponibles.

### **3.4 Por el respeto a la identidad cultural de los pueblos indios**

Democracia Social entiende a las comunidades indias como verdaderas identidades culturales, únicas y distintas, y cuyas diferencias han servido de

excusa para practicar una cultura de exclusión. El ejercicio efectivo de sus derechos es objetivo primordial de Democracia Social, por lo que alentaremos una mejor y más directa representación de sus intereses ante el resto de los ciudadanos.

Democracia Social buscará transformar todas aquellas nociones culturales que impliquen una discriminación de los pueblos indios. El Estado debe asegurar las condiciones para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia en la diversidad.

### **3.5 Por una vivienda digna y decorosa**

Democracia Social ve con preocupación los numerosos problemas que en materia de vivienda existen en México, entre los que se encuentran su falta de acceso, la inseguridad jurídica de la propiedad derivada de la incorrecta aplicación de la ley, la carencia de planeación en el desarrollo urbano o el uso político que se le da a la asignación de créditos. Democracia Social es consciente de que existen problemas ecológicos y sociales relacionados a la vivienda, causados en buena medida por un desarrollo urbano desordenado y caótico.

El gobierno deberá recomponer esta situación y convertirse en verdadero promotor del desarrollo de la vivienda, alentando una participación conjunta de actores privados, instituciones públicas y niveles distintos de gobierno. En este sentido, el municipio deberá convertirse en el punto de partida de las políticas de vivienda para que las distintas localidades puedan identificar sus propios y más urgentes problemas en esta materia.

### **3.6 Por el impulso a la actividad artística y la conservación del patrimonio cultural.**

La actividad artística es una expresión individual o social y al patrimonio cultural como expresión viva, necesaria y refleja de la sociedad: su pasado, su presente y su futuro. Por ello, Democracia Social asume como deber irrenunciable del Estado el impulso, resguardo y promoción del arte y la cultura nacionales, con el fin de que la sociedad en su conjunto sea capaz de acceder, gozar y participar tanto del patrimonio cultural de la Nación, como el de carácter universal.

### **3.7 Por una oferta cultural democrática**

Democracia Social considera necesario una política para el desarrollo de la cultura y las artes que genere las condiciones necesarias para fomentar la creatividad individual y el desarrollo personal. Proponemos poner a la cultura y a las artes en el centro de la vida social, a fin de alentar los valores y las vocaciones creativas y recreativas de hombres, mujeres, niños, jóvenes, adultos o ancianos, y con ello fomentar el respeto a la diversidad cultural de México y del mundo.

Consideramos la lectura como principal fuente de obtención y disfrute de la cultura, por lo que proponemos medidas para su práctica. Asimismo, proponemos la difusión de todas las artes y otras manifestaciones culturales, por medio de una coordinación y cooperación entre los sectores público y privado, sin que esta oferta se reduzca al mero entretenimiento. El objeto es generar un intercambio

cultural mucho más amplio en la sociedad mexicana, que permita más y mejores estímulos para los creadores.

### **3.8 Por el derecho al deporte**

Democracia Social considera que el deporte es una actividad necesaria para el pleno desarrollo del ser humano y que el Estado tiene el deber de promoverlo activamente, tanto como a cualquier otro bien social. Consideramos, asimismo, que la práctica deportiva fortalece la salud individual y al mismo tiempo la social, ya que ayuda a formar la identidad y el carácter individual, además de ser un elemento de gran importancia para consolidar valores propios de una convivencia civilizada y ciudadana. El fomento de una cultura del deporte es, por lo tanto, una política de salud pública acorde con los principios de Democracia Social.

Democracia Social cree que para hacer del deporte una política de Estado, éste debe tener un lugar en la estructura del gobierno que coordine mejor los esfuerzos, racionalice los recursos materiales y humanos, y vincule a la Secretaría de Educación Pública y a las organizaciones civiles. Proponemos que las ligas deportivas estén obligadas a constituirse legalmente a fin de que el Estado pueda regular su actuación tanto en el ámbito económico como en el administrativo. Democracia Social fomentará en todo momento la equidad en el acceso a las instalaciones deportivas existentes en todos los niveles de gobierno.

## **4. Por una Inserción Global Equilibrada**

Democracia Social reconoce que sólo es posible lograr un desarrollo integral del país participando de forma activa en la globalización; por lo que intentamos distinguir los efectos negativos y positivos de ésta para reducir sus riesgos y potenciar sus ventajas.

La apertura total de los mercados nacionales para el capital especulativo, o las actividades internacionales del narcotráfico, debilitan la soberanía del Estado y "globalizan" crimen, injusticia y pobreza; sin embargo, la expansión progresiva de las democracias representativas, la vigilancia universal de los derechos humanos, el desarrollo tecnológico de las comunicaciones o el acceso a la información, son nuevas herramientas de la globalización a las que todos los mexicanos debemos acceder y tenemos derecho a hacerlo.

Así, México deberá participar en el medio internacional como promotor del mercado y de la inversión económica, pero también como un mucho más activo protagonista de la solidaridad y la paz mundial, de la promoción de los derechos humanos y de la cooperación en materia de medio ambiente.

Democracia Social descreo de la premisa que supone a la soberanía del Estado como incompatible con la integración internacional. Para lograr una inserción global equilibrada, la política exterior de México deberá intensificar los intercambios culturales y políticos y cumplir con los principios éticos y normativos de nuestra Constitución Federal y Particular del Estado Libre y Soberano de México, pero también actuar en consecuencia con un entorno internacional cada día más competitivo.

# **DEMOCRACIA SOCIAL**

**ESTATUTOS**

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA DEL PARTIDO

**Artículo 1º.-** El Partido Democracia Social es un espacio de convergencia para promover la participación política de ciudadanos, organizaciones y movimientos sociales que buscan dar cauce a su actividad a través de un partido político democrático.

**Artículo 2º.-** El Partido Democracia Social busca intervenir en la vida pública mediante la observancia rigurosa de las reglas democráticas y la promoción de una cultura política de tolerancia y apego a la legalidad, impulsando la participación de sus afiliados, adherentes y de los ciudadanos en general en los asuntos de interés público y de gobierno a través de su postulación a cargos de elección popular.

**Artículo 3º.-** Son objetivos del Partido Democracia Social:

I.- Consolidar la democracia a través de la promoción de una cultura de tolerancia y responsabilidad ciudadana apegada a la legalidad, garantizando, a la vez, que el ejercicio del poder tenga un origen institucional y se lleve a cabo de manera equilibrada;

II.- Desterrar la pobreza y la desigualdad a través de políticas públicas y fiscales encaminadas a lograr una justa distribución del ingreso;

III.- Crear, por medio de la cooperación entre las fuerzas productivas, las condiciones de certidumbre económica necesarias para alcanzar un crecimiento sostenido, generar empleo, elevar los niveles de ingreso e impulsar el desarrollo;

IV.- Instrumentar un nuevo acuerdo institucional en materia de seguridad pública, justicia y protección a los derechos humanos sobre la base de un pacto entre los ciudadanos que elimine la corrupción y privilegie la profesionalización del poder público, bajo un estricto control democrático y con respeto absoluto a las garantías constitucionales;

V.- Construir un sistema educativo que genere empleabilidad y que capacite a los niños y jóvenes para cubrir las necesidades de desarrollo del país y se convierta

en un instrumento privilegiado de la sociedad para lograr una mejor distribución de la riqueza;

VI.- Impulsar la constante asociación de la juventud en la toma de decisiones más relevantes de la sociedad;

VII.- Fomentar una cultura de respeto a la tercera edad a través de políticas públicas que influyan en las conductas sociales, encaminadas a garantizar una vejez digna;

VIII.- Enraizar al Estado en la sociedad organizada para fortalecer su capacidad de gestión y de gobierno;

IX.- Erradicar aquellas instituciones y prácticas culturales que provocan la desigualdad de oportunidades entre los mexicanos y que tienen un origen en consideraciones de género, raza, religión, etnia, disparidad económica o preferencia sexual;

X.- Promover las reformas necesarias a la ley, así como la modificación de tradiciones, costumbres o cualquier otro rasgo cultural, con la intención de que la mujer pueda ejercer con responsabilidad el derecho a decidir sobre su cuerpo;

XI.- Fortalecer el federalismo, acercando al ciudadano a los ámbitos de gobierno donde se toman las decisiones más importantes para la comunidad, asegurando siempre la cohesión nacional y la solidaridad entre los mexicanos y.

XII.- Promover una cultura del desarrollo que garantice la responsabilidad del ser humano frente a la vida en el planeta.

**Artículo 4º.-** Las causas que guían la ética y la acción política del Partido Democracia Social deberán traducirse en programas, políticas públicas y propuestas de ley viables y evaluables ante los ciudadanos, siguiendo un proceso interno y transparente que garantice el consenso de las instancias del partido.

**Artículo 5º.-** La duración del Partido Democracia Social será por tiempo indefinido.

**Artículo 6º.-** El domicilio de los órganos del Partido Democracia Social será en la Ciudad de Toluca de Lerdo, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra

localidad de la entidad federativa. Los domicilios de los órganos municipales, regionales y distritales serán en el lugar respectivo designado para su residencia.

**Artículo 7º.-** El establecimiento del lema del Partido Democracia Social será atribución del Comité Ejecutivo Estatal, tomando en cuenta las propuestas de los Comités Ejecutivos Municipales. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales.

**Artículo 8º.-** El emblema del Partido Democracia Social contendrá como símbolos una rosa y una mano. Sus características son: una mano izquierda morena empuñando una rosa con pétalos en colores magenta, naranja y rojo, el tallo de la flor tiene dos hojas en color verde. Este símbolo se sitúa sobre las palabras "Democracia Social" escritas con letras mayúsculas. El emblema completo será encuadrado por un rectángulo. El emblema, para efectos de papelería y en materia electoral, podrá estar delineado por el color rojo en fondo blanco.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL**

**Artículo 9º.-** Son miembros afiliados al Partido Democracia Social los ciudadanos mexicanos, que como simpatizantes acepten y acrediten conocer fehacientemente la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que su solicitud escrita de ingreso sea aceptada por el Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 10º.-** Son miembros adherentes al Partido Democracia Social los jóvenes cuya edad sea inferior a los 18 años, estando de acuerdo con los principios, objetivos y estatutos del partido y soliciten por escrito su integración con tal carácter.

**Artículo 11º.-** Son miembros simpatizantes del Partido Democracia Social todas las personas que sin adquirir el carácter de afiliado o adherente contribuyen a la consecución de los objetivos del partido, realizando aportaciones financieras,

intelectuales, de participación política o de cualquier otra índole siempre y cuando cumplan con los documentos básicos de la organización.

**Artículo 12°.-** No podrán afiliarse o adherirse al Partido Democracia Social aquellas personas hayan actuado de manera reiterada en contra de los principios y la ética que sustenta el partido.

**Artículo 13°.-** Son derechos de los miembros afiliados al Partido Democracia Social:

- I.- Intervenir en las decisiones del partido y participar en sus órganos de dirección correspondientes, en los términos de estos estatutos;
- II.- Discutir libremente dentro del partido la problemática nacional, estatal, regional, municipal y sectorial, así como las orientaciones pertinentes que deban asumir los órganos de dirección del partido para resolverlos;
- III.- Elegir a sus representantes y a los delegados a las asambleas, convenciones y conferencias de los distintos ámbitos territoriales del partido;
- IV.- Participar como delegados en las asambleas, convenciones y conferencias del partido;
- V.- Ser propuestos por las convenciones, estatal, regional, distrital o municipal para participar como candidatos a cargos de elección popular;
- VI.- Ser escuchado y defenderse ante los órganos de control financiero y vigilancia estatutaria del partido, en los términos de estos estatutos y,
- VII.- Las demás que establezcan estos estatutos.

**Artículo 14°.-** Son obligaciones de los miembros afiliados al Partido Democracia Social:

- I.- Observar el cumplimiento de los documentos básicos de Democracia Social;
- II.- Defender y difundir los principios básicos de Democracia Social y participar en la realización de sus objetivos;
- III.- Contar con su comprobante de afiliación;
- IV.- Inscribirse en el Registro Federal de Electores o en el órgano equivalente;
- V.- Contribuir a los gastos del partido, de acuerdo con sus posibilidades, mediante el pago de cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias, así como participar en

las actividades de financiamiento. En el caso de los representantes populares y de los funcionarios públicos, cotizarán en dinero en favor del partido el 10% de sus ingresos;

VI.- No pertenecer a otro Partido Político Estatal;

VII.- Sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen como candidatos a puestos de elección popular;

VIII.- Desempeñar los cargos públicos, de elección popular y los encomendados por el partido con lealtad, probidad y honradez;

XI.- Ser leal a los principios del Partido Democracia Social y reforzar el espíritu de consenso y cooperación al interior del partido y en la sociedad y,

X.- Preservar la unidad del partido y no promover acciones divisionistas en los órganos del partido.

**Artículo 15°.-** Todos los miembros afiliados y adherentes a Democracia Social deberán integrarse a un Comité de base.

**Artículo 16°.-** La separación de un miembro afiliado o adherente o podrá efectuarse mediante renuncia presentada simultáneamente ante el Consejo Político Estatal, o municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.

**Artículo 17°.-** En los casos de infracción a estos estatutos, de incumplimiento en el desempeño de cargos públicos o de elección popular, los miembros afiliados o adherentes a Democracia Social podrán ser sancionados con amonestación, suspensión temporal de sus derechos o expulsión del partido, de acuerdo a lo siguiente:

I.- La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves a los estatutos o a los derechos de los miembros afiliados y adherentes;

II.- La suspensión temporal de derechos de un miembro se establecerá por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, por atentar de manera grave contra los derechos de otros miembros o por actuar en contra de la ética y los objetivos sustentados por Democracia Social;

III.- La expulsión se dictaminará en los casos en que un miembro actúe de manera deshonesto o desleal en los cargos públicos, de representación popular, del partido o de organizaciones y movimientos sociales; por acciones que dañen al partido; o por la comisión de actos delictivos y,

IV.- El órgano del partido que podrá imponer estas sanciones es la Comisión de Vigilancia Estatutaria, a cuya jurisdicción pertenezca el afiliado o adherente, siendo obligatoria la ratificación de dicha sanción por la Comisión de Vigilancia Estatutaria, la cual podrá imponer de manera independiente las sanciones que considere adecuadas.

**Artículo 18°.-** Ningún miembro afiliado o adherente, podrá ser sancionado sin que la Comisión de Vigilancia Estatutaria del ámbito territorial respectivo lo cite por escrito, haciéndole saber los cargos en su contra y sus derechos, así como la fecha, hora y lugar en la que se efectuará la reunión de dicha Comisión para que el militante tenga la posibilidad de defenderse de las acusaciones presentadas en su contra. En caso de que el sancionado no responda a tres citatorios consecutivos, la Comisión respectiva podrá tomar una decisión sin la presencia del sancionado.

**Artículo 19°.-** El miembro del partido sancionado podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Comisión de Vigilancia Estatutaria, quien deberá confirmar, modificar o revocar los acuerdos recurridos en un término no mayor a 45 días. El fallo de dicha Comisión será inapelable.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL**

**Artículo 20°.-** Los principios generales para garantizar que Democracia Social sea una organización cohesionada son:

- I.- La colaboración solidaria y subsidiaria entre los órganos del partido;
- II.- El respeto pleno a la jurisdicción de los órganos del partido sobre los asuntos relativos a cada ámbito de competencia territorial;
- III.- La comunicación permanente entre los miembros del partido y los órganos de decisión y gobierno y,
- IV.- El establecimiento de mecanismos eficientes y autónomos para el control financiero y la vigilancia estatutaria.

**Artículo 21º.-** Son órganos del Partido Democracia Social:

- I.- Los Comités de base;
- II.- Las Asambleas municipales y estatal;
- III.- Las Conferencias municipales, regionales y estatal;
- IV.- Los Consejos Políticos municipales y estatal;
- V.- Los Comités Ejecutivos municipales y estatal;
- VI.- Las Comisiones de Control Financiero y Vigilancia Estatutaria, municipales y estatal;
- VII.- Las Convenciones municipales, distritales y estatal y,
- VIII.- Las Comisiones regionales y distritales.

**Artículo 22º.-** Los órganos del partido serán responsables de velar por la estricta observancia de los principios generales, programa de acción y estatutos del Partido Democracia Social.

**Artículo 23º.-** Cada órgano del partido tendrá atribuciones en el ámbito territorial en el que se enmarque. En el caso de las Comisiones regionales y distritales, éstas serán creadas o extinguidas por el Comité Ejecutivo Estatal, para cumplir con los fines que expresamente se les encomienden.

**Artículo 24º.-** Los Comités de Base del partido representan la primera unidad de organización del Partido Democracia Social y tendrán las siguientes características:

- I.- Estarán conformados por los miembros afiliados y adherentes del partido registrados en un ámbito territorial, de actividad económica, cultural profesional o social, o bien de afinidad étnica o lingüística;
- II.- Para ser considerados como tales, estos órganos deberán contar con, al menos, 25 miembros afiliados o adherentes y,
- III.- Funcionarán de acuerdo con las decisiones internas que adopten de manera colegiada y democrática, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido por estos estatutos.

**Artículo 25º.-** La organización de los Comités de Base del partido puede ser:

- I.- Territorial;

- II.- Por actividad económica, profesional, cultural o social y,
- III.- Por comunidad étnica o lingüística.

**Artículo 26°.-** Ningún miembro podrá pertenecer a más de un Comité de Base del partido.

**Artículo 27°.-** Los Comités de Base del partido organizados por territorio, actividad económica, profesional, cultural o social, o bien por comunidad étnica o lingüística, deberán estar adscritos ante la Comité Ejecutivo Municipal, o en caso de que estos no existan, ante la Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 28°.-** Los Consejos Políticos Estatales tendrán la obligación de mantener un padrón actualizado de comités del partido existentes en sus entidades respectivas.

**Artículo 29°.-** Son responsabilidades de los Comités de Base:

- I.- Integrar, en su ámbito de acción, a nuevos miembros afiliados o adherentes;
- II.- Discutir las propuestas, programas y políticas del partido;
- III.- Difundir los principios y políticas del partido;
- IV.- Nombrar delegados, en su caso, para las asambleas, convenciones y conferencias de Democracia Social en los ámbitos municipales o distritales y,
- IV.- Designar y remover a los responsables del Comité .

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS DEL PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL**

**Artículo 30°.-** Dentro de su ámbito de competencia territorial, las Asambleas serán el órgano máximo de decisión y gobierno del partido. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 31°.-** Las asambleas ordinarias estatal y municipales se realizarán al menos cada 3 años, previa convocatoria que determine el lugar, fecha y hora que

contenga el respectivo orden del día y las bases para elegir delegados, expedida con al menos 60 días naturales de anticipación. Esta deberá ser comunicada a todos los organismos del partido en el ámbito territorial que corresponda y publicada en los órganos internos de Democracia Social.

**Artículo 32°.-** Las Asambleas serán convocadas por los Consejos Políticos del ámbito territorial correspondiente. Si éste no lo hiciera en tiempo, podrá ser convocada por, al menos, el 50% de los integrantes del Consejo Político territorial que corresponda o, en su defecto, por el Consejo Político Estatal.

**Artículo 33°.-** Las asambleas ordinarias tendrán por objeto, en el ámbito territorial respectivo:

- I.- Discutir y, en su caso, aprobar el informe del Consejo Político sobre las actividades del partido;
- II.- Sancionar el informe financiero que presente el Comité Ejecutivo y aprobar el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos de los órganos del partido;
- III.- Designar a los miembros y al Presidente del Consejo Político;
- IV.- Elegir delegados para las Asambleas del ámbito territorial más amplio y,
- V.- Nombrar a su representante en el Consejo Político del ámbito territorial más amplio.

**Artículo 34°.-** Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto, en el ámbito territorial respectivo, discutir y, en su caso, aprobar las propuestas del Consejo Político contenidas en la convocatoria.

**Artículo 35°.-** Es facultad exclusiva de la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria:

- I.- Aprobar modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Democracia Social y,
- II.- Aprobar la transformación o disolución del Partido Democracia Social o su fusión con otros organismos políticos.

**Artículo 36°.-** Las Asambleas estarán integradas por los delegados electos en las asambleas del partido en ámbitos territoriales menos amplios, de acuerdo con las bases señaladas en las convocatorias respectivas, además de los miembros del Consejo Político que corresponda. Serán presididas por el Presidente en funciones del Consejo Político.

**Artículo 37°.-** El quórum legal se establecerá si están presentes la mitad más uno de los delegados electos, sin considerar a los integrantes del Consejo Político. Las resoluciones que adopten las Asambleas serán por mayoría de la mitad de los votos mas uno y serán obligatorias para ausentes y disidentes.

**Artículo 38°.-** Las Conferencias tendrán por objeto ser el espacio de Democracia Social para la discusión y propuesta de programas y políticas públicas regionales, sectoriales y nacional correspondientes a los diferentes ámbitos de la actividad política, económica y social. Podrán ser convocadas por los Consejos Políticos o las Comités ejecutivos en los ámbitos municipal y estatal. En ellas podrán participar los miembros del partido, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil interesados en la problemática que se trate, así como por las Comisiones Consultivas que para este efecto se creen. Sus resolutivos servirán de base para integrar el programa de acción y la plataforma electoral de Democracia Social.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS CONSEJOS POLÍTICOS, DE LOS COMITES EJECUTIVOS Y DE LAS COMISIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 39°.-** Los Consejos Políticos, en su ámbito territorial respectivo, estarán integrados por:

- I.- Un miembro designado por cada una de las Asambleas del ámbito inmediato menos amplio y.
- III.- Los miembros electos en la Asamblea.

**Artículo 40°.-** La Asamblea del ámbito territorial respectivo definirá el número de integrantes que formarán su Consejo Político siendo siempre un número non.

**Artículo 41°.-** Dentro de su ámbito de competencia territorial, los Consejos Políticos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Instrumentar las políticas generales de Democracia Social;
- II.- Convocar a las Asambleas, Convenciones y Conferencias en su ámbito territorial específico;
- III.- Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, en un número no mayor a veintiún personas, considerando a su Presidente;
- IV.- Aprobar, en su caso, las acciones, acuerdos políticos e informes realizados por el Comité Ejecutivo;
- V.- Ejercer el derecho de veto sobre aquellos ciudadanos que deseen contender por las candidaturas del partido;
- VI.- Mantener la cohesión del partido y promover el consenso en sus decisiones y,
- VII.- Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea, los estatutos y el reglamento.

**Artículo 42°.-** El Consejo Político deberá reunirse por lo menos dos veces por año.

**Artículo 43°.-** El Presidente del Consejo Político, en cada ámbito territorial, presidirá el Comité Ejecutivo respectivo.

**Artículo 44° .-** Los integrantes de cada Comité Ejecutivo previamente seleccionados por el Consejo Político de cada ámbito territorial respectivo, deberán, considerando la opinión de su Presidente, definir por mayoría de la mitad más uno, los nombres de aquellos que ocuparán las distintas carteras del propio Comité, incluyendo al Secretario General.

**Artículo 45°.-** El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ser el órgano máximo de dirección del partido y planear y organizar las actividades del partido a nivel estatal;
- II.- Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que éste estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Democracia Social, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

III.- Constituir cuantas secretarías, subsecretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del partido, y designar a las personas que las integren. Los integrantes deberán ser designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo;

IV.- Nombrar y remover a los integrantes y titulares de las Comisiones de Control Financiero y de Vigilancia Estatutaria;

V.- Nombrar y remover a los titulares de las Comisiones regionales, distritales, operativas y consultivas del partido;

VI.- Elaborar y presentar a la Asamblea el informe de actividades, el informe financiero y el presupuesto de ingresos y egresos de los órganos del partido;

VII.- Elaborar el reglamento interno y los demás reglamentos que deriven de las atribuciones contenidas en éste artículo;

VIII.- Organizar las Asambleas, Convenciones y Conferencias del partido;

IX.- Realizar acuerdos políticos con organizaciones o ciudadanos;

X.- Los Comités Ejecutivos podrán reunirse indistintamente para tratar asuntos regionales o problemas comunes y,

XI.- Las demás que le sean otorgadas por los estatutos y los reglamentos.

El quórum para las reuniones y los acuerdos del Comité Ejecutivo será del 50% más uno de sus integrantes. El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

**Artículo 46°.-** El Comité Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ser el órgano de dirección del partido en el municipio y cumplir con la planeación y programación de las actividades consensuadas con el Comité Ejecutivo Estatal;
- II.- Elaborar y presentar a la Asamblea el informe de actividades, el informe financiero y el presupuesto de ingresos y egresos de los órganos del partido de su ámbito de competencia;
- III.- En el ámbito de su competencia, constituir cuantas secretarías, subsecretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del partido, y designar a las personas que las integren. Los integrantes deberán ser designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Político. El Presidente representará a éste órgano del partido;
- IV.- Organizar las Asambleas, Convenciones y Conferencias del partido en el ámbito de su competencia;
- V.- Los Comités Ejecutivos podrán reunirse indistintamente para tratar asuntos regionales o problemas comunes y,
- VI.- Las demás que le sean otorgadas por los estatutos y los reglamentos.

El quórum para las reuniones y los acuerdos del Comité Ejecutivo será del 50% más uno de sus integrantes. El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

**Artículo 47°.-** Las Comisiones Consultivas, dentro de su ámbito de competencia territorial, tendrán por objeto la elaboración de políticas públicas de Democracia Social.

**Artículo 48°.-** Las Comisiones de Control Financiero, en el ámbito territorial respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar, revisar y sancionar periódicamente la información financiera y contable de los órganos correspondientes a su radio de acción;
- II. Elaborar un informe anual presentado ante la Asamblea correspondiente que contemple:
  - a) La revisión del ejercicio presupuestal de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea respectiva;

- b) Los Estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del partido en el ámbito territorial correspondiente y,
  - c) El cumplimiento de las obligaciones contractuales y jurídicas.
- III. Enviar una copia de dicho informe a los órganos de control financiero respectivo;
- IV. Solicitar auditorías externas si lo considerara pertinente y,
- V. Proponer medidas y sistemas para mejorar el control financiero de los órganos respectivos.

**Artículo 49.-** No podrán ser funcionarios de las comisiones de control financiero aquellos individuos que desempeñen un cargo en las Comités Ejecutivos o Consejos políticos en cualquiera de los ámbitos territoriales del partido.

**Artículo 50.-** La Comisión de Vigilancia Estatutaria es el órgano encargado de supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias teniendo como funciones:

- I. Garantizar el respeto de los estatutos de Democracia Social;
- II. Conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Vigilancia Estatutaria de los estados de la República;
- III. Registrar a aquellos individuos que deseen participar en un cargo de elección popular;
- IV. Notificar a la Convención respectiva las precandidaturas registradas;
- V. Elaborar un informe que será entregado a la Comisión Ejecutiva respectiva donde se evalúe la pertinencia de las precandidaturas a partir de criterios como la probidad y la honestidad de los individuos registrados;
- VI. Enviar una copia del dicho informe a los órganos de vigilancia municipales respectivos, así como al órgano de control y vigilancia y,
- VII. Recomendar al Consejo Político respectivo, la expulsión de miembros afiliados por causas que considere de gravedad.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS CONVENCIONES DEL PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL

**Artículo 51°.-** Las Convenciones del Partido Democracia Social serán municipales, distritales y estatal. Se convocarán cada vez que sea necesario, de acuerdo con los calendarios electorales respectivos. En lo que se refiere a su convocatoria y procedimiento, se aplicará supletoriamente lo establecido por el Capítulo Cuarto de estos estatutos.

**Artículo 52°.-** Dentro de su ámbito de competencia territorial, las Convenciones tendrán por objeto:

- I.- Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección;
- II.- Seleccionar públicamente, a los candidatos de Democracia Social para los cargos de elección popular, los cuales con el fin de estimular la participación política de las mujeres nunca excederán del 70% para un mismo género; y,
- III.- Sancionar los acuerdos electorales que los Comités Ejecutivos respectivos hayan realizado con individuos u organizaciones políticas o sociales.

**Artículo 53°.-** Las Convenciones distritales serán convocadas por el Presidente del Consejo Político Estatal.

**Artículo 54°.-** Es competencia exclusiva de la Convención Estatal:

- I.- Seleccionar a los candidatos por circunscripción plurinominal, así como al candidato a la Gobernatura del Estado de México y,
- II.- Refrendar, en su caso, aquellos pactos de orden político que hayan sido establecidos con otras organizaciones, partidos políticos o ciudadanos.

**Artículo 55°.-** Para el caso de candidatos por circunscripción plurinominal en los estados se constituirá una Comisión de Dictamen, integrada por los presidentes del Consejo Político de cada una de los municipios que integran la circunscripción respectiva. Estos últimos deberán proponer las listas de candidatos, que serán presentadas al pleno de la Convención Estatal para su aprobación.

**CAPÍTULO SÉPTIMO****DE LAS RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CIUDADANOS, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS**

**Artículo 56°.-** Democracia Social considera que su fundamento y sustento de actuación político está en la sociedad mexicana, por lo que busca mantener una relación estrecha con organizaciones y ciudadanos. Por ello, Democracia Social podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones profesionales, reivindicativas, culturales y sociales, siempre y cuando sus fines y estatutos no sean contradictorios con los principios ideológicos y la ética de Democracia Social.

**Artículo 57°.-** Democracia Social, manteniendo su absoluta independencia, podrá celebrar convenios de colaboración e intercambio con partidos políticos nacionales, extranjeros y organizaciones políticas internacionales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables, siempre y cuando sus fines y estatutos no sean contradictorios con los principios ideológicos y la ética de Democracia Social. Estas relaciones serán atribución del Consejo Político Estatal y su Comité Ejecutivo Estatal de Democracia Social.

**Artículo 58°.-** La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con el Comité Ejecutivo que corresponda al ámbito territorial en el que actúen las organizaciones, en el que se especificarán los acuerdos entre las entidades colaboradoras y Democracia Social. El Consejo Político correspondiente deberá aprobar por mayoría del quórum presente, el convenio suscrito por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 59°.-** Democracia Social asume el compromiso de gobernar con la sociedad, aceptando que sólo mediante la participación del gobierno y de los ciudadanos es posible enfrentar la compleja problemática política y social actual. Este propósito se manifestará en la participación ciudadana para la planeación y supervisión de los programas y obras de los gobiernos de Democracia Social y en la definición de compromisos entre autoridades electas del partido y ciudadanos para que estos últimos participen en la supervisión administrativa y financiera de los recursos públicos y en la solución de la problemática social.

**CAPITULO OCTAVO****DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS FEDERALES Y SU ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 60.-** Los ingresos totales del Consejo Político Estatal se integrarán por las prerrogativas que la legislación de la entidad le otorgue. Los ingresos totales se distribuirán de conforme a los criterios siguientes:

- a) El 50% de los ingresos totales se administrarán por el Consejo Político Estatal respectivo y su órgano ejecutivo;
- b) El 20% de los ingresos totales se distribuirá entre los comités distritales y,
- c) El 30% de los ingresos totales se distribuirá entre los comités municipales.

En estos últimos dos casos, de los ingresos totales de los comités distritales y municipales, el 40% se distribuirá equitativamente entre los distritos y municipios y el restante de manera proporcional a los votos obtenidos en las últimas elecciones federales o estatales según corresponda.

**Artículo 61.-** Las cuotas, donativos y aportaciones serán administradas por los Consejos Políticos o Comités que las recaben.

**Artículo 62.-** Las aportaciones, donativos y cuotas de origen privado jamás podrán rebasar los límites establecidos por las leyes correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**Artículo 1.-** Una vez publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el otorgamiento del Partido Democracia Social, como Partido Político Local por parte del Instituto Electoral del Estado de México, los presentes Estatutos entrarán en vigor.

**Artículo 2.-** Una vez publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el otorgamiento del Partido Democracia Social, como Partido Político Local por parte del Instituto Electoral del Estado de México, el mandato otorgado al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a los miembros del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal será de tres años con posibilidad de reelección.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del 2000, se sirvió expedir lo siguiente:

### **ACUERDO N° 97**

#### **Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2001.**

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de México, es en nuestros días una instancia consolidada y aceptada por la sociedad mexiquense para la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, y que a partir de su creación en el año de 1996 ha venido avanzando en su desarrollo institucional, enriqueciendo su integración, organización y funcionamiento con una serie de acciones partiendo de la experiencia de haber conducido un proceso ordinario de 1996 el extraordinario de 1997; y, los ordinarios de 1999 y del 2000, respondiendo así a las expectativas de los actores políticos que lo crearon.
- II.- Que en la dinámica en la que se encuentra inmersa la materia electoral el Instituto ha cumplido y cumple con los postulados constitucionales y legales que le señala su objeto fundamental de organizar, desarrollar y vigilar Procesos Electorales, razón por la que toca ahora programar las acciones que le permitan cumplir eficaz y puntualmente con la responsabilidad de garantizar las actividades ordinarias que el Código Electoral del Estado de México obliga en el año 2001; por lo cual ha elaborado un Programa de Actividades Anual que abarca el funcionamiento ordinario que debe cumplirse por el Instituto en su carácter de entidad pública y obtener los fines que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81.
- III.- Qué en ese contexto la Junta General del Instituto, en su sesión del día 19 del mes de octubre del 2000, aprobó el Proyecto de Programa de Actividades del Instituto para el año 2001 considerando que con su aprobación el Instituto seguirá avanzando dentro de las Instituciones electorales.

- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXX otorga al Consejo General del Instituto, la atribución de aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto que le presente el Director General.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa de Actividades del Instituto para el año 2001, elaborado por la Junta General y presentado por la Dirección General, que se encuentra en el anexo del presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Junta General del Instituto procederá de inmediato a ejecutar las acciones conforme al Cronograma del Programa de Actividades que permitan el desarrollo de las acciones ordinarias.

### **TRANSITORIO**

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre del 2000

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARREFA PANIAGUA**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS**  
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 98**

#### **Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio del año 2001.**

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Director General del Instituto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado en su artículo 102 fracción XVIII, sometió a la consideración de la Consejera Presidenta del Consejo General, el anteproyecto del presupuesto del Instituto para el año 2001.
- II.- Que conforme a lo establecido en el mismo ordenamiento en su artículo 96 fracción V, la Consejera Presidenta del Consejo General debe someter oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, el Proyecto del Presupuesto del Instituto, una vez que sea aprobado por el Consejo General.
- III.- Que el Proyecto de Presupuesto que se ha elaborado por el Instituto Electoral del Estado de México para el año 2001, está integrado por los recursos que serán indispensables para el desarrollo y cumplimiento de las metas que se trazaron en el Programa de Actividades del año 2001 y para los requerimientos del gasto ordinario de la Institución.
- IV.- Que el Proyecto de Presupuesto está sustentado en el Programa General de Actividades para el año 2001, que llevará a cabo el Instituto para dar continuidad a las actividades consideradas como permanentes y para el funcionamiento ordinario del Instituto.
- V.- Que en razón de ello, es necesario que el Consejo General, apruebe el presupuesto del Instituto que regirá para el ejercicio del 2001, a fin de que el Organo Electoral pueda cumplir tanto con sus programas como con los fines que se señalan en el Código Electoral del Estado en sus artículos 78 y 81.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXX, otorga al Consejo General la atribución de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta de la Consejera Presidenta.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

- PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio del año 2001 que se adjunta al presente acuerdo.
- SEGUNDO:** La Consejera Presidenta del Consejo General, remitirá el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Organo Superior de Dirección del Instituto, a titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se incorpore al presupuesto consolidado que se envíe a la LIV Legislatura para el año 2001.
- TERCERO:** Solicítese, al Ejecutivo del Estado, que el Presupuesto de Egresos del Instituto que se apruebe por la Legislatura del Estado, sea liberado a partir del día primero del mes de enero del año 2001, a efecto de cumplir oportunamente con los actos que señale el calendario de actividades de ese año.

### **TRANSITORIO**

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdc, Méx., a 26 de octubre del 2000

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARREFA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

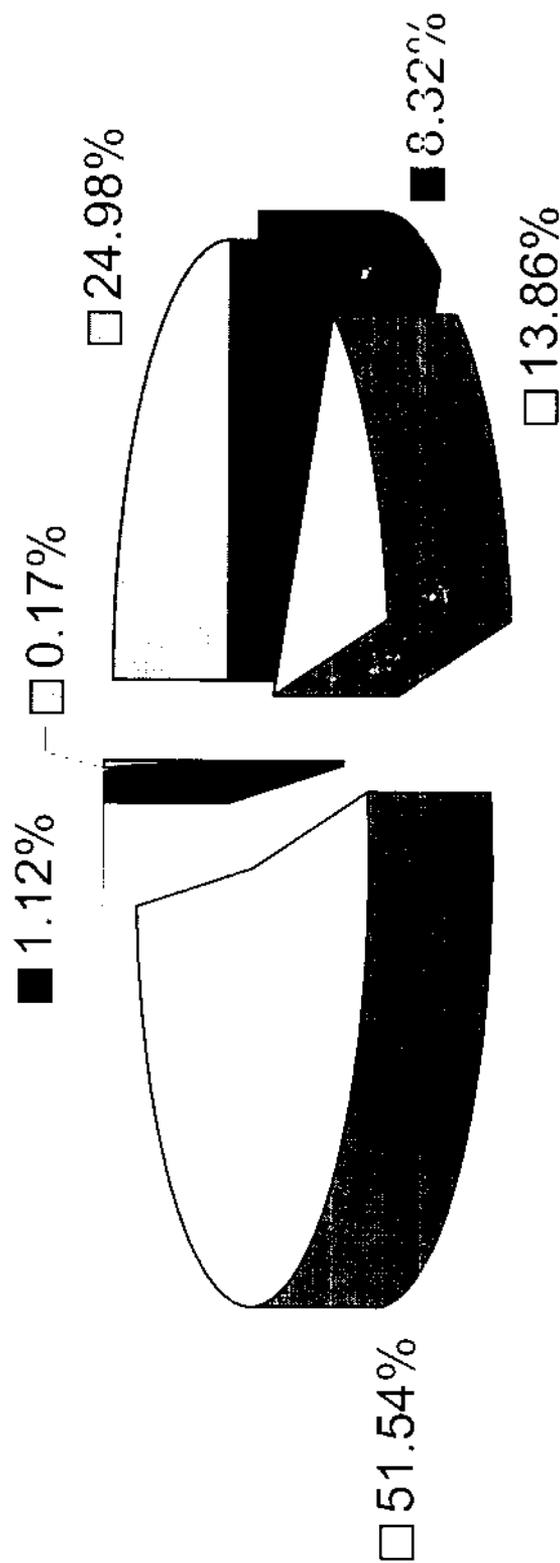
**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONCENTRADO DE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2001**

<b>CAPITULO</b>		<b>IMPORTE</b>
1000	Remuneraciones al Personal del IEEM	61,377,061.92
2000	Materiales y Suministros	20,430,185.79
3000	Servicios Generales	34,060,625.24
4603	Financiamiento Público a Partidos Políticos	126,614,400.00
4609	Acceso a Medios	2,762,300.00
5000	Bienes Muebles	427,493.00
	<b>TOTAL</b>	<b>245,672,065.95</b>

# Concentrado de Anteproyecto de Presupuesto 2001



- 1000 □ Remuneraciones al Personal del IEEM
- 2000 ■ Materiales y Suministros
- 3000 □ Servicios Generales
- 4603 □ Financiamiento Público a Partidos Políticos
- 4609 ■ Acceso a Medios
- 5000 □ Bienes Muebles

**Programa General de Actividades 2001  
Anteproyecto de Presupuesto**

Línea Programática	Presupuesto	Subprogramas	Presupuesto
1 Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos y organizaciones políticas	11,743,827.48	1.1 Mantenimiento y actualización del acervo informativo y de apoyo a Partidos Políticos 1.2 Mantenimiento y actualización del acervo informativo y de apoyo a Organizaciones Políticas 1.3 Atención a Partidos y Organizaciones Políticas 1.4 Fiscalización a Partidos Políticos	3,271,610.20 839,585.65 5,095,147.60 2,537,484.03
2 Sistema de Información Electoral	10,194,112.99	2.1 Subsistema de Información Geoelectoral 2.2 Subsistema de Información de Órganos Desconcentrados 2.3 Subsistema de Desarrollo y Consulta de Información Electoral	3,677,267.86 3,941,479.71 2,575,365.43
3 Promoción de la cultura político-democrática y de la educación cívica	33,921,145.87	3.1 Centro de Información Electoral 3.2 Fortalecimiento y difusión del conocimiento político - electoral 3.3 Comunicación política - electoral	2,178,546.52 12,350,343.73 19,392,255.62
4 Normatividad y desarrollo institucional	18,912,688.78	4.1 Normatividad de los Órganos Centrales 4.2 Control de gestión de los Órganos Centrales	9,871,940.65 9,040,748.13
5 Servicio Profesional Electoral	3,210,549.35	5.1 Desarrollo del Servicio Profesional Electoral	3,210,549.35
6 Sistema automatizado de apoyo a las actividades ordinarias del Instituto	3,535,106.59	6.1 Desarrollo de sistemas informáticos 6.2 Actualización de equipos y sistemas de cómputo	2,231,163.05 1,303,943.54
7 Investigación en materia electoral	10,491,260.77	7.1 Programa Editorial 7.2 Investigación y Docencia Electoral	716,861.74 9,774,399.03
8 Demarcación Distrital Local del Estado de México	9,369,818.78	8.1 Demarcación Distrital Electoral Local	9,369,818.78
9 Registro Estatal de Electores	6,879,333.37	9.1 Diseño y normatividad del proyecto del Registro Estatal de Electores	6,879,333.37
Infraestructura y Servicios Generales	7,610,029.00		7,610,029.00
<b>Total Líneas Programáticas</b>	<b>116,867,877.19</b>	<b>Total Subprogramas</b>	<b>116,867,877.19</b>

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del año 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 99**

#### **Programa de Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México**

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las Elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; que en ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- II.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129 establece que los recursos económicos de que dispongan los poderes públicos el Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, así como sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior, serán idóneas para asegurar dichas condiciones y las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

El manejo de los recursos económicos estatales y municipales, se sujetará a las bases de este artículo.

- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
- IV.- Que en su artículo 79 señala, que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.
- V.- Que el propio Código Electoral dispone en su artículo 80, que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- VI.- Que el artículo 85 del mismo Código Electoral, determina que el Consejo General del Instituto, es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII.- Que el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México en su fracción XXXIV, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- VIII.- Que el Instituto Electoral del Estado de México, culminó recientemente sus actividades sustanciales dentro del Proceso Electoral 2000, que permitió la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, originando la concentración masiva en la Bodega del Instituto, de todos bienes muebles utilizados por los Órganos Desconcentrados en el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de su encomienda legal para la cual fueron creados.
- IX.- Que tomando en cuenta que la próxima Jornada Electoral a desarrollarse en la Entidad será hasta el año 2003, en que de nueva cuenta sería destinado el mobiliario, ahora almacenado, para apoyar dichas actividades electorales y considerando su inevitable deterioro natural por razones de la temporalidad de su depósito, ocasionando su depreciación eventual, aunado a ello el alto costo que implicaría su mantenimiento, especialmente en aquellos bienes automotrices y equipos de cómputo, razones que hacen necesario e impostergable

decidir de manera inmediata su destino final y evitar su deterioro y su inutilidad práctica en esta etapa de interproceso electoral.

- X.- Que la Junta General en ejercicio de la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en su artículo 99 fracción I, en su sesión del día 19 del mes de octubre, aprobó el "Proyecto de Programa de Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México", que tiene por objeto someter a la consideración del Consejo General, la venta de aquellos bienes automotrices y equipos de cómputo, que se encuentren en desuso en las Bodegas del Instituto, a fin de evitar su deterioro físico y material, su depreciación económica y el consecuente gravamen que implicaría para este Instituto, el alto costo de su mantenimiento, estimando que el producto generado por la enajenación propuesta, beneficie sus intereses institucionales, incrementándose el patrimonio con ingresos económicos que se obtengan por la venta de los mismos.
- XI.- Que la Junta General remitió mediante oficio N° IEEM/SG/6802/00 a la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Programa de Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, para ser sometido a la consideración y aprobación del Consejo General.
- XII.- Que el Programa de referencia para ejecutar las acciones necesarias e instrumentar el procedimiento operativo y aplicable en un afán de otorgar la mayor claridad, legalidad y transparencia posibles, se considera la necesidad de expedir los lineamientos generales, que sirvan como instrumento normativo relacionado con el cumplimiento eficiente de los objetivos propuestos y del marco jurídico invocado.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el Programa de Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México y sus Lineamientos Técnicos que presenta la Junta General del Instituto, adjunándose al presente acuerdo formando parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** La Junta General procederá de inmediato a dar curso con el Programa de Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, debiendo informar a este Consejo, a través de la Dirección General, de su avance y resultados.

**TERCERO.-** Los recursos económicos que se obtengan a través del Programa de Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, se destinarán para la adquisición de un edificio.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo con los Lineamientos Técnico- Procedimentales para la Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México

Toluca de Lerdo, México, a 26 de octubre del 2000.

“TU HACES LA MEJOR ELECCION”

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

---

# **Lineamientos Técnico Procedimentales**

**LINEAMIENTOS TÉCNICO-PROCEDIMENTALES PARA LA ENAJENACIÓN  
DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** La enajenación de bienes, comprenderá únicamente aquellos automotrices y equipos de cómputo que se encuentren depositados en las Bodegas de Instituto.

**SEGUNDO.-** La ejecución y coordinación general de las acciones inherentes al Programa de Enajenación correrán a cargo de la Junta General del Instituto, quien figurará como Organismo Ejecutor y tendrá las facultades necesarias para validar y legitimar todas y cada una de sus etapas.

**TERCERO.-** La Junta General, a través de la Dirección de Administración, procederá a elaborar e integrar un inventario pormenorizado de los bienes automotrices y equipos de cómputo que sean susceptibles de enajenación dentro del Programa, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes datos:

- 1.- Identificación del bien: descripción plena de sus características (marca, modelo, número de serie, color, número de motor y número de placas, en su caso);
- 2.- Número de inventario;
- 3.- Estado físico y material en que se encuentran;
- 4.- Precio original de adquisición; y,
- 5.- Lugar de depósito.

**CUARTO.-** La Dirección General girará instrucciones precisas a la Dirección de Administración, para que de manera formal sean puestos a disposición virtual, real y jurídica, de la Junta General, los bienes automotrices y equipos de cómputo relacionados con el Programa de Enajenación adjuntando la documentación soporte (facturas originales) de su adquisición, con el objeto de

corroborar su propiedad a favor del Instituto y de preparar lo procedente, para elaborar y firmar por quien legítimamente le corresponda el título correspondiente, para garantizar al adquirente la legal propiedad del bien que le haya sido enajenado.

- QUINTO.-** La Junta General a través de la Dirección de Administración, realizará el inventario definitivo de los bienes sujetos al Programa de Enajenación y procederá a ordenar la elaboración del avalúo correspondiente, mismo que será practicado por Institución calificada, que disponga de peritos valuadores capacitados, con registro oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- SEXTO.-** La Dirección General contratará a la institución que cuente con la capacidad legal, profesional y técnica en los términos arriba mencionados para la realización de avalúos individuales de cada uno de los vehículos automotrices y equipo de computo, sujetos al programa de enajenación a efecto de determinar el monto de cada uno de ellos.
- SEPTIMO.-** La Junta General deberá tomar como precio base de las operaciones individuales de los bienes muebles, objeto del Programa de Enajenación, el monto del avalúo que otorgue la Institución contratada para tal efecto; quedando impedida para negociar a la alza o a la baja.
- OCTAVO.-** Previa su determinación de integración de los bienes a subastarse, la Junta General procederá a formular su cuadro de costeo y la calendarización de la venta pública respectiva, previendo sus fechas de ejecución, de acuerdo al número de unidades a enajenarse o de lotes, en su caso, para proyectar la elaboración de convocatorias y la preparación de las ventas.
- NOVENO.-** Una vez realizado lo señalado en el inciso precedente, se remitirá a la Unidad de Contraloría Interna, mediante oficio, la documentación soporte que servirá para las ventas a desarrollarse, a efecto de que pronuncie su validación correspondiente, respecto a la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.

**DECIMO.-** La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, interpondrá para revisar en el curso del plazo que dure la venta de los bienes, supervisando y vigilando que se cumpla con los presentes lineamientos, debiendo ser informada periódicamente por la Dirección General.

**DECIMO PRIMERO:** Una vez aprobado el Programa y los presentes Lineamientos por el Consejo General, se procederá a efectuar la publicación de la Convocatoria correspondiente por una sola vez, en la Gaceta del Gobierno y cuando menos un diario local de mayor circulación y otro nacional, en la que se precisará como mínimo, lo siguiente:

- 1.- El nombre del Organismo Ejecutor;
- 2.- El número de la Convocatoria y el objeto de la venta;
- 3.- Determinación del giro o calidad que deberán reunir las personas físicas o morales a quien va dirigida la convocatoria;
- 4.- Descripción genérica y/o específica de los bienes;
- 5.- Cantidad y tipo de bienes, así como el precio de los mismos, de acuerdo a su avalúo y conformación unitaria;
- 6.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; y,
- 7.- La información relativa al lugar, plazo, horario y requisitos que deberán observar los interesados para inscribirse y obtener las bases de la venta, así como el costo de las mismas, en su caso.

**DECIMO SEGUNDO:** La venta deberá ser convocada para una fecha fijada dentro de los treinta días siguientes a la determinación del precio, producto del avalúo, que deberá servir de base. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos, diez días antes de la fecha de enajenación, con el objeto de que los posibles compradores puedan preparar la información relativa a su capacidad de participación y de otros elementos que les permitan pagar el precio.

**DECIMO  
TERCERO:** Tan pronto como el comprador hubiere cumplido, enterando a la Dirección de Administración, con el finiquito del precio total de los bienes adquiridos, debiendo retirarlos en el momento en que le sean puestos a su disposición.

**DECIMO  
CUARTO:** La Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado en el artículo 102, procederá como representante legal del Instituto, a ceder en propiedad las facturas correspondientes de los bienes automotrices que vayan enajenándose por el Instituto, y/o en su caso, a expedir el documento legal de propiedad que corresponda respecto de los equipos de cómputo que se enajenen, en el supuesto de que estos hayan sido adquiridos de manera consolidada por este Instituto, y por ende se carezca de facturas individuales para poder transmitirse por medio de la cesión de derechos de propiedad correspondiente.

**DECIMO  
QUINTO:** La Junta General a través de la Dirección General, enajenará los bienes, objeto del Programa que se adjunta, conforme las condiciones de pago que fije la Dirección General.

**DECIMO  
SEXTO:** La Junta General llevará a cabo la venta de los bienes en un plazo de tres meses, a partir de la aprobación del Programa por el Consejo General, debiendo informar de sus resultados y de las cantidades obtenidas oportunamente al Consejo General.

**DECIMO  
SEPTIMO:** La venta pública, objeto del presente Reglamento, se llevará a cabo en dos fases:

La primera, se efectuará en favor de los Servidores Electorales; y éstos no podrán adquirir más de un vehículo y un paquete unitario de cómputo.

En la segunda fase, si hubiere bienes sobrantes, al público en general.

Los integrantes del Consejo General podrán participar en la primera fase del Programa, en las condiciones que en ella se indican.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del 2000, se sirvió expedir lo siguiente:

## **ACUERDO N° 100**

### **Autorización de Despacho Contable para Revisión de Informes de Campaña del año 2000**

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 dispone, que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes de origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo bajo una serie de reglas según se trate de informes anuales o informes de campaña.
- II.- Que el mismo dispositivo legal en su fracción II, establece las reglas a las cuales deberán sujetarse la revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos que participaron en los Procesos Electorales del año 2000, a través de los cuales se eligieron a los Diputados a la LIV Legislatura del Estado y a los 122 Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.
- III.- Que los once Partidos Políticos que participaron en las elecciones a que se refiere el considerando anterior, dentro de los tres meses inmediatos siguientes al día de la elección del día 2 de julio, hicieron entrega de los informes de campaña ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mismos que tendrán que ser revisados y analizados por la Comisión, para determinar que cumplan con las reglas establecidas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Empleo de los Ingresos de los Partidos Políticos, que fueron aprobados por el Consejo General.
- IV.- Que el Consejo General mediante acuerdo N° 7, aprobó en su sesión del día 27 de enero del año en curso, publicándose en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, la integración de las Comisiones Permanentes, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Fiscalización del Instituto, la cual tiene como objeto atender y ejercer las atribuciones en materia de fiscalización, que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 y demás relativos.

- V.- Que la Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Dirección General, llevó a cabo un proceso de invitación a diversos Despachos Contables para que uno de ellos funja como Asesor Contable en la realización de informes financieros de campaña presentados por los Partidos Políticos, presentándose diversas propuestas de Despachos Contables.
- VI.- Que la Comisión de Fiscalización, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de los Despachos Contables y tomando en consideración que el Despacho Contable Galaz, Gómez, Morfín, Chavero, Yamazaki S.C., sustenta la mejor propuesta económica y técnica que los demás, aunado a que ese mismo despacho ha asesorado técnicamente a la Comisión de Fiscalización en los informes anuales de los Partidos Políticos de 1999; las revisiones precautorias del mismo año; la revisión de los informes anuales del año 2000; y, las revisiones precautorias del año 2000, con lo cual se estima el conocimiento que tiene en el tema y se garantiza la experiencia y confiabilidad que son requisitos indispensables en la materia de fiscalización.
- VII.- Que como resultado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización en su sesión del día 18 de octubre del año en curso, aprobó su acuerdo N° 27 del tenor siguiente:
- "La Comisión de Fiscalización aprueba por unanimidad, la proposición al Consejo General, para que autorice a esta Comisión de Fiscalización, la contratación del Despacho Contable Galaz, Gómez, Morfín, Chavero, Yamazaki S.C., para que auxilie en el análisis y revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos que participaron en los Procesos Electorales de renovación de los Ayuntamientos y de Diputados Locales en el año 2000."
- VIII.- Que la Comisión de Fiscalización mediante oficio N° IEEM/CF/649/00 del día 19 de octubre del año en curso, remitió a la Secretaría General del Consejo, la petición de someter a la consideración del Organismo Superior de Dirección y, en su caso, a su aprobación, la propuesta de contratación del Despacho Contable Galaz, Gómez, Morfín, Chavero, Yamazaki S.C., que fue aprobada mediante su acuerdo N° 27.
- IX.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XVII, establece como atribución del Consejo General, vigilar en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego al Código; asimismo, constituir la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso, auxiliarse por el personal profesional que sea necesario y que en este caso el Organismo Superior de Dirección

considera procedente la solicitud que formula la Comisión de Fiscalización, por los razonamientos de conocimiento, experiencia y confidencialidad que garantiza el Despacho que se propone.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General aprueba y autoriza la contratación del Despacho Contable Galaz, Gómez, Morfín, Chavero, Yamazaki S.C., para que auxilie y asesore a la Comisión de Fiscalización en el análisis y revisión de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos que participaron en los Procesos Electorales del año 2000 en el Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General para que formalice y celebre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Despacho Contable que se autoriza para que de inmediato auxilie a la Comisión de Fiscalización.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre del 2000

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del año 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 101**

#### **Designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México**

#### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351, establece que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General.
- II.- Que el mismo dispositivo legal, establece las funciones específicas de la Contraloría Interna, indicando también que el nombramiento del titular de la misma, será aprobado por mayoría de votos en el Consejo General, a propuesta formulada por la Consejera Presidenta.
- III.- Que el Consejo General conforme con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción VI, tiene la atribución de designar a los titulares de las Unidades Administrativas, de entre las propuestas que haga la Consejera Presidenta.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 96 fracción VIII, otorga a la Consejera Presidenta del Consejo General, la facultad de proponer al Órgano Superior de Dirección, el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto.
- V.- Que la Consejera Presidenta, en uso de esas atribuciones y tomando en consideración las circunstancias personales y profesionales que debe reunir la persona que se designe como Contralor Interno del Instituto, se sirvió proponer a la consideración del Consejo General, al C. Lic. José Luis García Rodríguez para ser designado, en su caso, como Contralor Interno y con ello cubrir la vacante que existe en esta área administrativa del Instituto, desde el mes de mayo del presente año.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** El Consejo General designa al C. Lic. José Luis García Rodríguez, como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Expídase el nombramiento al funcionario designado, el cual surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al C. Lic. José Luis García Rodríguez, su nombramiento para que rinda la protesta de ley.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de octubre del 2000.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del año 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 102**

**Sanciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; Partido de Centro Democrático; y, Democracia Social.**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 27 de enero del año 2000, mediante su acuerdo N° 7 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes entre las cuales se encuentra la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto.
- II.- Que el mencionado acuerdo N° 7 del Consejo General, en su punto cuarto establece que las Comisiones Permanentes, en todos los asuntos que se les encomienden, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- III.- Que el Consejo General en su sesión del día 20 de marzo del presente año, mediante su acuerdo N° 21 publicado en la Gaceta del Gobierno ese mismo día, aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo segundo del Reglamento, que la Comisión tendrá como objeto: atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda política; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como, vigilar la estrategia de Comunicación Social aprobada por el Consejo General para los Procesos Electorales Locales del año 2000.
- IV.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda otorgadas por el Consejo General, a través del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, se encuentran las de:
  - a).- Vigilar que los contenidos de propaganda y de la difusión de los Partidos Políticos en medios de comunicación, se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
  - b).- Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y a los lineamientos que expida el Consejo General, en la que incurran los Partidos Políticos en el

ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión y en la distribución, publicación o fijación en su propaganda electoral.

- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión ordinaria del día 19 de abril del presente año, mediante su acuerdo N° 33 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 20 de abril del mismo año, aprobó los lineamientos para regular la propaganda electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México, estableciéndose en su artículo 3 la forma y términos en que deberá colocarse la propaganda electoral durante las campañas de los Procesos Electorales del año 2000.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 152 al 159 establece las reglas que deben observar los Partidos Políticos y los candidatos para la colocación de su propaganda electoral, durante las campañas electorales.
- VII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su sesión del día 24 de agosto del año en curso, aprobó 19 Proyectos de Dictamen, 15 de los cuales proponen sancionar a Partidos Políticos que participaron en los Procesos Electorales del año 2000, siendo los siguientes:
- 1.- Consejo Municipal Electoral de Tultepec, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/0017/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, por adherir propaganda en postes y en inmueble de Liconsa.
  - 2.- Consejo Distrital Electoral de Tultepec, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/018/00, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra el Partido Revolucionario Institucional, por colocar propaganda en árboles, en plaza pública, en equipamiento carretero e impedir la visibilidad de los conductores y en equipamiento urbano.
  - 3.- Consejo Municipal Electoral de Timi pan, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/0019/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Acción Nacional, por adherir propaganda en postes.
  - 4.- Consejo Municipal Electoral de Morelos, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/020/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de Centro Democrático, por la pinta de propaganda electoral en accidentes geográficos (rocas).

- 5.- Consejo Municipal Electoral de Soyaniquilpan, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/023/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Verde Ecologista de México, por adherir propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano (postes).
- 6.- Consejo Municipal Electoral de Acolman, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/025/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido de la Revolución Democrática, por colocar propaganda electoral en árboles.
- 7.- Consejo Municipal Electoral de Tepetlaoxtoc, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/026/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, por adherir propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano (postes).
- 8.- Consejo Distrital Electoral de Temoaya, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/027/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido del Trabajo, por adherir propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano (postes).
- 9.- Consejo Distrital Electoral de Temoaya, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/028/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra Democracia Social, por adherir propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano (postes).
- 10.- Consejo Distrital Electoral de Temoaya, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/029/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido de la Revolución Democrática, por la pinta de propaganda electoral en un inmueble escolar.
- 11.- Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/030/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra el Partido Acción Nacional, por adhesión de propaganda en elementos de equipamiento urbano (postes).
- 12.- Consejo Municipal Electoral de Temoaya, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/032/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido del Trabajo, por colocar propaganda electoral en las 53 plazas públicas de las Delegaciones.

- 13.-Consejo Municipal Electoral de Oztotepec, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/033/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido del Trabajo, por la pinta de propaganda electoral en árboles y por pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano.
- 14.-Consejo Municipal Electoral de Oztolotepec, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/034/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido de Centro Democrático por pinta de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano (cárcamo).
- 15.-Consejo Municipal Electoral de Otzotepec, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/035/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Acción Nacional, por adherir propaganda electoral en árboles.

VIII.-Que los expedientes que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, estima que son improcedentes y propone que así se declaren por el Consejo General, son los siguientes:

- 1.- Consejo Municipal Electoral de Morelos, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/021/00, promovido por el Partido Acción Nacional contra el Partido de Centro Democrático, por incumplimiento de un acuerdo por los representantes de partidos políticos donde se comprometían a no colocar propaganda electoral a 100 metros de la Junta Municipal y a 100 metros del lugar de ubicación de las casillas.
- 2.- Consejo Municipal Electoral de Chichencuac, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/022/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por pinta de propaganda electoral en un depósito de agua (tanque elevado) sin autorización.
- 3.- Consejo Municipal Electoral de Acolman, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/024/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido de la Revolución Democrática por colocar propaganda electoral en señalamientos carreteros.
- 4.- Consejo Municipal Electoral de Tultitlan, México:  
Expediente N° IEEM/CG/CRP/031/00, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra el Partido de la Revolución Democrática, por realizar difamación y calumnia al candidato del Partido Revolucionario Institucional en una entrevista concedida a la prensa.

- IX.- Que los Proyectos de Dictamen fueron remitidos por el Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a la Secretaría General, mediante oficio N° IEEM/CRP/NO. OFICIO1184/00 de fecha 18 de septiembre del presente año y donde se propone se impongan multas a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; de Centro Democrático; y, Democracia Social.
- X.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XL, faculta al Consejo General para aplicar las sanciones que le competen de acuerdo a ese ordenamiento, a los Partidos Políticos, Coaliciones, Dirigentes o Candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones legales de la material electoral.
- XI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 355 establece que los Partidos Políticos, sus Dirigentes y Candidatos, independientemente de las responsabilidades que incurran, podrán ser sancionados con multas de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por incumplir con las obligaciones señaladas en el Código Electoral del Estado de México.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba los Proyectos de Dictamen presentados por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y los convierte en definitivos, adjuntándose al presente acuerdo formando parte del mismo; y, como consecuencia:

**SEGUNDO:** Se sanciona a los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; Partido de Centro Democrático; y, Democracia Social, en los siguientes términos:

- a).- Al Partido de la Revolución Democrática, con una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 1, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/0017/00.

- b).- Al Partido Revolucionario Institucional, una multa consistente en novecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 2, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/0018/00.
- c).- Al Partido Acción Nacional, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 3, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/0019/00.
- d).- Al Partido de Centro Democrático, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 4, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/020/00.
- e).- Al Partido Verde Ecológico de México, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones que se vierten en el dictamen que se adjunta con el número 5, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/023/00.
- f).- Al Partido de la Revolución Democrática, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 6, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/025/00.
- g).- A los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; y Convergencia por la Democracia, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México a cada uno de ellos, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 7, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/026/00.
- h).- Al Partido del Trabajo, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado

de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 8, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/027/00.

- i).- A Democracia Social, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 9, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/028/00.
- j).- Al Partido de la Revolución Democrática, una multa de ochocientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 10, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/029/00.
- k).- Al Partido Acción Nacional, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones que se vierten en el dictamen que se adjunta con el número 11, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/030/00.
- l).- Al Partido del Trabajo, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 12, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/032/00.
- m).- Al Partido del Trabajo, una multa consistente en trescientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México a cada uno de ellos, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 13, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/033/00.
- n).- Al Partido de Centro Democrático, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 14, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/034/00.
- ñ).- Al Partido Acción Nacional, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del

Estado de México. en atención a las consideraciones vertidas en el dictamen que se adjunta con el número 15, derivado del expediente N° IEEM/CG/CRP/035/00.

- TERCERO:** Se aprueba la improcedencia de las solicitudes de sanciones en contra de los Partidos Políticos, resultantes de los expedientes que se indican en el considerando VIII del presente acuerdo.
- CUARTO:** Los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; Partido de Centro Democrático; y, Democracia Social, procederán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 357, a pagar las multas impuestas en la Dirección del Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con los diecinueve Dictámenes que se adjuntan.
- SEGUNDO:** Notifíquese a los representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; de Centro Democrático; y, Democracia Social, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre del 2000

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**ATENTAMENTE**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRPE/017/00  
PRI VS. PRD Y PT

En Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo Décimo Sexto numeral 2 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen en cumplimiento del ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia de la foja tres a la nueve, que mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. EUDOXIO LÓPEZ VERDE, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 109 con cabecera en Tultepec, México, denunciando actos que se atribuyen a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, al afirmar que *"...antes de iniciarse el plazo para poder realizar actos de proselitismo, es decir antes de registrar candidato tal como lo prevé la Ley de la Materia, comenzó a pegar o adherir propaganda de su candidato a Presidente Municipal, Ing. Armando Portugués Fuentes, en el equipamiento urbano, en evidente desacato de los ordenamientos legales citados. Adhiriendo a los postes tanto de los que sirven para el tendido del cableado eléctrico así como los postes de red telefónica y casetas telefónicas..."*

*"El Partido de la Revolución Democrática en vez de respetar dicho acuerdo, se dedicó a violar en forma sistemática y continua tanto dicho acuerdo de fecha 01 de junio de 2000, así como el Código Electoral del Estado de México, durante un lapso comprendido de la fecha en cita a la actualidad..."*

*"El Partido de la Revolución Democrática y su candidato Ing. Armando Portugués Fuentes, han realizado la pega o adherimiento de propaganda electoral de su candidato Ing. Armando Portugués Fuentes, en lugares totalmente prohibidos como lo son:*

*"I. La pega de propaganda electoral en la lechería Teyahualco, que lo es, un edificio anexo y que es, parte del auditorio de la Delegación de Santiago Teyahualco, de este municipio..."*

*"II. La colocación de propaganda electoral del Ing. Armando Portugués Fuentes, en el anuncio espectacular que se encuentra ubicado en el jardín o espacio destinado para áreas verdes del Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Estado de México, el cual por su régimen y que ahora lo es, municipal, o mejor dicho es el Ayuntamiento de este Municipio, quien solamente tiene facultad para autorizar cualquier publicación o anuncio publicitario en dicho espectacular, y no corresponde, en la actualidad, a la empresa Constructora y promotora Tultepec, autorizar ningún tipo de propaganda, debido a que dicho fraccionamiento y sus parques, deben de estar bajo el dominio de la autoridad municipal..."*

*"III. En iguales condiciones el candidato del PRD a presidente municipal de esta localidad, ha fijado propaganda en el espectacular que se encuentra ubicado en la curva, mejor conocida de CALICANTO, o para mejor referencia en el inicio de la Avenida 2 de Marzo, en el barrio de San Martín, perteneciente a esta localidad..."*

*"IV. En igualdad de circunstancias, se encuentra el espectacular ubicado en el entrecruce de las avenidas 2 de marzo y 16 de septiembre, en la salida de Tultepec..."*

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente 02-CPE109-00, y con acuerdo admisorio de fecha veinte de junio del año en curso, a foja veintidós; se emplazó al Partido del Trabajo a las dieciséis horas con cinco minutos y al Partido de la Revolución Democrática a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio del año en curso, haciéndoseles saber el derecho que tenían de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme, o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, según consta a foja veinticinco y veintiocho respectivamente.---
3. En fecha veintidós de junio de dos mil, la Comisión del Consejo Municipal, recibió escrito de contestación presentado, por el C. Francisco Javier Cedillo Olivares, representante del Partido del Trabajo, en relación al escrito de inconformidad promovido en su contra por el Partido Revolucionario Institucional; asimismo, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, se da cuenta al C. Presidente de la Comisión del Consejo Municipal de Tultepec que el representante del Partido de la Revolución Democrática no dio contestación al escrito de inconformidad presentado en su contra.-----

4. El veintisiete de junio del año en curso, la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual consta a foja cuarenta y tres, y previo análisis fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal número 109, ordenándose se enviara al Consejo Municipal de referencia, para que una vez decidida su aprobación, se remitiera al Consejo General por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para la eventual ratificación de la sanción propuesta.-----
5. El Consejo Municipal electoral de Tultepec, en sesión extraordinaria del treinta de junio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la comisión de propaganda electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja cuarenta y cinco.-----
6. Mediante oficio No. CPE109/39/00, de fecha treinta de junio del año en curso, fue enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el citado expediente, quien asistiendo al Presidente de dicha Comisión procedió al estudio respectivo.-----

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a la disposición referida; así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril de dos mil, que en el punto de acuerdo Décimo Sexto, numeral 2 señala: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes", por lo que en cumplimiento de dicha atribución procede en consecuencia.-----
- II. De los términos del proyecto de resolución aprobado por el Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza, por parte del Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la documental pública, como lo es la copia certificada del acta circunstanciada de la primera publicación de los lugares de ubicación de casillas y nombres de los funcionarios de las mismas; la copia certificada de la acreditación del

representante del partido; la documental privada consistente en el documento presentado a la presidenta municipal de Tultepec, donde se solicita un informe de los espectaculares utilizados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, la prueba técnica consistente diecisiete fotografías, mismas que obran de la foja diez a la dieciséis, la Inspección Ocular realizada por el secretario técnico de la Comisión de Propaganda el día veintiuno de junio; en relación a las pruebas presentadas por el Partido del Trabajo como lo son la documental pública consistente en la acreditación del representante de dicho partido, la prueba técnica consistente en las fotografías que presenta, la Inspección Ocular, admitiéndolas como pruebas por estar dentro de las enmarcadas por el artículo 335 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado, en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"...antes de iniciarse el plazo para poder realizar actos de proselitismo, es decir antes de registrar candidato tal como lo prevé la Ley de la Materia, comenzó a pegar o adherir propaganda de su candidato a Presidente Municipal, Ing. Armando Portugués Fuentes, en el equipamiento urbano, en evidente desacato de los ordenamientos legales citados. Adhiriendo a los postes tanto de los que sirven para el tendido del cableado eléctrico así como los postes de red telefónica y casetas telefónicas..."*

*"El Partido de la Revolución Democrática en vez de respetar dicho acuerdo, se dedicó a violar en forma sistemática y continua tanto dicho acuerdo de fecha 01 de junio de 2000, así como el Código Electoral del Estado de México, durante un lapso comprendido de la fecha en cita a la actualidad..."*

*"El Partido de la Revolución Democrática y su candidato Ing. Armando Portugués Fuentes, han realizado la pega o adherimiento de propaganda electoral de su candidato Ing. Armando Portugués Fuentes, en lugares totalmente prohibidos como lo son:*

*"I. La pega de propaganda electoral en la lechería Teyahualco, que lo es, un edificio anexo y que es, parte del auditorio de la Delegación de Santiago Teyahualco, de este municipio..."*

*"II. La colocación de propaganda electoral del Ing. Armando Portugués Fuentes, en el anuncio espectacular que se encuentra ubicado en el jardín o espacio destinado para áreas verdes de Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Estado de México, el cual por su régimen y que ahora lo es, municipal, o mejor dicho es el Ayuntamiento de este Municipio, quien*

*solamente tiene facultad para autorizar cualquier publicación o anuncio publicitario en dicho espectacular, y no corresponde, en la actualidad, a la empresa Constructora y promotora Tultepec, autorizar ningún tipo de propaganda, debido a que dicho fraccionamiento y sus parques, deben de estar bajo el dominio de la autoridad municipal...*"

*"III. En iguales condiciones el candidato del PRD a presidente municipal de esta localidad, ha fijado propaganda en el espectacular que se encuentra ubicado en la curva, mejor conocida de CALICANTO, o para mejor referencia en el inicio de la Avenida 2 de Marzo, en el barrio de San Martín, perteneciente a esta localidad...*

*'IV. En igualdad de circunstancias, se encuentra el espectacular ubicado en el entrecruce de las avenidas 2 de marzo y 16 de septiembre, en la salida de Tultepec..."*

*"Asimismo el día 7 del mes y año en curso, el candidato de Alianza por México, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, realizo mitin de campaña en la plaza pública de esta cabecera municipal, y debió su partido, y en este caso los comités municipales del PRD y PT, organizadores del evento y quienes después de éste, debieron retirar toda la propaganda colocada, sin hacerlo."*

Asimismo el representante del Partido del Trabajo, después de haber sido notificado de la inconformidad en su contra, y en ejercicio de su garantía de audiencia, presentó escrito de contestación en el cual dijo:

*" En relación al hecho número VI lo niego en toda y cada una de sus partes ya que el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática no existe coalición alguna a nivel estatal y cabe mencionar que tampoco fuimos organizadores del mencionado evento, es decir el Partido del Trabajo no hizo presencia en ningún sentido (colocando propaganda, mantas, gallardetes, tendedores, etc.), con esto es evidente que no existe violación al párrafo tercero de la fracción X del artículo 150 del Código electoral del Estado de México, así mismo solicita al representante del Partido Revolucionario Institucional, no haga imputaciones sin fundamentos verdaderos."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofrecieron las partes, misma que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución jurídica correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido de la Revolución Democrática al no dar contestación al escrito de inconformidad conforme al punto de acuerdo Décimo Primero numeral 2 inciso g) párrafo dos; tuvo por perdido su derecho para hacerlo, desprendiéndose de los autos que adhirió propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, esto es en postes de cableado de

energía eléctrica, y en el exterior de un inmueble de LICONSA; lo anterior derivado de la prueba técnica consistente en las fotografías presentadas por el inconforme, la Inspección ocular realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda, así como las manifestaciones que vierte en su escritos el inconforme, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracciones IV y IX del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dicen:

**Artículo 158.** *"En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

**IV.** *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;*

**IX.** *No podrá colocarse, fijarse, pintar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y edificios escolares ni en monumentos. En edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales destinados al servicio público;"*

Las obligaciones que anteceden fueron incumplidas de manera rotunda como quedó demostrado tanto con la Inspección Ocular realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal de Tultepec, México, además de las pruebas técnicas exhibidas por la parte inconforme, así como con las actuaciones que se vertieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Por lo que respecta al Partido del Trabajo, se determina fundada y razonadamente, no proponer sanción alguna dado que según constancias del expediente en que se actúa, este partido restituyó el orden jurídico electoral, dando cumplimiento al convenio celebrado por los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo Municipal de Tultepec, México.--

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 2 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dicen:

**"DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.**

**"2.- tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho con fundamento en el**

*artículo 355 del Código Electoral se impondrán las siguientes sanciones al partido político, que motive la controversia:*

*f) Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o interior de edificios o locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural públicos de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.*

*3. En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que contemple en el Código.*

Consecuentemente, el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con la obligación que le impone el artículo 158 fracciones IV y IX del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de las sanciones referida por los numerales 2 y 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, en lo que respecta a la colocación de propaganda en edificios de organismos descentralizados del gobierno, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en fijar propaganda electoral en el exterior del inmueble ocupado por LICONSA, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral dos, inciso f), del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ochocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa, por considerar que no hay motivación legal para proponer la multa máxima que contempla los Lineamientos citados; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida. Por lo que respecta a la adhesión de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, su conducta se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en la adhesión de propaganda en postes, además de incumplir el acuerdo celebrado el primero de junio de dos mil por los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal respectivo, comprometiéndose a respetar la normatividad en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, estableciéndose un plazo de 72 horas a partir de la fecha en que se tuvo

conocimiento, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral tres, del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso nos ocupa, por considerar que no hay fundamento legal para proponer una multa de un mil días de salario mínimo ya que el supuesto en el que se encuadró el Partido de la Revolución Democrática, no daña los elementos del equipamiento urbano; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó máxima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, además de incumplir el acuerdo celebrado ante el Consejo Municipal Electoral de Tultepec, México, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción y el cobro de haberes que a su vez se sustentan en lo actuado a nivel del órgano electoral municipal, al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica por fiar propaganda en edificios de organismos descentralizados del Gobierno, *una multa consistente en ochocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*; y por adherir propaganda en elementos del equipamiento urbano, *una multa consistente en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado México*, en atención a lo expresado en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido de la Revolución Democrática, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**



## **PROYECTO DE DICTAMEN**

**EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRPE/018/00  
PRD vs PRI**

En Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo Décimo Sexto numeral 2 de los Lineamientos

para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen en cumplimiento del ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia a foja tres a la seis, que mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante, C. AURELIO CEDILLO ZUÑIGA, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 109 con cabecera en Tultepec, México, denunciando actos que se atribuyen a los Partidos Revolucionario Institucional al afirmar que *"...Antes de iniciarse el plazo para poder realizar actos de proselitismo, es decir antes de registrar candidato tal como lo prevé la ley de la materia, comenzó a pegar o adherir propaganda de su candidato a Presidente Municipal C. PEDRO FLORES PIMENTEL en el equipamiento urbano, en evidente desacato de los ordenamientos citados. Adhiriendo propaganda electoral de su partido, a los postes de servicio telefónico, postes exclusivos para alumbrado público así como los de energía eléctrica, como es en la calle de Benito Juárez esquina con Francisco I. Madero, calle 5 de mayo, Calle circuito Real de Tultepec Poniente frente a la Boutique y Regalos Yuri Moda encontramos árboles que tenían fijada propaganda del PRI, así como sobre el Circuito San Pablo de la Unidad Habitacional C.T.M; en las cuales también se encontraron árboles que tenían colocada propaganda del PRI. así como sobre la calle 14 Manzana T existen postes con propaganda fijada del PRI esto casi llegando a los señalamientos del ferrocarril..."*

*"...sino también se dedico a colocar en los medios de comunicación como es un señalamiento de desviación que se encuentra ubicado en el cruce AV. DOS DE MARZO Y 16 DE SEPTIEMBRE, colocando sobre el señalamiento el cual es una mojonera que sirve como indicación para desviación a dichas avenidas GALLARDETES, así como también se dedico dicho partido a colocar una gran variedad de GALLARDETES DE SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, en los árboles adhiriéndolos al mismo con lasos, circunstancia que se desarrollo en diversas calles principales del Municipio de Tultepec, entre ellas las Avenidas 16 de septiembre casi esquina dos de marzo..."*

"...por otra parte dicho partido Revolucionario Institucional también se dedico a colocar propaganda electoral (GALLARDETES) en señalamiento ferroviario, ubicado en la Delegación de Teyahualco, Municipio de Tultepec, impidiendo con ello la lectura del señalamiento Cuidado con el tren..."

"...cabe aclarar que el día veintiséis de junio en el presente año, el Partido Revolucionario Institucional realizo su cierre de campaña en la plaza pública municipal, de esta cabecera y debió el Comité Municipal del PRI así como sus organizadores retirar toda la propaganda colocada sin hacerlo, ya que incluso el día veintiocho de junio del año en curso, esto es dos días después del presente mes todavía existe colocada infinidad de propaganda electoral en la plaza pública y principal de Tultepec, como lo es al frente de la iglesia de Nuestra Señora de Loreto, abarcando lo que es el jardín de la plaza principal y pública..."-----

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente 3-CPE109-00, y con acuerdo admisorio de fecha treinta de junio del año en curso, a foja ocho; se emplazó al Partido Revolucionario Institucional a las veintiuna horas con veinte minutos, haciéndosele saber el derecho que tenían de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme, o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, según consta a foja nueve y diez respectivamente.-----
3. En fecha dos de julio del año en curso el representante acreditado ante el Consejo Municipal de Tultepec, Eudoxio López Verde, presentó contestación al escrito de inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática en su contra.-----
4. El cuatro de julio del año en curso, la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual consta a foja veintiuno a la veinticuatro, y previo análisis fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal número 109, ordenándose se enviara al Consejo Municipal de referencia, para que una vez decidida su aprobación, se remitiera al Consejo General por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para la eventual ratificación de la sanción propuesta.-----
5. El Consejo Municipal Electoral de Tultepec, en sesión extraordinaria del doce de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veintiséis.-----
6. Mediante oficio No. CPE109/58/00, de fecha catorce de julio del año en curso, fue enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el citado expediente, quien asistiendo al Presidente de dicha Comisión procedió al estudio respectivo.-----

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a la disposición referida; así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril de dos mil, que en el punto de acuerdo Décimo Sexto, numeral 2 señala: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes", por lo que en cumplimiento de dicha atribución procede en consecuencia.-----
  
- II. De los términos del proyecto de resolución aprobado por el Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en las pruebas documental pública como lo es la fe de hechos, y certificación que realizó el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda Electoral Municipal de Tultepec, la presuncional legal y humana, instrumental de actuaciones, admitiéndolas como pruebas por estar dentro de las enmarcadas por el artículo 335 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----
  
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado, en el caso el representante del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de inconformidad dijo:

*"...Antes de iniciarse el plazo para poder realizar actos de proselitismo, es decir antes de registrar candidato tal como lo prevé la ley de la materia, comenzó a pegar o adherir propaganda de su candidato a Presidente Municipal C. PEDRO FLORES PIMENTEL en el equipamiento urbano, en evidente desacato de los ordenamientos citados. Adhiriendo propaganda electoral de su partido, a los postes de servicio telefónico, postes*

*exclusivos para alumbrado público así como los de energía eléctrica, como es en la calle de Benito Juárez esquina con Francisco I. Madero, calle 5 de mayo, Calle circuito Real de Tultepec Poniente frente a la Boutique y Regalos Yuri Moda encontramos árboles que tenían fijada propaganda del PRI, así como sobre el Circuito San Pablo de la Unidad Habitacional C.T.M; en las cuales también se encontraron árboles que tenían colocada propaganda del PRI. así como sobre la calle 14 Manzana T existen postes con propaganda fijada del PRI esto casi llegando a los señalamientos del ferrocarril..."*

*"...sino también se dedico a colocar en los medios de comunicación como es un señalamiento de desviación que se encuentra ubicado en el cruce AV. DOS DE MARZO Y 16 DE SEPTIEMBRE, colocando sobre el señalamiento el cual es una mojonera que sirve como indicación para desviación a dichas avenidas GALLARDETES, así como también se dedico dicho partido a colocar una gran variedad de GALLARDETES DE SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, en los árboles adhiriéndolos al mismo con lasos. circunstancia que se desarrollo en diversas calles principales del Municipio de Tultepec, entre ellas las Avenidas 16 de septiembre casi esquina dos de marzo.. "*

*"...por otra parte dicho partido Revolucionario Institucional también se dedico a colocar propaganda electoral (GALLARDETES) en señalamiento ferroviario, ubicado en la Delegación de Teyahualco, Municipio de Tultepec, impidiendo con ello la lectura del señalamiento Cuidado con el tren..."*

*"...cabe aclarar que el día veintiséis de junio en el presente año, el Partido Revolucionario Institucional realizo su cierre de campaña en la plaza pública municipal. de esta cabecera y debió el Comité Municipal del PRI así como sus organizadores retirar toda la propaganda colocada sin hacerlo, ya que incluso el día veintiocho de junio del año en curso, esto es dos días después del presente mes todavía existe colocada infinidad de propaganda electoral en la plaza pública y principal de Tultepec, como lo es al frente de la iglesia de Nuestra Señora de Loreto, abarcando lo que es el jardín de la plaza principal y pública..."*

Asimismo, el representante del Partido Revolucionario Institucional, después de haber sido notificado de la inconformidad en su contra, y en ejercicio de su garantía de audiencia, presentó un escrito de contestación en donde dijo:

*"...es cierto y me consta que el C. Aurelio Cedillo Zúñiga es representante del Partido de la Revolución Democrática."*

*"...del escrito de inconformidad que se contesta es completamente ileible, incomprensible, inexplicable, incognoscible, impreciso y vago, puesto que no precisa a que se refiere, en consecuencia no puede ser admitida su inconformidad pues si es cierto que refiere datos electorales, no precisa en donde, ni cuando, o a quien se refiere."*

*"...señala que el partido demandado adhirió propaganda electoral al equipamiento urbano, hecho que objetamos puesto que si hemos colgado propaganda en elementos de equipamiento urbano ajustándonos a lo que establece el artículo 158, y no como ellos pretenden arteramente con dolo y mala fe imputarnos hechos que no son ciertos..."*

"...es completamente aberrante e inconfundible su inconformidad del Partido de la Revolución Democrática y del que lo representa pues arteramente dice que el Partido Revolucionario Institucional ha realizado actos dolosos y que se dedico también a colocar en los medios de comunicación propaganda, es prudente precisar que un medio de comunicación es " la televisión, la radio, los periódicos, el teléfono" y no el señalamiento de desviación que dice él, es un medio de comunicación y que se encuentra ubicado en el cruce avenida 2 de marzo y 16 de septiembre, el suscrito se pregunta ¿ desde cuando un mojonamiento es un medio de comunicación? En consecuencia es una aberrante confusión que el representante del Partido de la Revolución Democrática tienen relación a los medios de comunicación y a los señalamientos viales..."

"...de la inconformidad que se contesta lo niego, pues es completamente falso..."

"...es cierto que el partido que representó realizo su cierre de campaña el día 26 de junio del presente año, sin embargo el partido inconforme no señala el nombre de la plaza municipal a que se refiere, tampoco la hora en que mi partido realizó dicho evento, además de esto a la fecha no existe propaganda de mi partido en la plaza Hidalgo no. 1 de la cabecera municipal de Tultepec, Estado de México..."

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofrecieron las partes, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido Revolucionario Institucional adhirió propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, como son los postes de cableado de energía eléctrica; colocó propaganda en elementos del equipamiento carretero obstruyendo la visibilidad de los conductores de vehículos; colocó propaganda electoral en el Jardín Central de la Plaza Principal de Tultepec, México; lo anterior derivado de la Inspección realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal de Tultepec, México, así como las manifestaciones que vierten en sus escritos ambas partes, por lo que el Partido Revolucionario Institucional adecuó su conducta a las prohibiciones que impone el artículo 158 fracciones I, IV y VII del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**Artículo 158.** *"En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

*I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del*

*equipamiento urbano, siempre que no se dañe, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.*

*IV. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;*

*VII. No podrá colgarse, fijarse o pintar en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, ni distribuirse al interior de los edificios públicos, vehículos oficiales y plazas públicas principales..."*

Las obligaciones que anteceden fueron incumplidas de manera rotunda como quedó demostrado con la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal de Tultepec, México, así como con las actuaciones que se vertieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido Revolucionario Institucional, incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido de la Revolución Democrática.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 2 incisos b), i), j) y el numeral 3 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dicen:

*"DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"2.- tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral se impondrán las siguientes sanciones al partido político, que motive la controversia ...*

*b) Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas árboles, y cualquier accidente geográfico el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.*

*i) Coloque o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de los 122 municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al termino del acto, el equivalente de 150 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México.*

*j) Dañe elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario o se coloque en algún medio de comunicación alterno, que impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones en la vía pública, el equivalente de 500 a 1000 días salario mínimo general vigente en el estado de México.*

3.- *En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código.*"

Consecuentemente, el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con las obligaciones que le impone el artículo 158 fracciones I, IV y VII del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo a la imposición de las sanciones referidas por el numeral 2 incisos b), i), j) y numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los lineamientos en consulta; por lo que respecta a colocar propaganda en accidente geográficos, como lo son árboles, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral, en relación a sus contrapartes políticas; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 2, inciso b) del punto DÉCIMO OCTAVO del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para adherir propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida. Por lo que respecta a colocar propaganda en el jardín principal de la plaza pública de Tultepec, México, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 2, inciso i) del punto DÉCIMO OCTAVO del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa, al omitir proponer sanción alguna por esta conducta; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida. Por lo que respecta a colocar propaganda en un elemento del equipamiento urbano, como lo es un poste de cableado de la energía eléctrica, impidiendo la visibilidad de los conductores de vehículos, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos

materia de la controversia, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 2, inciso j) del punto DÉCIMO OCTAVO del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de quinientos días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida. Por lo que respecta a adherir propaganda en elementos del equipamiento urbano, como lo son diversos postes, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 3 del punto DÉCIMO OCTAVO del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa por omitir sancionar tal conducta; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para adherir propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida -----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, por colocar propaganda en accidentes geográficos *una multa consistente en ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*; por colocar

propaganda en la plaza pública principal, *una multa consistente en ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*; por colocar propaganda en elementos del equipamiento urbano impidiendo la visibilidad de los conductores de vehículos, *una multa consistente en quinientos días salario mínimo general vigente en la capital de Estado de México*; por adherir propaganda en elementos del equipamiento urbano, *una multa consistente en ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, en atención a lo expresado en el último considerando de la resolución, cantidades que deberán ser enteradas a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido Revolucionario Institucional que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRPE/019/00  
PRI VS. PAN

En Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo Décimo Sexto numeral 2 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen en cumplimiento del ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia de la foja tres a la nueve, que mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. PABLO AMADOR CABALLERO OSORNIO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 103 con cabecera en Timilpan, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido Acción Nacional, al afirmar que *"...En el transcurso de la semana próxima pasada el Partido Acción Nacional coloco y pego propaganda electoral de su candidato a presidente municipal de Timilpan sobre los postes que se encuentran ubicados a la altura de San Nicolas precisamente sobre la carretera Timilpan-Acambay hasta los limites con el municipio de Acambay a pesar de que tiene pleno conocimiento de que no se debe pegar propaganda electoral en instalaciones eléctricas, postes y cableado, tal y como lo establece el concepto de Equipamiento Urbano para efectos de campaña electoral..."*

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE/008/2000, y con acuerdo admisorio de fecha veintisiete de junio del año en curso, a foja nueve; se emplazó a la contraparte a las once treinta del día veintiocho de junio del año en curso, haciéndole saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme, o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.-----
3. Mediante acuerdo de fecha treinta de junio se dio por no contestada la inconformidad en contra del Partido Acción Nacional promovida por el Partido Revolucionario Institucional, según consta a foja catorce.-----
4. El tres de julio del año en curso, la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual consta a foja veintidós a la veinticuatro, y previo análisis fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal número 103, ordenándose se enviara al Consejo Municipal de referencia, para que una vez decidida su aprobación, se remitiera al Consejo General por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para la eventual ratificación de la sanción propuesta.-----
5. El Consejo Municipal Electoral de Timilpar, en sesión extraordinaria del veinte de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, siendo aprobada por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veinticinco a la veintisiete.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a la disposición referida; así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril de dos mil, que en el punto de acuerdo Décimo Sexto, numeral 2 señala: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes", por lo que en cumplimiento de dicha atribución procede en consecuencia.-----
- II. De los términos del proyecto de resolución aprobado por el Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las

formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que presenta el promovente, que integran el expediente que se analiza consistentes en la prueba técnica como lo son las diez fotografías, mismas que obran a fojas cinco, seis, siete y ocho; la inspección ocular, la presuncional legal y humana, la instrumental de actuaciones; admitiéndolas como pruebas por estar dentro de las enmarcadas por el artículo 335 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado, en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"...en el transcurso de la semana próxima pasada el Partido Acción Nacional coloco y pego propaganda electoral de su candidato a presidente municipal de Timilpan sobre los postes que se encuentran ubicados a la altura de San Nicolas precisamente sobre la carretera Timilpan-Acambay hasta los limites con el municipio de Acambay a pesar de que tiene pleno conocimiento de que no se debe pegar propaganda electoral en instalaciones eléctricas, postes y cableado, tal y como lo establece el concepto de equipamiento urbano para efectos de campaña electoral..."*

Al no dar contestación, habiendo estado debidamente emplazado, se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció la parte promovente, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, se turnó a la Secretaría Técnica de la Comisión el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido Acción Nacional, adhirió propaganda electoral en el equipamiento urbano, lo anterior derivado de las pruebas aportadas por el inconforme; se desprende que el Partido Acción Nacional incumplió con la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**Artículo 158.** *"En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

**IV.** *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con la certificación realizada por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal de Timilpan, México, además de las pruebas técnicas exhibidas por a parte inconforme, así como con las

actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido Acción Nacional incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 3 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dicen:

*"DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"3.- En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el Partido Acción Nacional, incumplió con la obligación que le impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en adherir propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 3, del punto DÉCIMO OCTAVO del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa, dado que no se encontraba debidamente fundada la propuesta hecha por el órgano desconcentrado, excediendo los límites que en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción, al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le

confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido Acción Nacional, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a lo expresado en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido Acción Nacional, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

-----  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

**EXPEDIENTE**  
**IEEM/CG/CRPE/020/00**  
**PRI VS. PCD**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. LUIS ANTONIO MENDIETA CABALLERO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 57 con cabecera en Morelos, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido de Centro Democrático, al afirmar que existen pintas con propaganda proselitista en rocas, lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición para adherir o pintar en accidentes geográficos.-----
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CM057/004/00, y con acuerdo admisorio de fecha veintiocho de junio del año en curso, se emplazó a la contraparte a las dieciocho horas con cuarenta minutos del veintinueve de junio del año

dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho convino dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.-----

3. El término de cuarenta y ocho horas, inicio a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio y feneció a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día primero de julio del año en curso, según consta en la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda Electoral, misma que obra en a foja trece.-----
4. Mediante acuerdo de fecha dos de julio del año en curso, se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, al no haberlo presentado en el plazo señalado según consta en a foja catorce.-----
5. El tres de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal número 57.-----
6. El proyecto de resolución de controversia emitido por la Comisión de Propaganda Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos, por el Consejo Municipal de Morelos, en sesión extraordinaria del 20 de julio del año en curso, constancia que obra a foja veinte.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión municipal, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en la prueba Técnica, como lo son dos fotografías, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del

Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"El Partido de Centro Democrático realizó la pinta de rocas ubicadas a un costado de la carretera rumbo a Atlacomulco a la altura y entre la Comunidad de San Mateo Tlazalpan y parte de la Comunidad de Laguna Seca, con el logotipo impreso de su partido, tal y como se observa con la placa fotográfica que se anexa al presente escrito con el número 2 (ANEXO 2) en la que se constatan el hecho de la pinta de manera fehaciente..."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas presentadas por el inconforme se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica transcrita con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido de Centro Democrático realizó pintas en accidentes geográficos, como es el caso de la efectuada en rocas ubicadas a un costado de la carretera rumbo a Atlacomulco a la altura y entre la Comunidad de San Mateo Tlazalpan y parte de la Comunidad de Laguna Seca; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**"Artículo 158.** *En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- IV. *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con las fotografías que exhibió el partido inconforme, como con las actuaciones que se vertieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente, se determina fundada y razonadamente que el Partido de Centro Democrático incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económica administrativa a que se refiere el numeral 2 inciso b) del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"2.- Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político, que motive la controversia:*

*b). Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo vigente en el Estado de México."*

Consecuentemente, el Partido de Centro Democrático incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 2 inciso b) del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; los hechos materia de la controversia, consistente en la pinta de rocas ubicadas a un costado de la carretera rumbo a Atlacomulco a la altura y entre la Comunidad de San Mateo Tlazalpan y parte de la Comunidad de Laguna Seca; con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral tres, del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones, espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral y el daño ocasionado a los accidentes geográficos, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2 inciso b), de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es ce resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de Centro Democrático, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido de Centro Democrático, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

**EXPEDIENTE**  
**IEEM/CG/CRPE/023/00**  
**PRI VS. PVEM**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. MARIBEL ALCÁNTARA TOLENTINO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 80 con cabecera en Soyaniquilpan de Juárez, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido Verde Ecologista de México, al afirmar que se adhirió propaganda electoral en postes de instalaciones eléctricas y alumbrado público, lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición por adherir propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.-----
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente 05/2000, y con acuerdo admisorio de fecha veintisiete de junio del año en curso, emplazándose a la contraparte a las veintidós horas con treinta minutos del veintisiete de junio del año en curso, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso,

- manifestar por escrito lo que a su derecho convino dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.-----
3. Mediante acuerdo de fecha treinta de junio se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, según consta en la foja diecisiete.-----
  4. En fecha primero de julio del año en curso, se desahogó la inspección ocular, a solicitud del Partido Revolucionario Institucional.-----
  5. El quince de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
  6. El Consejo Municipal Electoral de Soyariquilpan, en sesión extraordinaria del veinte de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de propaganda electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veinticinco.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver de presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión municipal, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en la inspección ocular, así como la prueba Técnica, integrada por nueve fotografías, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.--
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisfacen desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de inconformidad dijo:

*"... el Partido Verde Ecologista de México y/o sus candidatos registrados adhirieron propaganda electoral en postes de instalaciones eléctricas y alumbrado público ubicados en la calle Revolución en el tramo comprendido entre la fábrica Cannonfil y la Avenida 16 de Septiembre en esta Cabecera Municipal, propaganda en la cual promocionan la candidatura de Manuel Santiago Juárez a Presidente Municipal de Soyaniquilpan y otra con la leyenda "QUEREMOS TU VOTO" por el citado partido."*

*"...De igual manera este Partido adhirió propaganda electoral en postes de instalación eléctrica ubicados en la calle Emiliano Zapata a partir de la esquina con la Avenida 16 de Septiembre hasta el poste que se ubica frente a la casa marcada con el número 55 poniente de la misma calle en esta cabecera Municipal..."*

*"...En la misma forma el Partido Verde Ecologista adhirió propaganda electoral en postes de instalación eléctrica ubicados en la calle La Estación, a partir de la esquina de la calle Emiliano Zapata hasta las instalaciones del nuevo Pozo Profundo de Agua Potable que se ubica en la Colonia Rancho Jesús María..."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció el inconforme, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica transcrita con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido Verde Ecologista de México adhirió propaganda electoral en postes de instalación eléctrica, como es el caso de la efectuada en la calle Revolución en el tramo comprendido entre la fábrica Cannonfil y la Avenida 16 de Septiembre, la ubicada en la calle Emiliano Zapata a partir de la esquina con Avenida 16 de Septiembre, así como la calle La Estación a partir de la esquina de la calle Emiliano Zapata hasta las instalaciones del nuevo pozo profundo de agua potable, lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como la Inspección Ocular desahogada en fecha primero de julio del año en curso por los integrantes de la Comisión de Propaganda Electoral Municipal, donde se constituyeron a las calles señaladas en el escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, percatándose de que en dichos lugares efectivamente existe la propaganda electoral aludida por el partido promovente, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**"Artículo 158.** *En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

**IV.** *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con las fotografías que exhibió el partido inconforme, y la inspección ocular realizada, así como con las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económica administrativa a que se refiere el numeral 3 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"3. En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el Partido Verde Ecologista de México incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en adherir propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, esto es, en la calle Revolución en el tramo comprendido entre la fábrica Cannonfil y la Avenida 16 de Septiembre, la ubicada en la calle Emiliano Zapata a partir de la esquina con Avenida 16 de septiembre; así como en la calle La Estación a partir de la esquina de la calle Emiliano Zapata hasta las instalaciones del nuevo pozo profundo de agua potable, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral tres, del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para adherir propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

- PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----
- SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido Verde Ecologista de México, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----
- TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

**EXPEDIENTE**  
**IEEM/CG/CRPE/025/00**  
**PRI VS PRD**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. EDGAR PELAEZ FLORES, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 2 con cabecera en Acolman, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido de la Revolución Democrática, al afirmar que: "*fijo propaganda electoral en los árboles*", constancia que obra a foja dos.- -----
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente 002, y con acuerdo admisorio de fecha veintinueve de junio del año en curso, se emplazó a la contraparte a las diecinueve horas con treinta y siete minutos del primero de julio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, emplazamiento que obra a foja diez.-----

3. El tres de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática exhibió escrito de contestación, mismo que fue presentado en tiempo y forma, lo anterior según el acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, ordenándose se turnara a la Secretaría Técnica para que se dictara proyecto de resolución, misma que consta a foja doce.-----
4. El veinte de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal número 2, misma que consta a foja quince.-----
5. El Consejo Municipal electoral de Acolman, en sesión extraordinaria del veinte de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja dieciocho.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto. -----
- II. Que de los términos del acta de sesión municipal, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en la prueba técnica, como lo son cinco fotografías, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"... que debe ser sancionado el Partido Político que fije propaganda electoral en los árboles..."*

*"No obstante que el Partido de la Revolución Democrática, tenía conocimiento de los lineamientos antes mencionados por tener acceso a ellos a través de sus representantes ante los órganos electorales; fijo propaganda electoral en los árboles de su Candidato a la Presidencia Municipal de Acolman el Lic. RIGOBERTO CORTES MELGOZA, a lo largo de la carretera Libre México Pirámides, a la altura del Castillo; a los costados de la gasolinera de Tepexpan; bajando el puente de Tepexpan a la altura de granjas familiares Acolman y a la altura de Santa Catarina poco antes de llegar a Acolman..."*

Asimismo, el representante del Partido de la Revolución Democrática, después de haber sido notificado de la inconformidad en su contra, y en ejercicio de su garantía de audiencia, promovieron escrito dentro del término de cuarenta y ocho horas que se le concedió, teniéndosele por contestada dicha inconformidad, destacando que:

*"Niego que el partido al cual represento haya fijado propaganda electoral en equipamiento urbano "ARBOLES"..."*

*"Cabe señalar el hecho de que la prueba consistente en fotografías NO es prueba suficiente en virtud de que en tales fotografías NO se APRECIA NI LOGOTIPO NI NOMBRE DEL CANDIDATO DEL PARTIDO AL QUE REPRESENTO, y es de señalar que se aprecia a simple vista que dicha propaganda se encuentra sobre puesta esto sin aceptar que sea nuestra"*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció el inconforme, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido de la Revolución Democrática fijó propaganda electoral en árboles, como es el caso de la fijada a lo largo de la carretera a la altura del Castillo; a los costados de la gasolinera de Tepexpan y a la altura de Santa Catarina; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como sus manifestaciones que vierten en sus escritos ambas partes, derivado de lo anteriormente señalado el Partido de la Revolución Democrática quebrantó el orden jurídico electoral adecuando su conducta a lo dispuesto por el numeral 2 inciso b) del punto de acuerdo DECIMOCTAVO, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice:

DECIMO OCTAVO.- De las sanciones.

2. Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político, que motive la controversia:

- a) Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico el equivalente de 150 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de México.

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con las fotografías que exhibió el partido inconforme, donde se observa claramente el logotipo del partido al que se le atribuye el origen de la controversia, como con las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 2 inciso b) ya transcrito.

Consecuentemente, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con la prohibición implícita que le impone el numeral transcrito anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en colocar propaganda electoral en árboles, esto es, a lo largo de la carretera libre México Pirámides, a la altura del Castillo; a los costados de la gasolinera de Tepexpan y a la altura de Santa Catarina, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ello se propone la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral en los árboles, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido de la Revolución Democrática, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, números 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-- -----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/026/00  
PRI VS. PAN Y CD

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. ALEJANDRA MARTÍNEZ BARRERA, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 94 con cabecera en Tepetlaoxtoc, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido Acción Nacional y Partido Convergencia por la Democracia, al afirmar que existe propaganda electoral: "*...consistente en pegarse o adherirse, a postes de luz y teléfono, de su propaganda de Candidato a la Presidencia Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, por estos dos partidos.*" Lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición para adherir o pintar en elementos del equipamiento urbano.-----
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE094/05/2000, con acuerdo admisorio de fecha veintinueve de junio del año en curso, obrando a foja 12 la constancia, emplazándose al Partido Convergencia por la Democracia a las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de julio y al

- Partido Acción Nacional a las veintidós horas con veinte minutos del diecinueve de julio del año en curso, a quienes se les hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constando a fojas diecinueve y veintiuno.-----
3. El término de cuarenta y ocho horas, inició a las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de julio para el Partido Convergencia por la Democracia, y feneció a la misma hora del día veintiuno de julio del año en curso, y para el Partido Acción Nacional el término dio inicio a las veintidós horas con veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil, y feneció a la misma hora del día veintiuno de julio del año en curso, según consta en la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda Electoral, misma que obra en a foja veintidós.-----
  4. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año en curso, se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, al no haberlo presentado en el plazo señalado según consta en a foja veintitrés.-----
  5. El veintitrés de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, que consta a foja veintiocho, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
  6. El proyecto de resolución de controversia emitido por la Comisión de Propaganda Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos, por el Consejo Municipal de Tepetlaoxtoc, en sesión extraordinario del veintitrés de julio del año en curso, constancia que obra a foja treinta y cuatro.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión municipal, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en la prueba técnica, consistente en quince fotografías, además de la Inspección Ocular realizada por el Presidente de la Comisión

y el Secretario Técnico de la misma, las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"Hace aproximadamente 30 días el Partido Acción Nacional (PAN), y el Partido Convergencia por la Democracia (CD) adhirieron propaganda de sus candidatos a la Presidencia Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en las siguientes comunidades: Santo Tomas Apipilhuasco, San Juan Totolapan, San Pedro Chiautzingo, Toltteca Teopan, Los Reyes Nopala y La Loma."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció el promovente, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que los Partidos Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, adhirieron propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, como es el caso de la adherida en postes de luz y teléfono en las localidades de San Juan Totolapan, Santo Tomas Apipilhuasco, San Pedro Chiautzingo, San Andrés de las Peras, Jolalpan, Toltteca Teopan, Los Reyes Nopala y La Loma; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, además de la Inspección Ocular realizada en los poblados señalados en el escrito de inconformidad, así como las manifestaciones que vierte el promovente en su escrito, con lo que se demostró que los partidos Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, adecuaron su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 158. En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- IV. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con las fotografías que exhibió el partido inconforme, como con la Inspección Ocular deshogada, así como también por las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código

Electoral vigente en el Estado de México ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que los partidos Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, incurrieron en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 3 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"3.- En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el PAN y CD, ambos partidos incumplieron con la obligación que les impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en adherir propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, esto es, la adherida en postes de luz y teléfono en las localidades de *San Juan Totolapan, Santo Tomas Apipilhuasco, San Pedro Chiautzingo, San Andrés de las Peras, Jolalpan, Toltteca Teopan, Los Reyes Nopala y La Loma*, en Tepetlaoxtoc, México, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral tres, del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, a cada uno de los partidos infractores*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código

Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrieron los partidos Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, es legalmente válido proponer se les imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, a cada uno de los partidos políticos infractores*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba a los partidos Acción Nacional y Convergencia por la Democracia, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

**EXPEDIENTE**  
**IEEM/CG/CRPE/027/00**  
**PRI VS. PT**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. VÍCTOR MANUEL MARMOLEJO JASSO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Distrital Electoral No. 3 con cabecera en Temoaya, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido del Trabajo, al afirmar que: "realizó la adhesión de la propaganda impresa del Candidato a diputado local por el tercer distrito C. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en postes de luz precisamente en nueve ubicados en la avenida Benito Juárez en el Centro del Municipio de Jiquipilco...", lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición para adherir o pintar en elementos del equipamiento urbano.

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE/CD3/05/2000, y con acuerdo admisorio de fecha veintiséis de junio del año en curso, constando a foja seis; se emplazó a la contraparte a las diecisiete horas con veinticinco minutos del seis de julio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho convino dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constancia que obra a foja ocho.-----
3. Mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, según consta en foja once.-----
4. El veinte de julio del año en curso la Secretaria Técnica emitió el proyecto de resolución, consta a foja doce, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
5. El Consejo Distrital Electoral de Temoaya, en sesión extraordinaria del veintitrés de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de propaganda electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veintitrés.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión distrital, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en documentales como lo es la fe de hechos de fecha veintinueve de junio del año en curso, realizada por el Secretario Técnico de la Comisión, en la que da constancia de la existencia de propaganda electoral adherida en postes en la avenida Benito Juárez en el centro del Municipio de Jiquipilco, así como la Técnica, consistente en las fotografías que se anexan al expediente, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"El 22 de junio del 2000 el Partido del Trabajo realizó la adhesión de la propaganda impresa del candidato a diputado local por el tercer distrito C. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en postes de luz precisamente en nueve ubicados en la avenida Benito Juárez en el centro del Municipio de Jiquipilco..."*

*"Asimismo, el suscrito realizó recorrido por el Municipio de Jiquipilco percatándose que en nueve postes de luz obra adherida propaganda del Partido del Trabajo referente a la Candidatura para diputado local por el tercer distrito con cabecera en Temoaya México del C. Carlos Sánchez Sánchez..."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció el promovente mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y dándose por no contestada la inconformidad, con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados, se desprende que el Partido del Trabajo adhirió propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, como es el caso de la efectuada en la avenida Benito Juárez del centro del Municipio de Jiquipilco, lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como la fe de hechos efectuada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Distrital de Temoaya en fecha veintinueve de junio, en la que se hace constar la adhesión de propaganda electoral del Partido del Trabajo en nueve postes, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**Artículo 158.** *En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- IV.** *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con las fotografías que exhibió el partido inconforme, la fe de hechos realizada por el Secretario Técnico, así como con las actuaciones que se vertieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de

inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido del Trabajo incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 3 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"3.- En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el Partido del Trabajo incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en adherir propaganda electoral en elemento del equipamiento urbano, esto es, en postes ubicados en la avenida Benito Juárez en el centro de Jiquipilco, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral tres, del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para adherir propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido del Trabajo, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido del Trabajo, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por, unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/028/00  
PRI VS. PDS

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. VICTOR MANUEL MARMOLEJO JASSO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Distrital Electoral No. 3 con cabecera en Temoaya, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido Democracia Social, por: "*adherir propaganda impresa del candidato a diputado local por el III Distrito Antonio Morales Ramos en equipamiento urbano concretamente en 43 postes de luz ubicados en las calles de Independencia (7), Plaza Juárez (2), Independencia y Santos Degollado (1), en Santa María Zolotepec en las calles de Veracruz (21), Juárez (4), Chapala (3) y Morelos (1) en Mimiapan Avenida México (4)...*", lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición para adherir o pintar en elementos del equipamiento urbano.-----

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE/CD3/01/2000, y con acuerdo admisorio de fecha quince de junio del año en curso, se emplazó a la contraparte a las dieciocho horas con treinta minutos del veintiuno de junio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constancias que obran a fojas ocho y diez, respectivamente.-----
3. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio se dio por no contestado el escrito de inconformidad en contra del Partido Democracia Social promovido por el Partido Revolucionario Institucional, según consta en la foja trece.-----
4. El veinte de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, que obra a foja catorce, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
5. El Consejo Distrital Electoral de Temoaya, en sesión extraordinaria del veintitrés de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veintitrés.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión distrital, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en documentales como lo es la copia certificada del acta circunstanciada de fecha trece de junio del año en curso, realizada por la Secretario técnico de la Comisión de Propaganda Electoral en el Distrito III con cabecera en Temoaya; así como la Técnica, consistente en las fotografías que obran en el expediente, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"El trece de junio del 2000 el Partido Revolucionario Institucional a través del suscrito realizó recorrido por el Municipio de Xonacatlán precisamente en la cabecera, la comunidad de Zolotepec y Mimialpan percatándose que el Partido Democracia Social ha infringido los lineamientos sobre propaganda electoral, precisamente al adherir propaganda impresa del candidato a diputado local por el III Distrito Antonio Morales Ramos en equipamiento urbano concretamente en 43 postes de luz ubicados en las calles de Independencia (7), Plaza Juárez (2), Independencia y Santos Degollado (1), en Santa María Zolotepec en las calles de Veracruz (21), Juárez (4), Chapala (3) y Morelos (1) en Mimiapan Avenida México (4)..."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas, se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido Democracia Social adhirió propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, como es el caso de la efectuada en Xonacatlán precisamente en la cabecera, la comunidad de Zolotepec y Mimialpan Santiago Oxtotitlán; ubicados en las calles de Independencia, Plaza Juárez, Independencia y Santos Degollado, en Santa María Zolotepec en las calles de Veracruz y Juárez; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como la fe de hechos realizada por el Secretario Técnico de la Comisión, en la que consta que la adhesión de propaganda electoral del Partido Democracia Social en diversos postes, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**"Artículo 158.** *En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- IV. *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con la fotografía que exhibió el partido inconforme, como por la fe de hechos realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda, así también por las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción

entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido Democracia Social incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económica administrativa a que se refiere el numeral 3 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"3.- En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el Partido Democracia Social incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en adherir propaganda electoral al equipamiento urbano, esto es, en postes de luz ubicados en *las calles de Independencia, Plaza Juárez, Independencia y Santos Degollado, en Santa María Zolotepec y en las calles de Veracruz y Juárez*, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral tres, del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión sonete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido Democracia Social, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido Democracia Social, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

**EXPEDIENTE**  
**IEEM/CG/CRP/029/00**  
**PRI VS. PRD**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. VICTOR MANUEL MARMOLEJO JASSO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Distrital Electoral No. 3 con cabecera en Temoaya, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido de la Revolución Democrática, ya que: *"realizo la pinta de la barda del jardín de niños CONAFE ubicado en dom. Conocido en la comunidad de Rancho Alegre a la orilla de la carretera que conduce de la comunidad de Buenos Aires a la comunidad de Ejido de Malacota referente a la propaganda de la candidatura de diputado local por el tercer distrito a favor de Enrique Galicia Hernández"*, lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IX del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición para pintar propaganda electoral en edificios escolares.-----

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE/CD3/03/2000, y con acuerdo admisorio de fecha veintiocho de junio del año en curso, se emplazó a la contraparte a las diecisiete horas con veinte minutos del tres de julio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constancias que obran a fojas cinco y siete respectivamente.-----
3. El cinco de julio del año en curso, a las dieciséis horas, el partido de la Revolución Democrática, presentó su escrito de contestación en tiempo y forma, según consta a foja diez.-----
4. El veinte de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, que obra a foja quince, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
5. El Consejo Distrital Electoral de Temoaya, en sesión extraordinaria del veintitrés de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veintiséis.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión distrital, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en documentales como lo es la copia certificada del acta circunstanciada de fecha veintinueve de junio del año en curso, realizada por la Secretario técnico de la Comisión de Propaganda Electoral en el Distrito III con cabecera en Temoaya; así como la Técnica, consistente en una fotografía, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"... en días anteriores a la fecha de está mes y año el Partido de la Revolución Democrática realizo la pinta de la barda del jardín de niños CONAFE ubicado en dom. Conocido en la comunidad de Rancho Alegre a la orilla de la carretera que conduce de la comunidad de Buenos Aires a la comunidad de Ejido de Malacota referente a la propaganda de la candidatura de diputado local por el tercer distrito a favor de Enrique Galicia Hernández"*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas, se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido de la Revolución Democrática pintó propaganda electoral en un edificio destinado para el servicio escolar, como es el caso de la efectuada en el jardín de niños CONAFE, ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Rancho Alegre, a la orilla de la carretera que conduce a la comunidad de Buenos Aires al Ejido de Malacota; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como la fe de hechos realizada por el Secretario Técnico de la Comisión, en la que consta que la pinta de propaganda electoral en un local que se destina para brindar educación preescolar del Partido de la Revolución Democrática, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**"Artículo 158.** *En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- IX.** *No podrá colocarse, fijarse, pintar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y edificios escolares ni en monumentos. En edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales destinados al servicio público;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con la fotografía que exhibió el partido inconforme, como por la fe de hecho realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda, así también por las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción

entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 2 inciso f) del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"2.- Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político, que motive la controversia:*

*f) Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México."*

Consecuentemente, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IX del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 2 inciso f) del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en pintar propaganda electoral en el exterior de un inmueble escolar, esto es, la efectuada en el Jardín de Niños CONAFE, ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Rancho Alegre, a la orilla de la carretera que conduce a la comunidad de Buenos Aires al Ejido de Malacota, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral dos, inciso f), del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ochocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa, ya que la propuesta no respetó el principio que para la imposición de multas, la autoridad, debe estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley, por lo que advirtiéndose que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ochocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido de la Revolución Democrática, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRPE/30/00  
PRI VS. PAN

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo Décimo Sexto numeral 2 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen en cumplimiento del ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia de la foja dos a la cuatro, que mediante escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. MARIANO RUIZ ZUBIETA, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 110 con cabecera en Tultitlán, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido Acción Nacional al afirmar que: "*Durante el presente proceso electoral el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha violentado de formas diversas la normatividad establecida en los ordenamientos jurídicos que rigen la propaganda electoral para este proceso, tal es el caso que en distintas calles de este municipio como son: Álvaro Obregon, Bo. San Juan sección 5493, Joaquín Amaro Bo. los Reyes sección 5492, Av. Constituyentes Alborada II, Constitución de Apatzinga, Av. Prados, Av. Mariano Matamoros en la Unidad Morelos 2° Sección, Calle Quintanaroo, esq. Av. Prados, Nicolás Bravo, entre muchas otras, se encuentra propaganda del candidato a la Presidencia Municipal del PARTIDO*

*ACCIÓN NACIONAL, adherida a los postes del alumbrado público, señalamientos viales y placas de nomenclatura, entre otros elementos del equipamiento urbano, por lo cual el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, viola lo dispuesto por el artículo 158 fracción I' del Código Electoral del Estado de México..."*

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CPE/110/02/2000, y con acuerdo admisorio de fecha veinte de junio del año en curso, a foja nueve; emplazando a la contraparte a las trece horas con diez minutos del día veintidós de junio del año en curso, haciéndole saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme, o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación.-----
3. El veinticuatro de junio del presente año, el Partido Acción Nacional presentó ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal de Tultitlán, escrito de contestación a la inconformidad interpuesta en su contra, documento que consta de la foja trece a la dieciséis.-----
4. El treinta de junio del año en curso, la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, el cual consta de la foja veintidós a la veinticinco, y previo análisis fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal número 110, ordenándose se enviara al Consejo Municipal de referencia, para que una vez decidida su aprobación, se remitiera al Consejo General por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para la eventual ratificación de la sanción propuesta.-----
5. El Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, en sesión ordinaria del veinte de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por mayoría de votos, constancia que obra de la foja veintiséis a la treinta.-----
6. Mediante acuerdo de remisión del expediente CPE/110/02/2000, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, fue enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda el citado expediente; el Presidente de dicha Comisión procedió al estudio respectivo.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a la disposición referida; así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril de dos mil, que en el punto de acuerdo Décimo Sexto, numeral 2 señala: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la

recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos. En su caso, propondrá, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes", por lo que en cumplimiento de dicha atribución procede en consecuencia.-----

- II. De los términos del proyecto de resolución aprobado por el Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza consistentes en las pruebas técnicas como lo son las nueve fotografías, mismas que obran a fojas seis, siete y ocho, la presuncional legal y humana admitiéndolas como pruebas por estar dentro de las enmarcadas por el artículo 335 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que nacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado, en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"Durante el presente proceso electoral el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ha violentado de formas diversas la normatividad establecida en los ordenamientos jurídicos que rigen la propaganda electoral para este proceso, tal es el caso que en distintas calles de este municipio como son: Álvaro Obregón, Bo. San Juan sección 5493, Joaquin Amaro Bo. los Reyes sección 5492, Av. Constituyentes Alborada II, Constitución de Apatzinga, Av. Prados, Av. Mariano Matamoros en la Unidad Morelos 2° Sección, Calle Quintanaroo, esquina. Av. Prados, Nicolás Bravo, entre muchas otras, se encuentra propaganda del candidato a la Presidencia Municipal del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, adherida a los postes del alumbrado público, señalamientos viales y placas de nomenclatura, entre otros elementos del equipamiento urbano, por lo cual el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, viola lo dispuesto por el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México..."*

Asimismo, el representante del Partido Acción Nacional, después de haber sido notificado de la inconformidad en su contra, y en ejercicio de su garantía de audiencia, presentó escrito de contestación, dijo:

*" IV.- El presente hecho resulta ser en su totalidad falso toda vez que si algún Partido Político en la presente contienda electoral en verdad se a*

*preocupado por no violentar de forma diversa la normatividad establecida en los ordenamientos jurídicos que rigen la propaganda electoral ha sido precisamente Acción Nacional y no como malamente lo pretende hacer creer el Revolucionario Institucional con las nueve fotografías que acompaña a su escrito de inconformidad, lo anterior en virtud de que la propaganda electoral que aparece en las mismas no fueron adheridas en los lugares señalados ni en algún otro por el personal o integrante alguno del Partido Acción Nacional, sino por personas ajenas al mismo con el claro propósito de perjudicar en lo más posible al Instituto Político que represento. Por lo que desde este momento objeto en cuanto a su valor, contenido y alcance probatorio las nueve fotografías que como prueba exhibe el quejoso."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas que ofreció la parte inconforme, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica de la Comisión el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido Acción Nacional adhirió propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, lo anterior derivado de las pruebas aportadas por el inconforme; adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**Artículo 158.** *"En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

**IV.** *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico "*

La obligación que antecede fue incumplida como quedó demostrado en las pruebas técnicas exhibidas por la parte inconforme, así como con las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido Acción Nacional, incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 3 del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dicen:

"DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.

3. En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se cumple en el Código.

Consecuentemente, el Partido Acción Nacional, incumplió con la obligación que le impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave, por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en adherir propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 3, del punto DÉCIMO OCTAVO del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa, y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; advirtiéndose que la gravedad de los hechos resultó mínima en las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para adherir propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-

-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido Acción Nacional, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción

económica, consistente en una multa de ciento cincuenta días salario mínimo general vigente en la capital del estado, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido Acción Nacional, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/032/00  
PRI VS. PT

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. JOSÉ BECERRIL FLORES, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 88 con cabecera en Temoaya, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido del Trabajo, al afirmar que se colocó "*propaganda en las plazas principales tanto Municipal como de las 53 Delegaciones que componen éste Municipio*", lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición de colgar, fijar o pintar en plazas públicas principales.-----
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente CMPE088/001/2000, y con acuerdo admisorio de fecha catorce de junio del año en curso, se emplazó a la

- contraparte a las veintiún horas con quince minutos del diecinueve de junio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constancias que obran a fojas seis, nueve y diez.-----
3. El veintiuno de junio del año en curso, se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, según consta a foja doce.-----
  4. El catorce de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, a foja catorce, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
  5. El Consejo Municipal de Temoaya, en sesión extraordinaria del veinte de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja dieciocho.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza como lo es la prueba técnica, consistente en una fotografía, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.----
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar

ciaro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"El mes de mayo del año en curso, el Candidato a Presidente Municipal, que postula el Partido del Trabajo, C. María del Carmen Miguel Bermúdez, inició su campaña proselitista colocando propaganda en las plazas públicas principales tanto Municipal como de las 53 Delegaciones que componen este Municipio, como se puede apreciar en la placa fotográfica que para tal efecto se anexa, propaganda que como consta en el documento mencionado en antelación, a la fecha no ha sido retirada de las plazas públicas, situación que a todas luces es violatorio de la normatividad jurídica electoral vigente en el Estado de México"*

Asimismo, el representante del Partido del Trabajo, después de haber sido debidamente notificado de la inconformidad en su contra, no presentó su contestación, no ejerciendo la garantía de audiencia concedida.

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas ofrecidas, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido del Trabajo colocó propaganda electoral en la plaza pública principal de Municipio de Temoaya, México; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como las manifestaciones que vierte en su escrito, que si bien es cierto no acredita la violación a la ley electoral por lo que respecta a las otras plazas públicas que hace mención, también lo es que sí lo acredita en una de ellas, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción VII del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 158. En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

*VII. No podrá colgarse, fijarse o pintar en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, ni distribuirse al interior de los edificios públicos, vehículos oficiales y plazas públicas principales. Toda la propaganda será reciclable;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con la fotografía que exhibió el partido inconforme, como con las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido del Trabajo incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económica administrativa a que se refiere el numeral 2 inciso i) del punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"2.- Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político, que motive la controversia:*

*i) Coloque o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de los 122 municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al término del acto, el equivalente de 150 a 1000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México."*

Consecuentemente, el Partido del Trabajo incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción VII del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 2, inciso i) del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistente en colocar propaganda electoral en la plaza pública, sólo en tres postes, esto es, en la plaza pública de la cabecera municipal de Temoaya, México, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México y del numeral 2, inciso i), del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XI, y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México en relación con el punto de acuerdo DÉCIMO OCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido del Trabajo, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido del Trabajo, que en el caso de no enterar la sanción económica impuesta en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/033/00  
PRI VS. PT

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. CIPRIANO MARTÍNEZ CASTAÑO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 68 con cabecera en Oztolotepec, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido del Trabajo, al afirmar que: "...en la localidad Loma de Maguey existe propaganda electoral del P.T. amarrada en los árboles a favor del candidato a Presidente Municipal del citado partido", además que: "...sobre la carretera Amomolulco-Ixtlahuaca existen dos registros de agua potable con la pinta de propaganda del multicitado partido, para la elección de Presidente Municipal..." lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición de adherir o pintar en elementos del equipamiento urbano ni en accidentes geográficos.-----

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente E.I.004-2000, y con acuerdo admisorio de fecha veintiocho de junio del año en curso, se emplazó a la contraparte a las diez horas con treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constancias que obran a fojas once y catorce.-----
3. El siete de julio del año en curso, se tuvo por no contestado el escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, según consta a foja dieciséis.-----
4. El veintiuno de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, a foja veintidós, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
5. El Consejo Municipal de Oztolotepec, en sesión extraordinaria del veintisiete de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veinticinco.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza como lo son las actas circunstanciadas y la prueba técnica, consistente en una fotografía, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del

Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

"...en la localidad Loma de Maguey existe propaganda electoral del P.T. amarrada en los árboles a favor del candidato a Presidente Municipal del citado partido."

"Asimismo, sobre la carretera Amomolu-co-Ixtlahuaca existen dos registros de agua potable con la pinta de propaganda del multicitado partido, para la elección de Presidente Municipal, haciendo referencia que uno se encuentra casi a 50 mts. De la empresa coca cola y el otro aproximadamente a 10 metros del Arroyo Zarco de la referida carretera."

Asimismo, el representante del Partido del Trabajo, después de haber sido debidamente notificado de la inconformidad en su contra, no presentó su contestación, no ejerciendo la garantía de audiencia concedida.

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas ofrecidas, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido del Trabajo colocó propaganda electoral en árboles, y realizó pintas en dos registros de agua; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como las actas circunstanciadas realizadas por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda, además de las manifestaciones que vierte en su escrito, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

***"Artículo 158. En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:***

- IV. *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con la fotografía que exhibió el partido inconforme, como

con las actas circunstanciadas, donde el Secretario Técnico de la comisión realiza una fe de hechos, así como las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido del Trabajo incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refieren los numerales 2 inciso b) y 3 del punto de acuerdo DECIMOCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dicen:

#### *DECIMO OCTAVO- De las sanciones*

*"2.- Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político que motive la controversia.*

*b) Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, arboles, y cualquier accidentes geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México."*

*"3.- En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General propague al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el Partido del Trabajo incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por los numerales 2, inciso b) y 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, por lo que respecta a colocar propaganda electoral en accidentes geográficos, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistentes en amarrar propaganda electoral en árboles en la localidad Loma del Maguey, Santa Ana Jilotzingo, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 2, inciso b), del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta*

*días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa, debido que sólo propuso una sanción para dos distintas conductas que infringen la normatividad electoral; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.*-----

Por lo que respecta a la realización de pintas en elementos del equipamiento urbano, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistentes en pintar propaganda electoral en dos registros de agua sobre la carretera Amomolulco-Ixtlahuaca, mismos que forman parte del equipamiento urbano, conforme al punto de acuerdo Décimo Noveno, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral, por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 3 del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que modifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa, debido que sólo propuso una sanción para dos distintas conductas que infringen la normatividad electoral; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.*-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DECIMOCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido del Trabajo, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, por lo que hace a la*

colocación de propaganda en accidentes geográficos, y *ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, por lo que se refiere a la pinta en elementos del equipamiento urbano, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido del Trabajo, que en el caso de no enterar las sanciones económicas impuestas en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DECIMOSEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/034/00  
PRI VS. PCD

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo decimosexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. CIPRIANO MARTÍNEZ CASTAÑO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 68 con cabecera en Oztolotepec, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido de Centro Democrático, al afirmar que: "*...en la localidad de San Mateo Capulhuac, para revisar que efectivamente existe propaganda electoral con la pinta de karkamo de agua, para presidente municipal del Partido de Centro Democrático.*", lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158, fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición de pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano.-----
2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente E.I.003-2000, y con acuerdo admisorio de fecha veintiocho de junio del año en curso, se emplazó a la contraparte a

las veintidós horas con treinta minutos del cuatro de julio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constancias que obran a fojas nueve y doce.-----

3. El seis de julio del año en curso, el representante del Partido de Centro Democrático presentó la contestación al escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, según consta a foja catorce.-----
4. El veintiuno de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, a foja veintidós, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
5. El Consejo Municipal de Oztolotepec, en sesión extraordinaria del veintisiete de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veinticinco.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza como lo son el acta circunstanciada y la prueba técnica, consistente en una fotografía, a las que se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----
- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se

expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"El 14 de junio del 2000 el Partido del Centro Democrático (P.C.D) realizó propaganda contraria a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, tales como a continuación se citan: en la localidad de San Mateo Capulhuac, para revisar que efectivamente existe propaganda electoral con la pinta de cárcamo de agua, para presidente municipal del Partido de Centro Democrático."*

Asimismo, el representante del Partido de Centro Democrático, después de haber sido debidamente notificado de la inconformidad en su contra, y en ejercicio de la garantía de audiencia, en su escrito de contestación, expresó:

*"... en cuanto a lo manifestado en el hecho marcado con el numeral romano IV, se acepta en forma parcial esto es en relación a que efectivamente se procedió a realizar la pinta con el logotipo del Partido del Centro Democrático, para Presidente Municipal en el cárcamo de agua potable ubicado en San Mateo Capulhuac, pero al ser este, PROPIEDAD de la comunidad antes mencionada, se pidió autorización al C. Delegado Municipal, y siendo la Autoridad Municipal la responsable de dichos bienes es por lo que se tomó tal determinación, además de que el Consejo Municipal en ningún momento acordó con los Representantes de ningún Instituto Político, cuáles eran los espacios disponibles en los lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas ofrecidas, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido de Centro Democrático pintó propaganda electoral en el cárcamo ubicado en la localidad de San Mateo Capulhuac; lo anterior derivado de la prueba técnica ofrecida por el inconforme, así como el acta circunstanciada realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda, además de las manifestaciones que vierten en sus escritos ambas partes, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

**"Artículo 158.** *En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- IV.** *No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con la fotografía que exhibió el partido inconforme, como con el acta circunstanciada, donde el Secretario Técnico de la comisión realiza una fe de hechos, así como las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido de Centro Democrático incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económico administrativa a que se refiere el numeral 3 del punto de acuerdo DECIMOCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dice:

*DÉCIMO OCTAVO.- De las sanciones.*

*"3.- En cualquier otro supuesto no previsto se impondrá una sanción económico-administrativa equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en el Estado de México, sin excluir que la Comisión del Consejo General propague al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código."*

Consecuentemente, el Partido de Centro Democrático incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave, por la clara intención del partido infractor de conciliar, según consta en autos, y de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistentes en pintar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, esto es, en un cárcamo ubicado en la localidad de San Mateo Capulhuac, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 3 del punto Décimo Octavo del acuerdo premencionado, proponer la imposición de una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley; se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DECIMOCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de Centro Democrático, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido de Centro Democrático, que en el caso de no enterar las sanciones económicas impuestas en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DECIMOSEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## PROYECTO DE DICTAMEN

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/035/00  
PRI VS. PAN

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo décimo sexto numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice: "El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes. Para el caso de existir omisiones en el proceso, o de no haberse resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debida prosecución", consecuentemente se procede a emitir el siguiente dictamen de acuerdo a como lo señala el ordenamiento correspondiente:-----

### RESULTANDO

1. Realizando la revisión de actuaciones que se ordena, se aprecia que mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, C. CIPRIANO MARTÍNEZ CASTAÑO, presentó escrito de inconformidad ante la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral No. 68 con cabecera en Oztoltepec, México, denunciando actos que se atribuyen al Partido Acción Nacional, al afirmar que: *"...en la carretera Villa Cuauhtémoc-Fábrica María a la altura de la Unidad Deportiva de Santa María Tetitla, precisamente enfrente de la clínica que se construye en este lugar se encuentra propaganda mal colocada del Partido Acción Nacional para la elección de Presidente Municipal toda vez que ésta se encuentra colgada sobre un árbol: en el mismo tenor y sobre la citada carretera casi a la entrada de la calle división del norte se encuentra la misma propaganda , en un árbol..."*, lo que atenta contra lo dispuesto por el artículo 158,

fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que establece la prohibición de pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano.----

2. Admitido el escrito de inconformidad por reunir los requisitos legales, se le asignó el número de expediente E.I.002-2000, y con acuerdo admisorio de fecha veintiocho de junio del año en curso, se emplazó a la contraparte a las veintidós horas con cuarenta minutos del cuatro de julio del año dos mil, a quien se le hizo saber el derecho que tenía de allanarse a la inconformidad planteada, conciliar con el inconforme o en su caso, manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, constancias que obran a fojas ocho y once.-----
3. El seis de julio del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional presentó la contestación al escrito de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, según consta a foja trece.-----
4. El veintiuno de julio del año en curso la Secretaría Técnica emitió el proyecto de resolución, a foja veintidós, el cual, previo análisis, fue aprobado por la Comisión de Propaganda Electoral.-----
5. El Consejo Municipal de Oztolotepec en sesión extraordinaria del veintisiete de julio del año en curso, aprobó el proyecto de resolución de controversia que emitió la Comisión de Propaganda Electoral, por unanimidad de votos, constancia que obra a foja veinticinco.-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 11 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 2, 52 fracción II, 54, 93, 95 fracción XIV y relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas, así como los Lineamientos contenidos en el acuerdo número 33 de fecha diecinueve de abril, del año dos mil, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y por el Órgano Superior de Dirección, la comisión está facultada para conocer del presente asunto.-----
- II. Que de los términos del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, se advierte la propuesta de que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis, éste reúne los requisitos de procedencia y se ajusta a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, por lo que conforme a las constancias procesales y el material probatorio que integran el expediente que se analiza como lo es el acta

circunstanciada, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código Electoral vigente en el Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes.-----

- III. Que es obligación de las autoridades electorales fundar y motivar sus actos o resoluciones, y que se satisface desde el punto de vista formal cuando se expresan los preceptos legales aplicables y los hechos y circunstancias que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas, debiendo quedar claro el razonamiento sustancial al respecto, de tal modo que se comprenda el argumento expresado; en el caso el representante del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de inconformidad dijo:

*"...en la carretera Villa Cuauhtémoc-Fábrica María a la altura de la Unidad Deportiva de Santa María Tetitla, precisamente enfrente de la clínica que se construye en este lugar se encuentra propaganda mal colocada del Partido Acción Nacional para la elección de Presidente Municipal toda vez que esta se encuentra colgada sobre un árbol; en el mismo tenor y sobre la citada carretera casi a la entrada de la calle división del norte se encuentra la misma propaganda, en un árbol y que desde luego es contraria al Código Electoral del Estado de México así como al acuerdo 33 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el cual se cita en este escrito."*

Asimismo, el representante del Partido Acción Nacional, después de haber sido debidamente notificado de la inconformidad en su contra, y en ejercicio de la garantía de audiencia, en su escrito de contestación, expresó:

*"No son ciertos los actos que se le imputan a mi representada, toda vez que únicamente se nos señala el haber colocado dos gallardetes sobre dos árboles diferentes que se describe están ubicados sobre de la desviación a la fábrica María como a cincuenta metros de la carretera Amomolulco-Ixtlahuaca, uno y otro sin especificar a que distancia, según obra en autos del acta circunstanciada de fecha 26 de junio del año 2000, que firma el C. Isaac Portillo Flores Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda Electoral de este consejo electoral municipal."*

*"Propaganda que seguramente fue colocada en dicho lugar por personas ajenas a mi partido, toda vez que mucha de la propaganda que colocamos conforme a derecho, en las principales calles del cabecera municipal, fue constantemente robada por desconocidos en las noches, por lo que se nos hace muy sospechosa la forma y el lugar en que fue colocada la propaganda la cual nos ocupa."*

*"En el supuesto de que fueran ciertos los hechos, ya sea por ignorancia o negligencia nuestra, en estos momentos se nos estaría acusando por haber colocado propaganda en forma indiscriminada en toda la localidad y no en dos arboles de un paraje."*

Una vez que se proveyó lo relativo a las pruebas ofrecidas, mismas que se admitieron y desahogaron de acuerdo a su naturaleza, y con lo anterior se turnó a la Secretaría Técnica el expediente para dictar la resolución correspondiente. Consecuentemente, confrontando la norma jurídica con los hechos anteriormente mencionados se desprende que el Partido Acción Nacional colocó propaganda electoral en un árbol ubicado sobre la desviación que conduce a Fábrica María; lo anterior derivado del acta circunstanciada realizada por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda, además de las manifestaciones que vierten en sus escritos ambas partes, adecuando su conducta a la prohibición que impone el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 158. En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:*

- IV. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico."*

La obligación que antecede fue incumplida de manera rotunda como quedó demostrado tanto con el acta circunstanciada, donde el Secretario Técnico de la comisión realiza una fe de hechos, así como las actuaciones que se virtieron en el expediente, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 337, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado de México, ya que las mismas guardan estrecha relación y generan convicción entre sí y los hechos motivo de inconformidad que ya han sido puntualizados, por consiguiente se determina fundada y razonadamente que el Partido Acción Nacional incurrió en la comisión de los hechos atribuidos por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, procede a razonar la imposición de la sanción económica administrativa, considerando el numeral PRIMERO párrafo uno, y en referencia el numeral 2 inciso b) del punto de acuerdo DECIMOCTAVO de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil que a la letra dicen:

**PRIMERO.- Disposiciones Generales.**

"1.- Los presentes Lineamientos son complementarios de las disposiciones contenidas en los artículos 152 al 159 del Código Electoral del Estado de México.

**DECIMOCTAVO- De las sanciones.**

*b) Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salarios mínimo general vigente en el Estado de México".*

Consecuentemente, el Partido Acción Nacional incumplió con la obligación que le impone el artículo 158, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de México, cuyo contenido se transcribió anteriormente, procediendo la imposición de la sanción referida por el numeral 3 del punto de acuerdo Décimo Octavo de los Lineamientos en consulta; no obstante, a juicio de esta comisión, su conducta no se tornó grave, por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos materia de la controversia, consistentes en colocar propaganda electoral en accidentes geográficos, esto es, en un árbol situado sobre la carretera Amomolulco-Ixtlahuaca, cerca de la desviación que conduce a la Fábrica María, con lo que inobservó las disposiciones de orden público que consagra la normatividad electoral; por ende se estima legal, conforme a los límites dispuestos por el artículo 355 letra A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y del numeral 3 del punto Décimo Octavo del acuerdo premenionado, proponer la imposición de *una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México*, que ratifica la propuesta del órgano electoral que ventiló el caso que nos ocupa; y en respeto del principio que para la imposición de multas, la autoridad, deberá estarse entre el mínimo y el máximo permitido por la ley, se advierte que la gravedad de los hechos resultó mínima, por las dimensiones y espacios indebidamente utilizados para colocar propaganda electoral, por ello, la propuesta de sanción económica referida.-----

En atención a lo anterior, esta Comisión somete la propuesta de sanción al Consejo General del Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción XL y 355 inciso A, fracción I del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con el punto de acuerdo DECIMOCTAVO, numeral 2, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, determine lo conducente.-----

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido Acción Nacional, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, *una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del estado*, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de

quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra.-----

**SEGUNDO.** En atención al punto resolutivo que antecede, se le aperciba al Partido Acción Nacional, que en el caso de no enterar las sanciones económicas impuestas en el plazo concedido, se procederá en los términos que dispone el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.-----

**TERCERO.** Remítase el expediente respectivo al Consejo General, así como el proyecto de resolución que nos ocupa mediante oficio por separado que formule la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO, número 2 y 3 de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil.-----

Así lo aprobaron, por unanimidad, los CC Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA.  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.  
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ.  
(Rúbrica)**



## **ACUERDO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON PROPUESTA DE SANCIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO.**

**EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRPE/021/00  
PAN VS. PCD**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil.-----  
La Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice:

*"El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes."*

Consecuentemente, una vez visto y analizado el expediente CM057/003/00 que remite el Consejo Municipal Electoral de Morelos, Estado de México, de autos se desprende lo siguiente:

En el proyecto de resolución dictado en fecha treinta de junio del año dos mil, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de referencia, en el punto III de la parte considerativa, determina lo siguiente:

*"La Comisión considera que los hechos expuestos y los preceptos jurídicos violados son correspondientes y aplicables al caso concreto."*

Al respecto, cabe señalar que además de no encontrarse debidamente motivada la propuesta de sanción, también carece de la fundamentación legal para tal propuesta.

El Consejo Municipal Electoral de Morelos, México, no tiene facultades para delimitar los espacios de colocación de propaganda electoral, más allá de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México; aun cuando sea por medio de un acuerdo firmado por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano electoral mencionado; ya que con ello, estaría violentando los derechos de los particulares.

Es de hacerse notar, que el acuerdo al que se hace alusión, textualmente refiere que:

*"ÚNICO: El Consejo Municipal Electoral de Morelos, aprueba el Proyecto de Acuerdo para Regular la Propaganda Electoral de los Partidos Políticos que se encuentra cerca de las oficinas del Consejo Municipal y de los lugares en donde habrán de instalarse las Casillas Electorales, el próximo dos de julio del año dos mil, en el Municipio de Morelos, Estado de México; presentado por la Comisión Municipal de Propaganda Electoral, en el cual se determina que los Partidos Políticos y candidato se abstengan de fijar, colgar, adherir o pintar, Propaganda Electoral en una circunferencia de 100 metros visible de las oficinas del consejo Municipal y de los lugares donde habrán de ubicarse las casillas electorales y lo convierte en definitivo."*

Por lo que hace al punto PRIMERO de la parte resolutive, del proyecto de resolución en estudio, la cual señala:

*"Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de Centro Democrático, es legalmente válido proponer se le imponga una sanción económica, una multa consistente en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra."*

En virtud de que dicho acuerdo carece de fundamentación, consecuentemente, también posee la misma deficiencia la sanción económica propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, acuerda:

**ÚNICO:** Se deja sin efecto la sanción económico administrativa propuesta, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de Morelos, México.

Así lo acordaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL IEEM**

**MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA**  
(Rúbrica)

**EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO**  
(Rúbrica)

**SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ**  
(Rúbrica)



**ACUERDO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PROYECTO DE  
RESOLUCIÓN CON PROPUESTA DE SANCIÓN  
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO**

**EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRPE/022/00  
PRI VS. PARM**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil.-----  
La Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice:

*"El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes."*

Consecuentemente, una vez visto y analizado el expediente CPE031/01/00 que remite el Consejo Municipal Electoral de Chiconcuac, Estado de México, de autos se desprende lo siguiente:

En el proyecto de resolución dictado en fecha treinta de junio del año dos mil, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de referencia, en el punto III de la parte considerativa, determina lo siguiente:

*"Prueba ocular pedida en el escrito del Partido Revolucionario Institucional para ser realizada por la Comisión de Propaganda: La cual se efectúa el 29 de junio, constándose que si existían la propaganda electoral a que hacía referencia el escrito de inconformidad interpuesto por este partido."*

Al respecto, cabe señalar que la inconformidad del Partido Revolucionario Institucional consistió:

*"Con fecha 17 de junio del año en curso el Partido que represento se percató de la existencia de Propaganda Electoral del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en el inmueble donde se encuentran las instalaciones sistema de agua potable, específicamente en la barda visible por el lado norte y en la parte superior específicamente deposito (tanque elevado) consistente en la siguiente leyenda: "CAPACIDAD DE TRABAJO COMPROBADA, ARTURO PALACIOS PRIMER REGIDOR, JOSÉ CEBALLOS SEGUNDO REGIDOR; HONESTIDAD PARA TRABAJAR, VOTA, UN LOGOTIPO QUE TIENE LAS LETRAS PARM Y A BAJO 2 DE JULIO" esta realizada en la barda de referencia en donde se encuentra la bomba y por cuanto al tanque una leyenda que dice: PRESIDENTE 2000-2003 ROBERTO VICUÑA, VOTA, UN LOGOTIPO DEL PARM Y 2 DE JULIO, ambas ubicadas en la calle 2 de Marzo sin número, casi esquina con avenida del Trabajo, en el Municipio de Chiconcuac, Estado de México,..."*

***"El 19 de junio del 2000 el Partido que representó tuvo conocimiento de que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no cuenta con autorización de la Asamblea General Titular del sistema de Agua Potable de que se trata, lo que conculca lo dispuesto en el apartado número 1 del SEXTO Punto del Acuerdo que establece los Lineamientos para regular la Propaganda Electoral, como violación que afecta los intereses del partido que represento. Pues rompe con el principio de igualdad que tienen todos los partidos políticos para la obtención de los permisos de los particulares, ya que el partido que represento a realizado su propaganda dentro de un marco legal y por lo tanto está facultado para exigir que los partidos políticos cumplan con la normatividad en la realización de propaganda electoral; por lo tanto, si el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no cuenta con éste, la Comisión de Propaganda Electoral deberá sancionarlo ..."***

En el desahogo de la garantía de audiencia, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana dando contestación al escrito de in inconvencencia, expuso:

"...que la pinta del tanque elevado y muro de la oficina, por nuestro partido, fue con la autorización previa del Comité de Agua Potable de Chiconcuac..."

Adjuntando a su contestación el permiso otorgado por el Secretario del Comité de Agua Potable de San Miguel Chiconcuac, el C. ÁNGEL DANIEL SALAS DELGADO.

La Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Chiconcuac, México, en su proyecto de resolución, no valora la documental privada que presenta el partido a quien se le atribuye el origen de la controversia, misma que tiene un valor preponderante, ya que el origen de la inconvencencia lo es la acusación de haber realizado la pinta sin el permiso correspondiente.

Por lo que hace al punto PRIMERO de la parte resolutive, del proyecto de resolución en estudio, la cual señala:

*"Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra."*

En virtud de que, en dicha resolución, no se valora apropiadamente la prueba documental citada, relacionándola con el motivo que dio origen a la controversia; en consecuencia, no es proceden proponer sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, acuerda:

**ÚNICO:** Se deja sin efecto la sanción económico administrativa propuesta, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de Chiconcuac, México.

Así lo acordaron, por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL IEEM**

**MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA**  
(Rúbrica)

**EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO**  
(Rúbrica)

**SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ**  
(Rúbrica)

---



**ACUERDO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PROYECTO DE  
RESOLUCIÓN CON PROPUESTA DE SANCIÓN  
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO.**

**EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/024/00  
PRI VS. PRD**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil.-----  
La Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de acuerdo DÉCIMO SEXTO numeral dos de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dice:

*"El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación de las propuestas de sanción correspondientes."*

Consecuentemente, una vez visto y analizado el expediente 001 que remite el Consejo Municipal Electoral de Acolman, Estado de México, de autos se desprende lo siguiente:

En el proyecto de resolución dictado en fecha veinte de julio del año dos mil, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de referencia, en el punto II de la parte considerativa, determina lo siguiente:

*"Una vez que se procedió, por la Comisión de Propaganda Electoral, al estudio y análisis de las constancias procedimentales que integran el expediente en que se actúa, en el que se ofrecieron, aceptaron y desahogaron las pruebas consistentes en: 4 fotografías presentadas por el Partido Revolucionario Institucional."*

Asimismo en el punto III señala:

*"En tal virtud es de considerarse que se viola el precepto contenido en el artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México"*

Al respecto, cabe señalar que la inconformidad del Partido Revolucionario Institucional consistió:

*"A pesar que se encuentra prohibido en el Código Electoral del Estado de México, la colocación de propaganda electoral en los señalamientos carreteros, el Partido de la Revolución Democrática fijo propaganda de su candidato a la Presidencia Municipal de Acolman el Lic. RIGOBERTO CORTES MELGOZA, a lo largo de la carretera Libre México Pirámides, a la altura del cruce de Tepexpan, a la altura de la población de Santa Catarina Acolman, a la entrada de Acolman viniendo de Santa Catarina a un costado del fraccionamiento de Acolman, hechos que son violatorios del Código Electoral del Estado de México..."*

Del estudio de la única prueba presentada, consistente en 4 fotografías, se desprende que no hay violación alguna al artículo 158 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que a letra dice:

*"Artículo 158.- En la colocación de propaganda electoral, los partido y candidatos observarán las siguientes reglas:*

*IV. **No podrá adherirse o pintarse** en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;"*

La prohibición anterior se refiere a adherir o pintar, y de la valoración de la prueba técnica exhibida se observa que la conducta realizada por el Partido de la

Revolución Democrática, consistente en colocar propaganda electoral en elementos del equipamiento carretero, como lo son los señalamientos viales, no se encuentra adherida ni pintada en dichos elementos; por lo que dicha conducta no encuadra dentro del supuesto señalado en el artículo transcrito.

La Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Acolman, México, en su proyecto de resolución, no valora adecuadamente la prueba técnica, al relacionarla con la norma jurídica, misma que tiene un valor preponderante, ya que el origen de la inconformidad es la acusación de violar el Código Electoral por haber colocado propaganda electoral en elementos del equipamiento carretero, sin tomar en cuenta que la citada norma electoral prohíbe solo la adhesión y la pinta de la propaganda en los mencionados elementos.

El citado proyecto de resolución, por lo que hace al punto PRIMERO de la parte resolutive, señala:

*"Por la comisión de los hechos en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra."*

En virtud de que, en dicha resolución, no se valora apropiadamente la prueba técnica, relacionándola con el motivo que dio origen a la controversia; en consecuencia, no es procedente proponer sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, acuerda:

**ÚNICO:** Se deja sin efecto la sanción económico administrativa propuesta, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de Acolman, México.

Así lo acordaron, por unanimidad, los CC Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL IEEM**

**MTRO. ÁLVARO ARRECLA AYALA**  
(Rúbrica)

EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM

EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM

COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO  
(Rúbrica)

SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEEM

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
(Rúbrica)



## ACUERDO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON PROPUESTA DE SANCIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

EXPEDIENTE  
IEEM/CG/CRP/031/00  
PRI VS. PRD

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de  
dos mil,-----

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto  
Electoral del Estado de México, al dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto de  
acuerdo DÉCIMO SEXTO numeral dos de los Lineamientos para Regular la  
Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del  
año dos mil, que a la letra dice:

*"El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el  
Secretario Técnico, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la recepción  
del informe, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales  
derivadas de los presentes lineamientos. En su caso, propondrá previa aprobación  
de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda al Consejo General, la ratificación  
de las propuestas de sanción correspondientes."*

Consecuentemente, una vez visto y analizado el expediente CPE/110/03/2000 que remite el Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, Estado de México, de autos se desprende lo siguiente:

En el proyecto de resolución dictado en fecha treinta de junio del año dos mil, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de referencia, en el punto III de la parte considerativa, determina lo siguiente:

*"Que la Comisión de Propaganda Electoral Municipal No. 110 y en cumplimiento a los acuerdos 5 y 33 de los lineamientos para regular la propaganda electoral y basándose en el punto décimo octavo del segundo punto, inciso e) del mismo lineamiento que a la letra dice adhiera, ofenda, difame, calumnie o denigre a partidos políticos, candidatos, instituciones o terceros en propaganda electoral o medios electrónicos, el equivalente de 150 a 2000 salarios mínimos general vigente en el Estado de México."*

Al respecto, cabe señalar que la inconformidad del Partido Revolucionario Institucional consistió:

*"Con fecha 24 de mayo del año en curso se publicó en el periódico ACONTECER, en la página ocho, una entrevista con el candidato del PRD a la presidencia municipal de Tultitlán, MARTÍN ROQUE SÁNCHEZ, la cual fue por demás violatoria del artículo 153 del Código Electoral del Estado de México, así como el punto primero, numeral 6, de los Lineamientos para Regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año Dos Mil, toda vez que en la entrevista anteriormente citada el candidato del PRD se dedica a difamar y calumniar al candidato a la Presidencia Municipal, del partido que represento, ya que en distintas formas y reiteradas ocasiones, refiere a su persona como convicto, además que hace mención a distintas denuncias que supuestamente tienen en razón de robo y despojo, hechos que son por demás falsos y por ende son difamatorios en perjuicio del candidato GONZALO ZANATTA ALMARAZ..."*

Del estudio de la prueba presentada, consistente en la publicación del periódico al que hace alusión en su escrito de inconformidad, además de lo expresado por el propio inconforme, se desprende que no hay violación alguna al artículo 156 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México, ni al punto de acuerdo numeral 2 inciso e) de los Lineamientos para regular la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales del Estado de México del año dos mil, que a la letra dicen:

"Artículo 156.- ...

*Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar la **propaganda electoral**, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros."*

"DÉCIMO OCTAVO.- *De las sanciones.*

*2.- Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político que motive la controversia.*

*e) Ofenda, difame, calumnie o denigre a partidos políticos, candidatos, instituciones o terceros **en propaganda electoral o medios electrónicos**, el equivalente de 150 a 2000 días salario mínimo general vigente en el Estado de México."*

Las prohibiciones anteriores se refieren a la ofensa, difamación, calumnia o denigración, en propaganda electoral o medios electrónicos; además que un periódico no representa un medio electrónico, por lo que los hechos de los cuales se inconforma el Partido Revolucionario Institucional, no encuadran dentro de los supuestos transcritos, asimismo no es competencia de la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal de Tultitlán, México.

La citada comisión, en su proyecto de resolución, no relaciona adecuadamente los hechos materia de la controversia con la norma jurídica, y por lo que hace al punto PRIMERO de la parte resolutive, señala:

*"Por la Comisión de los hechos en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, es legalmente válido proponer se le imponga como sanción económica, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, en atención a las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución, cantidad que deberá ser enterada a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación, que en su caso realice el Consejo General del Instituto previo a confirmar, modificar o sustituir la multa por otra."*

En virtud de que, en dicha resolución, se propone una sanción, sin fundamentarse adecuadamente, sin relacionar la norma jurídica con el motivo que dio origen a la controversia; en consecuencia, no es procedente proponer sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, acuerda:

**PRIMERO:** Se deja sin efecto la sanción económico administrativa propuesta, por la Comisión de Propaganda Electoral del Consejo Municipal Electoral de Tultitlán, México.

**SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos del Partido Revolucionario Institucional, para que los haga valer en la vía y forma que en derecho procedan.

Así lo acordaron, por unanimidad, los CC Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que autoriza y da fe.-----

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL IEEM**

**MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA**  
(Rúbrica)

**EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**EL CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO**  
(Rúbrica)

**SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL IEEM**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ**  
(Rúbrica)

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de octubre del año 2000, se sirvió aprobar lo siguiente:

### **ACUERDO N° 103**

**Dictamen sobre el Informe Financiero del Partido del Trabajo  
correspondiente al año de 1999**

### **CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, integró en su sesión ordinaria del día 27 de enero del presente año,

mediante su acuerdo N° 7, publicándose en la Gaceta del Gobierno el día 29 de enero del mismo año, la Comisión de Fiscalización, la que tiene entre otras atribuciones: el análisis de los informes anuales que presenten los Partidos Políticos en el mes de marzo del año 2000, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el año de 1999 y para hacer las observaciones que se consideren pertinentes para su tratamiento jurídico.

- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, establece que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, quedando obligados a presentar junto con los informes anuales, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece que los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- IV.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 61 Fracción III, inciso e) del Código Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del 14 de junio del año 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo número 76 relativo a la Aprobación del Dictamen sobre los Informes Financieros de los Partidos Políticos correspondientes al año de 1999.
- V.- Que en el acuerdo citado en el párrafo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 Fracción III, 95 Fracción XL, 355 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ordenó en sus puntos de acuerdo CUARTO inciso b) y QUINTO lo siguiente:

**CUARTO.- ...**

- b).- Al Partido del Trabajo se impone una multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, que asciende a la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100), por no presentar en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Se ordena al partido del Trabajo actualizar debidamente sus registros contables, a más tardar el día 30 de junio del año 2000 y presentarlos ante la Comisión de Fiscalización, por no presentar razonabilidad en la situación financiera al 31 de diciembre de 1999.

Se ordena al Partido del Trabajo la recuperación del financiamiento público, identificado dentro del concepto de deudores diversos, por la cantidad de \$2,202,908.00 (dos millones doscientos dos mil novecientos ocho pesos 00/100), para su depósito en la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el día 30 de junio del presente año.

**QUINTO.-** El Consejo General aprueba la realización de una auditoría con un alcance de aplicación del 100% al Partido del Trabajo del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, si no cumple con las condiciones establecidas en el punto cuarto, inciso c), párrafos segundo y tercero del presente acuerdo, debiendo realizarla la Comisión de Fiscalización durante el mes de julio del año 2000.

- VI.- Que como consecuencia de lo anterior, el Partido del Trabajo presentó, con fecha 29 de junio del año en curso, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto, la documentación que estimó pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo N° 76 del Consejo General.
- VII.- Que la Comisión de Fiscalización aprobó el procedimiento a través del cual se efectuó la auditoría a los estados financieros del Partido del Trabajo; auditoría que se realizó con un alcance del 100%, con lo cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en su acuerdo N° 76 punto quinto.
- VIII.- Que la Comisión de Fiscalización, una vez conocidos los resultados de la auditoría que fue realizada por el Despacho Contable Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C., en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre del presente año, conoció y aprobó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de dictamen, mediante el cual se aprueban los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo actualizados al 31 de diciembre de 1999, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General.

- IX.- Que mediante oficio N° IEEM/CF/664/00 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, fue remitido a la Secretaría del Consejo General, el Proyecto de Dictamen sobre el Informe Financiero del Partido del Trabajo correspondiente al año de 1999.
- X.- Que el proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma en que fue analizado el expediente integrado con motivo del Informe Financiero del Partido del Trabajo; y, en esa virtud, es procedente que el Consejo General apruebe el Dictamen que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo.
- XI.- Que el Proyecto de Dictamen de referencia propone que se apruebe el informe financiero del Partido del Trabajo correspondiente al año de 1999, por presentar razonabilidad en su contenido, pero también establece que de acuerdo a los razonamientos señalados en los considerandos y conclusiones del Proyecto de Dictamen, es procedente que se realice su aprobación con algunas excepciones o salvedades, señalándose en el mismo a cuales se refiere, procediendo también que el Organismo Superior de Dirección del Instituto, los considere e imponga las sanciones que le corresponden y señale las medidas para que se corrijan por el Partido del Trabajo.
- XII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 establece la forma y términos en que podrán ser sancionados los Partidos Políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran.
- XIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XL, otorga al Consejo General la atribución de aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a ese ordenamiento, a los Partidos Políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto, aprueba en sus términos el proyecto de dictamen y lo convierte en definitivo, presentado por la Comisión de Fiscalización, debiendo formar parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el informe financiero presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al año de 1999, con las salvedades que se indican en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización; y, como consecuencia,

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone al Partido del Trabajo las siguientes sanciones:

- a).- Porque el Partido del Trabajo no recuperó, por \$1,064.00 (mil sesenta y cuatro pesos 00/100), la totalidad del financiamiento público y lo reintegró hasta el 17 de agosto, a la cuenta que legalmente tiene registrada la dirigencia en el Estado de México, una multa de mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, equivalente a \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100), con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355, apartado A, fracción I.
- b).- Porque las firmas para el manejo y control de la cuenta bancaria aperturada para ese efecto, correspondieron a su inicio (17 de mayo a 17 de agosto), a funcionarios distintos a los responsables del Órgano Interno del Partido Político en el Estado, tal y como lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, una multa del 50% de financiamiento público que le corresponde por el mes siguiente a la fecha de aprobación del presente Dictamen, que asciende a la cantidad de \$212,727.50 (doscientos doce mil setecientos veintisiete pesos 50/100), con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355, apartado A, fracción II

**CUARTO.-** El Partido del Trabajo, deberá cumplir con las obligaciones y recomendaciones contables y administrativas de carácter genérico que se anexan en el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, que se aprueba y forma parte del presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo, con el dictamen que se adjunta, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Partido del Trabajo el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de octubre del 2000

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**

**A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS  
(RUBRICA).**

---

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 23 de octubre del 2000, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO No. 29**

**Proyecto de Dictamen sobre el Informe de los Estados Financieros correspondiente a 1999 del Partido del Trabajo.**

Vistos para resolver el expediente tomado con motivo del informe sobre los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondiente al año de 1999;

**RESULTANDO**

- I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 12 párrafo IV, que la Ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

- II. El Código Electoral del Estado de México fue reformado mediante Decreto N° 125 de la LIII Legislatura del Estado de México, formando parte de la reforma a los artículos 52, 58, 60, 61 y 355 relativos al Financiamiento Público a Partidos Políticos, a la Comisión de Fiscalización y a la obligación de los Partidos Políticos de presentar informes financieros, publicándose el día 9 de octubre de 1999 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- III. El Código Electoral del Estado de México en su artículo 52 fracciones XIII, XV, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los Partidos Políticos, las siguientes:

Fracción XIII.- Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquel.

Fracción XV.- Proporcionar al Instituto Electoral del Estado de México, la información que su Consejo General o la Junta General le solicite en Términos del citado Código.

Fracción XVIII.- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña.

Fracción XXI.- Entregar al Instituto Electoral del Estado de México, la información que su Consejo General le solicite.
- IV. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 fracción I, establece que los partidos políticos deberán presentar a más tardar el 30 de marzo de cada año ante la Comisión de Fiscalización, el informe anual que muestre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo.
- V. El Consejo General, en uso de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en sesión celebrada el día 27 de enero del 2000, aprobó mediante acuerdo No. 7, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de enero del año en curso, la integración de las comisiones permanentes para el año 2000, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.
- VI. La Comisión de Fiscalización se integra por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; por un representante de cada uno de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Instituto, así como por el Director de Partidos Políticos quien fungirá como Secretario Técnico, y un Asesor Contable y de Fiscalización, estos últimos con derecho a voz, instalándose formalmente el día 1° de febrero del presente año.
- VII. El Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III, inciso d), establece que la Comisión de Fiscalización deberá elaborar el

proyecto de dictamen sobre los informes presentados por los partidos políticos, el cual contendrá, al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades, las aclaraciones o rectificaciones realizadas por los partidos políticos y las recomendaciones contables, lo que debe someterse a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo General.

- VIII. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 59, que los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- IX. El artículo 62, fracción III del Ordenamiento en cita, precisa entre las facultades de la Comisión de Fiscalización, la de ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías a los Partidos Políticos.
- X. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por acuerdo N° 6 del Consejo General aprobado en su sesión del día 7 de enero de 1999, fue facultada para expedir los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de sus Ingresos por Financiamiento y de su Aplicación y Empleo, mismos que fueron aprobados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por acuerdo N° 2 en su sesión ordinaria del día 22 de febrero de 1999 y publicados en la Gaceta del Gobierno el día 5 de marzo del mismo año.
- XI. Los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de sus Ingresos por Financiamiento y de su Aplicación y Empleo en los artículos relativos, establece:

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para presentar los informes que den cuenta del origen y el monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y de su aplicación y empleo, así como para registrar los montos de sus ingresos y gastos ordinarios y de campaña; correspondientes al año de 1999.

Artículo 2.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos como la aplicación y empleo de sus egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 4.- Tanto los informes de origen y monto de ingresos, como los registros de ingresos y egresos correspondientes, son los documentos jurídicos y contables con los que se consignan las prerrogativas de financiamiento y de gastos que tienen los partidos políticos.

Artículo 6.- Los ingresos en efectivo y en especie, que reciban los partidos políticos y sus candidatos por cualquiera de las modalidades del financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México.

Artículo 7.- Los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y sus candidatos, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político y serán controladas por el órgano interno encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión de Fiscalización cuando ésta lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos

Artículo 67.- ...

Fracción IV.- Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario en la capital del Estado de México, deberá realizarse mediante cheque. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación original comprobatoria a que hace referencia el presente artículo.

- XII. El Consejo General del Instituto, mediante acuerdo N° 25 aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos para los procesos electorales del año 2000, mismos que en su artículo 9 establece que los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos y sus candidatos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán ser recibidos y registrados contablemente por separado, exclusivamente por el órgano interno.
- XIII. La Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo del 2000, aprobó mediante acuerdo N° 15, el dictamen sobre los informes anuales de los partidos políticos correspondientes a 1999, a excepción del que correspondió al Partido del Trabajo.
- XIV. En el punto segundo del acuerdo que se indica en el resultando anterior, la Comisión de Fiscalización propuso al Consejo General de manera particular, imponer al Partido del Trabajo, las siguientes sanciones:
  - a. Por no presentar en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, se impone una multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, que asciende a la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 355, apartado A fracción I del Código Electoral del Estado de México.

- b. Por no presentar razonabilidad en la situación financiera al 31 de diciembre de 1999, se ordena al Partido del Trabajo que actualice debidamente sus registros contables a más tardar el 30 de junio del 2000, mismos que deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización.
  - c. Solventando este requerimiento, previo acuerdo del Consejo General, se ordena llevar a cabo una auditoría con un alcance de aplicación del 100% del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999. La auditoría será practicada durante julio del presente año por la Comisión de Fiscalización con auxilio de un Despacho Contable.
  - d. Se ordena al Partido del Trabajo la recuperación del financiamiento público identificado dentro del concepto de deudores diversos por \$2'202,908.00 (dos millones doscientos dos mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), así como el depósito correspondiente en la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Estatal a más tardar el 30 de junio del presente año.
  - e. En caso de incumplir los plazos establecidos en los puntos 2 y 4, se impondrá como sanción, la reducción del 100% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que le correspondan por los seis meses inmediatos a la publicación del presente dictamen en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 14 de junio del año en curso, mediante su acuerdo N° 76, en el punto primero, aprobó en sus términos el proyecto de dictamen de la Comisión de Fiscalización relativo a los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes a 1999, convirtiéndolo en definitivo para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XVI. En el punto tercero del acuerdo de referencia, el Consejo General no aprobó el informe financiero presentado por el Partido del Trabajo, por las razones expuestas por la Comisión de Fiscalización, determinando en consecuencia que el informe del mismo Partido Político sea sujeto de dictaminación final por la Comisión tras la actualización de su contabilidad, la recuperación de la cantidad establecida en sus cuentas de deudores diversos señalados por la Comisión y la realización de una auditoría con el 100% de aplicación.
- XVII. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaria Técnica, mediante el oficio N° IEEM/CF/495/00 de fecha 19 de junio del 2000, notificó al Partido del Trabajo la fecha en que fenecería la presentación de los requerimientos del acuerdo N° 76 del Consejo General.
- XVIII. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaria Técnica, mediante oficio N° IEEM/CF/501/00 de fecha 29 de junio del 2000, reiteró al partido

político que el día 30 de junio del 2000 terminaría el plazo para cubrir la multa de mil días de salario mínimo, que asciende a \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N ), como lo prevé el segundo punto del acuerdo N° 76 del Consejo General

- XIX. El Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió con fecha 28 de junio del año en curso, desechar por ser notoriamente improcedente el recurso de apelación N° RA/14/2000, interpuesto por el C. Oscar González Yáñez, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado México; y, en consecuencia, confirmó el acuerdo N° 76 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 14 de junio del 2000, consistente en la aprobación del dictamen sobre los informes financieros de los Partidos Políticos correspondientes al año de 1999.

### CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización de Instituto Electoral del Estado de México, ha cumplido con lo dispuesto en la materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el Código Electoral del Estado de México, con las disposiciones que al respecto aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como los Lineamientos Técnicos de Fiscalización aprobados por la misma Comisión.
- II. Que el Partido del Trabajo con fecha 29 de junio del año en curso, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en su acuerdo N° 76, exhibió y entregó la siguiente documentación:
  1. Para corroborar la actualización de la contabilidad:
    - a. Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 1999, avalado por el Órgano Interno.
    - b. Estado de ingresos y egresos del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, avalado por el Órgano Interno.
    - c. Balanzas de comprobación mensuales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1999.
    - d. Conciliaciones bancarias mensuales y estados de cuenta del banco por el año de 1999, avalados por el Órgano Interno.
    - e. Relación de activo fijo, coincidente con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999.
  2. Para la Recuperación de Financiamiento Público:
    - a. Ficha original de depósito bancario BANAMEX con fecha 29 de junio de 2000, por un importe de \$2'201,844.01 (dos millones doscientos un

mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), realizado en la sucursal No. 514 a la cuenta número 6154133; debiendo recuperar la cantidad de \$2'202,908.00 (Dos millones doscientos dos mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), que fue el faltante de financiamiento público y lo ordenado por el Consejo General en su acuerdo N° 76; faltándole la cantidad de \$1,064.00 (mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

- III. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, mediante oficio N° IEEM/CF/504/00 con fecha 29 de junio del 2000, enteró a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, acerca de la entrega por parte del partido político de lo requerido por el dictamen correspondiente al Acuerdo No. 76 en su punto cuarto, inciso b), segundo y tercer párrafos.
- IV. Que el Partido Político solicitó a la Secretaría Técnica, mediante escrito de fecha 30 de junio del 2000, el descuento de la cantidad de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la sanción económica impuesta por el Consejo General, por no presentar en tiempo sus estados financieros por actividades ordinarias correspondiente a 1999 dictaminado por Contador Público autorizado, como lo prevé el punto cuarto, inciso b), del acuerdo N° 76 del Consejo General, descuento que fue realizado por la Dirección de Administración del Instituto, con lo cual cumple con la sanción impuesta por el Órgano Superior de Dirección.
- V. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, mediante oficio No. IEEM/CF/506/00, solicitó al Órgano Interno de percepción y administración de los recursos del Partido del Trabajo, ratificar por escrito la documentación presentada el día 29 de junio del presente año por el Lic. Víctor Hugo Martínez Alvarado, en virtud de que conforme al artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, es ese Órgano Interno el responsable de presentar los informes financieros del Partido; ratificación que fue realizada por el Lic. Joaquín Humberto Vela González, Titular del Órgano Interno del Partido del Trabajo, registrado en el Instituto Electoral del Estado de México, mediante escrito de fecha 17 de julio del 2000, señalando asimismo, que es la que se requirió para dar cumplimiento al acuerdo N° 76 del Consejo General.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización, en su Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 18 de julio del 2000, dio cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo N°76 del Consejo General, aprobando mediante el acuerdo N° 22, el Procedimiento para efectuar la auditoría a los estados financieros del Partido del Trabajo correspondientes a 1999 y que son los que fueron presentados por el mencionado Partido Político. El acuerdo de referencia estableció:
  - a. Determinar como periodo del 20 al 27 de julio del 2000, para llevar a cabo la auditoría a los estados financieros actualizados al 31 de diciembre de 1999, del Partido del Trabajo con un alcance de aplicación del 100%

- b. Designar al Despacho Contable Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki. S.C., como responsable de efectuar esta auditoría al Partido del Trabajo.
  - c. Autorizar la aplicación del documento normativo "Principales acciones a desarrollar por el despacho contable responsable de realizar la auditoría a los estados financieros del Partido del Trabajo por actividades ordinarias 1999".
- VII. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica notificó al Partido del Trabajo mediante oficio N° IEEM/CF/541/00, de fecha 19 de julio del 2000, el acuerdo de la Comisión de Fiscalización acerca del plazo en el que se llevaría a cabo la auditoría, misma que corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, con lo cual el Partido del Trabajo quedó formal y legalmente notificado.
- VIII. Que el Despacho Contable autorizado por la Comisión de Fiscalización, ejecutó la auditoría a los estados financieros del Partido del Trabajo y se llevó a cabo respetando el plazo del 20 al 27 de julio del 2000 en tres etapas:
- a. En la primera etapa, con el objeto de obtener la evidencia suficiente y competente que soporta las aseveraciones hechas en los estados financieros. Se aplicaron las técnicas de auditoría contenidas en el boletín 5010 de Normas y Procedimientos de Auditoría, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (Estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración y cálculo).
  - b. En la segunda etapa, de manera simultánea a la primera, se verificó que los registros contables estuvieran asentados de acuerdo al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los Partidos Políticos sobre el origen y monto de sus ingresos por financiamiento y de su aplicación y empleo.
  - c. En la tercera etapa, transcurrida en el mismo periodo se retomaron las observaciones que motivaron o dieron origen a la abstención de opinión sobre la razonabilidad de la información financiera, aclaraciones y reportes documentales requeridos para comprobar la veracidad del contenido en los estados financieros.
- IX. Que el Despacho Contable con fecha 28 de julio del 2000, entregó a la Comisión de Fiscalización el informe de la auditoría practicada al Partido del Trabajo; con lo cual la Comisión de Fiscalización elaboró y aprobó este proyecto de dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que la auditoría realizada en esas tres etapas, por el Despacho Contable que auxilió a la Comisión de Fiscalización, realizó las siguientes pruebas para comprobar la razonabilidad de la información financiera, arrojando los siguientes:

## RESULTADOS

- I. Se analizó y evaluó el control interno contable, con el objeto de verificar la capacidad de organización para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera. Del análisis anterior se detectó lo siguiente:
  - a. Las erogaciones del partido fueron realizadas mediante fondo fijo, sin observar la fracción IV del artículo 67 de los lineamientos emitidos por la Comisión de Fiscalización.
  - b. Los cheques emitidos no están a nombre del proveedor, debido a que estos se pagaron en efectivo y los cheques fueron expedidos a nombre de "nosotros mismos" para dotación del fondo fijo.
  - c. Los ingresos mensuales por financiamiento público, fueron depositados en una cuenta bancaria que no está registrada en la contabilidad (deudores diversos), por consiguiente, los rendimientos obtenidos, tampoco están contabilizados.
- II. Se llevó a cabo la auditoría sobre las operaciones por actividades ordinarias 1999, con alcance del 100%, verificando que las operaciones efectuadas durante el ejercicio, estuvieran debidamente registradas y soportadas con la documentación correspondiente, obteniendo resultados razonablemente satisfactorios.
- III. Se aplicó el examen conforme a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano, de Contadores Públicos y en su caso, se aplicaron pruebas supletorias.
- IV. Se obtuvo del Partido del Trabajo, el documento que se conoce como "Declaraciones de la Administración" (Carta de la Gerencia), en la que su órgano interno, manifiesta que tiene la responsabilidad sobre la información que aparece en los estados financieros y que éstos han sido preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad y los Lineamientos Técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización, además de que la información y documentación que ha puesto a disposición de esta auditoría, son propiedad del Partido y que las mismas sustentan todas las operaciones financieras de sus ingresos, así como de su aplicación y empleo.
- V. Se auditó el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 1999, así como el estado de ingresos y egresos comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del mismo año, obteniendo resultados satisfactorios y en caso contrario, así se estableció.
- VI. Se realizó una revisión analítica de la cuenta de deudores diversos, resultando que esta integrada únicamente por el adeudo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo con la Dirigencia Estatal.

- VII. Se verificó que el registro, valuación e información contable estuvieran basados en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, obteniendo resultados satisfactorios.
- VIII. Se verificó a través del Dictamen del Estado de Ingresos y Egresos por el período comprendido del 27 de marzo al 1 de julio de 1999, relativo a los gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado de México, que el propio despacho emitió, que no existió remanente del financiamiento para promoción del voto, correspondiente a ese proceso electoral.
- IX. Se verificó que se hayan elaborado las balanzas de comprobación de manera periódica (mensual), a nivel cuentas de mayor y auxiliares.
- X. Se verificó que el Partido cumpliera integralmente con las obligaciones que establece el Código Electoral del Estado de México, así como con los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de sus ingresos por financiamiento y de su aplicación y empleo, aprobados por la Comisión de Fiscalización el 22 de febrero de 1999 y que fueron publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de marzo del mismo año.
- XI. Se verificó que el Partido del Trabajo haya cumplido con las obligaciones y recomendaciones contables y administrativas de carácter genérico siguientes:
- a. Se revisó que el Partido Político se hubiera apegado estrictamente a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización vigentes en 1999, para la presentación de informes sobre el origen y monto de los recursos, así como su aplicación y empleo.
  - b. Se revisó que el Partido del Trabajo recuperara en un hecho posterior (29 de junio de 2000), el financiamiento público identificado dentro del concepto de deudores diversos de su contabilidad por \$2'202,908.00, observando que el reintegro (depósito) efectuado por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, es inferior por \$1,064.00 (mil sesenta y cuatro pesos 00/100M.N.), con el saldo de deudores diversos; además de que las firmas autorizadas para el manejo de ésta cuenta corresponden a funcionarios de la Comisión Ejecutiva Nacional del mismo Partido y no a los responsables del Órgano Interno del Partido Político en el Estado, como lo establecen el artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos 6 y 7 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
  - c. Debido a que el reintegro anterior se dio recientemente durante el ejercicio 2000, el Partido Político informó que aun no tiene contabilizada esa operación, por lo que el monto del financiamiento

público recuperado, se encuentra pendiente de registro en el rubro correspondiente.

- d. Se revisó que fuera adecuado el registro del rubro de los activos fijos en los estados financieros, así como el control y listado de altas y bajas de los mismos; se revisó la existencia del listado de activo fijo al cierre del ejercicio auditado, el cual contenía la descripción del bien y el monto original de la inversión, no así el número de asignación y la fecha de adquisición.
- e. Se revisó que todos los reconocimientos por actividades políticas (apoyos económicos a sus colaboradores), estuvieran soportados por recibos foliados que especificaran el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago; su domicilio y teléfono; el monto y la fecha de pago; el tipo del servicio prestado y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio, además de que contara con las firmas, de la persona de quien los autoriza, así como de quien los recibe (no se verificó la autenticidad de los datos de dichos recibos). Se obtuvieron resultados satisfactorios.
- f. Se revisó que los estados financieros fueran los definitivos y que incluyeran los saldos iniciales al ejercicio de 1999, obteniendo resultados satisfactorios.

XII. La Comisión de Fiscalización al conocer el resultado de la auditoría, consideró pertinente conocer, desde el punto de vista técnico, lo que es una auditoría financiera y resulta que una auditoría es el análisis minucioso de la justificación de movimientos y sus respectivos registros contables. Al 100% es el análisis a la comprobación total de todos los movimientos o registros que contengan la contabilidad de una entidad.

Que en materia contable y fiscal, una auditoría puede tener tres tipos de dictamen: abierto o con resultados razonables; con resultados razonables pero con excepciones y con abstención de opinión.

Que en materia fiscal y contable, la razonabilidad financiera es la justificación plena de cada movimiento o registro en las organizaciones, mediante el soporte documental de cada operación realizada a efecto de mostrar la transparencia de cada transacción.

Que la razonabilidad financiera en una entidad, puede tener excepciones o salvedades, sin que esto signifique que el manejo financiero o contable sea de tipo irregular.

Que la razonabilidad financiera, aún con excepciones o salvedades, es el único elemento técnico para determinar que una contabilidad está debidamente integrada y por lo tanto para aprobarla.

Que en materia fiscal y contable, las excepciones que se identifican en una contabilidad son motivo de corrección y/o sanción.

- XIII. Que la Comisión de Fiscalización teniendo como base los resultados de las pruebas de auditoría y con las consideraciones técnicas que se enuncian en el considerando anterior, considera que fueron satisfactorios contablemente, salvo las omisiones que se señalan y no se observó situación alguna que indicará que los saldos que integran a los estados financieros definitivos fueran ajustados y que los errores y omisiones de carácter técnico, en su momento fueron resueltos satisfactoriamente dentro del mismo período de la auditoría, razón por la cual es procedente que se proponga al Consejo General, se apruebe el Informe del Partido del Trabajo correspondiente al año de 1999, con salvedades que se indican en el propio informe de la auditoría, mismo que hace suyo la Comisión de Fiscalización, para todos los efectos legales.
- XIV. Que una vez concluida la auditoría al Partido Político, la Comisión de Fiscalización ha dado cumplimiento al análisis y revisión del informe anual por actividades ordinarias 1999.
- XV. Que como resultado de lo anterior, la situación financiera que presenta el informe anual definitivo del Partido del Trabajo por sus actividades ordinarias al 31 de diciembre de 1999 es producto del financiamiento público, mismo que ha sido controlado y ejercido por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo la cual ha ministrado a la Comisión Ejecutiva Estatal del partido, una cantidad equivalente al 31.5% del financiamiento total recibido del Instituto Electoral del Estado de México; es decir, recibió ministraciones del Instituto Electoral del Estado de México, por la cantidad de \$3'217,954.75 (tres millones doscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), importe que el Órgano Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal registró contablemente en la cuenta de deudores diversos y de la cual solo fueron entregados a la Dirección Estatal del Partido del Trabajo, la cantidad de \$1'015,046.88 (un millón quince mil cuarenta y seis pesos 88/100M.N.).

Para complementar lo anterior, del análisis de movimientos mensuales de la cuenta "Deudores Diversos" del Partido de Trabajo, que a continuación se presentan, podemos ver que los importes contabilizados en el DEBE, corresponden a las cantidades de dinero que el Partido del Trabajo, administró a través de la Comisión Ejecutiva Nacional y los del HABER, son los totales que ésta última devolvió al partido político:

<u>MES</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>	<u>SALDO</u>
ENERO:	\$ 268,343.10	\$ 36,818.22	\$ 231,524.88
		36,818.22	194,706.66
FEBRERO:	268,343.10	230,000.10	233,049.66
		10,000.00	223,049.66
		26,808.22	196,241.44
		2,500.00	193,741.44
MARZO:	268,343.10	20,000.00	442,084.54

		16,818.22	425,266.32
ABRIL:	268,343.10	36,890.00	656,719.42
		694.00	656,025.42
		2,300.00	653,725.42
MAYO:	268,343.10	40,000.00	882,068.52
JUNIO:	268,343.10	== 0 ==	1'150,411.62
JULIO:	268,343.10	== 0 ==	1'418,754.72
AGOSTO:	268,343.10	== 0 ==	1'687,097.82
SEPTIEMBRE:	267,622.29	60,000.00	1'894,720.11
		80,000.00	1'814,720.11
OCTUBRE:	266,901.46	80,000.00	2'001,621.57
		5,400.00	1'996,221.57
		40,000.00	1'956,221.57
NOVIEMBRE:	268,343.10	40,000.00	2'184,564.67
DICIEMBRE:	268,343.10	100,000.00	2'352,907.77
		50,000.00	2'302,907.77
		50,000.00	2'252,907.77
		50,000.00	<u>2'202,907.77</u>
<b>TOTAL MOVIMIENTOS:</b>	<b>\$ 3'217,954.75</b>	<b>\$1'015,046.98</b>	
<b>SALDO DE LA CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999:</b>			<b>\$2'202,908.</b>

XVI. Que los recursos financieros al periodo correspondiente, son los que a continuación se detallan:

1. Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 1999.

CONCEPTO	SALDOS
Activo	\$2,214,142.00

**Activo Total: \$2'214,142.00**

Pasivo	\$2,000.00
Patrimonio	\$2,212,142.00

**Suma de pasivo y patrimonio: \$2'214,142.00**

2. Estado de Ingresos y Egresos del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999.

Ingresos	\$3,218,219.00
Egresos	\$1,016,374.00

**Remanente del ejercicio: \$2'201,845.00**

XVII. Que conforme a lo anterior, obtiene las siguientes:

### CONCLUSIONES

- PRIMERA:** La Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones, con el apoyo del Despacho contable previsto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XVII, y con base en el Acuerdo No 76 del Consejo General, efectuó una auditoría con un alcance del 100%, a los ingresos y gastos ordinarios correspondientes a 1999, del Partido del Trabajo, a efecto de poder dictaminar de manera definitiva su informe sobre actividades ordinarias correspondientes a 1999.
- SEGUNDA:** El Partido del Trabajo en el desarrollo de la auditoría ejecutada por el Despacho Contable, exhibió su contabilidad debidamente actualizada, que sirve de base para considerar que cumplió con los requerimientos realizados por el Consejo General con las salvedades que se anotan por el resultado de la auditoría.
- TERCERA:** El resultado final de la auditoría realizada por el Despacho Contable concluye que el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1999, así como los Estados de Ingresos y Egresos del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999 presentan razonabilidad contable y financiera en el origen y monto de los ingresos por financiamiento así como en su aplicación y empleo, a excepción de lo señalado en los puntos 4, 5 y 6 de los Resultados.
- CUARTA:** En cuanto a las salvedades del informe financiero, deben señalarse las siguientes:
- a. El Partido del Trabajo no recuperó, por \$1,064.00, la totalidad del financiamiento público y lo reintegró hasta el 17 de agosto, a la cuenta que legalmente tiene registrada la dirigencia en el Estado de México.
  - b. Las firmas para el manejo y control de la cuenta bancaria aperturada para ese efecto, correspondieron en su inicio (17 de mayo a 17 de agosto), a funcionarios distintos a los responsables del Órgano Interno del Partido Político en el Estado, tal y como lo establece el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 59.
  - c. En virtud de lo anterior el Partido del Trabajo no cumplió con los términos y plazos establecidos en el acuerdo N° 76 del Consejo General fijados para la recuperación del financiamiento público otorgado por el Instituto, conforme a lo establecido en el Código Electoral y Lineamientos.

**QUINTA:** Derivado de la auditoría practicada se desprende que el Partido del Trabajo tenía en el rubro de deudores diversos como entrega a la Comisión Ejecutiva Nacional la cantidad de \$3'217,954.75 (tres millones doscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), monto entregado al partido político por el Instituto Electoral del Estado de México, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Cabe aclarar que en materia contable el saldo en la Cuenta de Mayor de Deudores Diversos, refleja la cantidad total que terceras personas le deben a la organización por diversos motivos, entre los que se pueden contar:

- Préstamos Personales. (a funcionarios y empleados)
- Préstamos Directos.
- Cantidades recibidas por terceras personas y que estén pendientes de comprobar.

**SEXTA:** Que de acuerdo a las consideraciones que contiene el presente dictamen, la Comisión de Fiscalización, determina que se apruebe el informe financiero del Partido Político, correspondiente al año de 1999, pero también estima como conductas sancionables derivadas de las salvedades de la auditoría que le fue practicada, las que a continuación se describen:

1. El incumplimiento al Acuerdo No 76 del Consejo General, en su punto cuarto inciso b) tercer párrafo, que ordenó al Partido del Trabajo, la recuperación del financiamiento público por la cantidad de \$2'202,908.00 (dos millones doscientos dos mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), razón por la que se propone se imponga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 355 apartado A fracción I del Código Electoral del Estado de México, una multa de 1000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México por incumplir el artículo 52 fracciones XV y XXI del mismo ordenamiento; es importante tomar en cuenta que este hecho se refiere a un mandato del Consejo General, el cual debió cumplirse en junio del 2000, por lo tanto para el debido cumplimiento de este mandato el Partido Político estaba sujeto a la legislación vigente, por referirse a un hecho posterior a la publicación a las recientes reformas al Código Electoral del Estado de México; aunado a lo anterior, la fundamentación de esta sanción es conforme al Código Electoral vigente.
2. El incumplimiento de los artículos 59 del Código Electoral del Estado de México y 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos, por no administrar sus recursos a través

del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos legalmente registrado ante el Instituto Electoral del Estado de México, razón por la que se propone con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 apartado A fracción II se reduzca hasta en un 50% la entrega de las ministraciones de financiamiento público que les corresponda por un plazo de un mes, cabe hacer mención que esta disposición no sufrió reforma alguna desde la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de México en el año de 1996.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente

### PROYECTO DE DICTAMEN

**PRIMERO:** La Comisión de Fiscalización aprueba los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 del Partido del Trabajo, por presentar razonabilidad en su contenido.

**SEGUNDO:** La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a los razonamientos expresados en los considerandos, consideraciones y en las conclusiones del presente dictamen, propone se apruebe imponer al Partido del Trabajo, las siguientes sanciones:

1. Por no recuperar en tiempo la totalidad del financiamiento público por la cantidad de \$2' 202,908.00 ( dos millones doscientos dos mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), impone una multa de 1000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$32,700.00 (Treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 355, apartado A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
2. Por no administrar sus recursos generales a través del Órgano Interno registrado ante la Comisión de Fiscalización, toda vez que la cuenta bancaria aperturada para recibir el financiamiento público recuperado (Banamex N° 5146154133) tuvo al momento de su apertura y durante 3 meses, como titulares de las firmas autorizadas para el manejo de la misma, a funcionarios distintos del mencionado Órgano Interno se impone una multa del 50% del financiamiento público que le corresponda por el mes siguiente a la fecha de publicación del presente dictamen en la Gaceta del Gobierno, que asciende a la cantidad de \$212,727.50 (Doscientos doce mil setecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.), con fundamento en el artículo 355 apartado A fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO:** El Partido del Trabajo será sujeto de las obligaciones y recomendaciones contables y administrativas de carácter genérico, anexas al presente dictamen.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO:** Sométase a la consideración del Consejo General, el Proyecto de Dictamen y el Informe Financiero Correspondiente al ejercicio 1999, del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO:** Solicítese al Consejo General que una vez aprobado el dictamen se publique en la Gaceta del Gobierno para los efectos a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de octubre del 2000.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE FISCALIZACIÓN  
(Rúbrica)**

**LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
(Rúbrica)**

**MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
(Rúbrica)**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(Rúbrica)**

**OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES CONTABLES Y  
ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENÉRICO  
APLICABLES AL PARTIDO DEL TRABAJO.**

1. Presentar a más tardar dentro de los treinta días siguientes a partir de la aprobación del presente dictamen y a partir de entonces cada mes, las conciliaciones y los estados de cuenta bancarios a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, avalados por el responsable del órgano interno.
2. Respetar íntegramente El Código Electoral del Estado de México y Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos, con el objeto de evitar errores de carácter técnico, como los siguientes: Que las erogaciones mayores a 100 veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, deberá ser comprobado a través de cheque nominativo y no pagarse mediante el fondo fijo de caja; Que los documentos probatorios de los gastos, deberán cumplir con los requisitos fiscales que establece los Artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y Que los conceptos que integran a las cuentas de los Estados Financieros, se adecuen al objetivo del partido político.
3. Cuidar que los estados financieros contengan una adecuada revelación de los hechos posteriores ocurridos a la publicación del presente dictamen, de tal suerte, que la información que muestren dichos estados pueda ser avalada adecuadamente por la Comisión de Fiscalización.
4. Mantener un adecuado control de registros contables y conservación de los documentos comprobatorios que respaldan las transferencias realizadas durante el periodo subsecuente a la aprobación del presente dictamen.
5. Registrar contablemente los rendimientos de las inversiones temporales en el periodo correspondiente.
6. Incorporar en su contabilidad para el ejercicio 2000, los recursos recuperados del rubro de deudores diversos, mismos que deberán ser registrados como ingresos de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos de la Comisión de Fiscalización.